



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

# LOS TRATADOS DE INTERCAMBIO CULTURAL

T E S I S

Que para obtener el título de:

licenciado en derecho

p r e s e n t a :

ALFREDO SARMINA DIAZ



MEXICO, D. F.

1985

FACULTAD DE DERECHO  
COORDINACION DE EXAMENES  
PROFESIONALES



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
PROLOGO . . . . .	I
 CAPITULO I	
CONCEPTOS . . . . .	2
1. Concepto de Cultura . . . . .	2
2. Necesidad del Intercambio Cultural . . . . .	11
3. Concepto de Tratado Internacional . . . . .	15
4. Concepto de Tratado de Intercambio Cultural . . . . .	31
5. Contenido de los Tratados de Intercambio Cultural . . . . .	34
 CAPITULO II	
LEGISLACION MEXICANA RELATIVA A LA CULTURA . . . . .	45
1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos . . . . .	45
A. Artículo 3°. . . . .	45
B. Artículo 123, Apartado (A) Fracción VI . . . . .	52
C. Artículo 130 . . . . .	53
D. Artículo 133 . . . . .	57
2. Ley Federal de Educación . . . . .	58

	Pág.
3. Ley Orgánica de la Universidad - Nacional Autónoma de México . . . . .	63
4. Ley Orgánica del Instituto - Politécnico Nacional . . . . .	67
5. Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal . . . . .	74
6. Ley General de Bienes Nacionales . . . . .	81
7. Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas - Arqueológicos, Artísticos e Históricos. . . . .	84
8. Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de la Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas. . . . .	88
9. Ley que Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología . . . . .	93

### CAPITULO III

LOS TRATADOS DE INTERCAMBIO CULTURAL VIGENTES CELEBRADOS POR MEXICO . . . . .	101
1. Los Tratados Bilaterales de Intercambio Cultural Vigentes Celebrados por México . . . . .	102
2. Los Tratados Multilaterales Vigentes Celebrados por México Sobre Educación y Cultura . . . . .	133
3. Organismos Internacionales Referentes a la Cultura y Educación Donde México es Partícipe . . . . .	141
I. Organización de las Naciones Unidas (ONU). . . . .	142
A. Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O.). . . . .	146
II. Organización de los Estados Americanos (O.E.A.). . . . .	157
II. A. Consejo Interamericano Para la Educación la Ciencia y la Cultura (C.I.E.E.). . . . .	164
II. B. Organismos Especializados: . . . . .	170
a. Instituto Indigenista Intera- americano . . . . .	172
b. Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH). . . . .	177

## CAPITULO IV

REFLEXIONES SOBRE LOS TRATADOS DE INTERCAMBIO CULTURAL . . . . .	182
1. Utilidad . . . . .	182
2. Duración . . . . .	184
3. Contenido de un Tratado Tipo . . . . .	185
4. Sujeto Dentro de un Tratado de Intercambio Cultural . . . . .	193
5. Objeto de un Tratado de Intercambio Cultural . . . . .	195
6. Aplicación de un Tratado de Intercambio Cultural. . . . .	195
7. Obstáculos Prácticos de un Tratado de Intercambio Cultural . . . . .	196
8. Terminación de los Tratados de Intercambio Cultural. . . . .	197
 CONCLUSIONES . . . . .	 210
 BIBLIOGRAFIA . . . . .	 214

P R O L O G O

México en el orden internacional, participa activamente en la celebración de Tratados Internacionales de toda índole, con el fin de robustecer sus instituciones y mejorar sus formas de vida. Además en nuestros días, cuando se cierne sobre el mundo la amenaza militar, cuando las fuerzas imperialistas y reaccionarias enarbolan el arma nuclear y no se detienen ante nada para aplastar a los pueblos que luchan por el progreso social y la justicia, es particularmente importante la unidad entre los pueblos del mundo, indispensable para el establecimiento de la paz, la cual no se ha logrado con mediaciones políticas, y en cambio sí por medio de la cultura que contribuye a una mejor identificación entre ellos así como de un alto espíritu de colaboración y de mutua confianza.

Por las anteriores razones y por muchas más, es por lo que elegimos el estudio de los "Tratados de Intercambio Cultural" los cuales revisten en nuestra época una extraordinaria importancia, amén de que se encuentran entre los primeros cinco de mayor trascendencia que celebra el Gobierno Mexicano.

El desarrollo de nuestro estudio monográfico contempla - los siguientes lineamientos: En el capítulo Primero analizamos y vertimos conclusiones sobre la dificultad que entraña - el concepto de cultura, dado que es un término cuya significación varía con el tiempo y con las diversas manifestaciones - ideológicas de cada Estado. La importancia que reviste en -- nuestro tiempo, el que las naciones otorguen más importancia - al intercambio cultural, como medida preventiva para evitar - un futuro holocausto mundial. Comprender los elementos que - interactúan en el Tratado Internacional. Así como conceptualizar al Tratado de Intercambio Cultural con el objeto de que tenga alguna utilidad dentro de nuestra política exterior. Finalmente damos una visión de las esferas o campos de las principales actividades que se contemplan en el contenido de los -- Tratados de Intercambio Cultural vigentes celebrados por México.

En el Segundo capítulo, se analizan una serie de disposiciones legislativas que definen y protegen el patrimonio cultural de México. Así como los que persiguen su acrecentamiento y divulgación.

En el Tercer capítulo se presenta un panorama general de los Tratados materia de estudio, ya sean bilaterales así como los multilaterales, y hacemos referencia a los organismos internacionales referentes a la cultura y educación donde México participa.

En el Cuarto y último capítulo, reflexionamos sobre la - utilidad, duración, contenido, sujetos, objeto, aplicación, - obstáculos prácticos y terminación de los Tratados de Intercambio Cultural.

CAPITULO I

CONCEPTOS

## CAPITULO I

CONCEPTOS

## 1. CONCEPTO DE CULTURA.

Con la finalidad de explicar la figura jurídica de -- los tratados de intercambio cultural, es menester avocarnos en primer lugar, por delimitar el concepto de cultura. La -- forma en que percibamos tanto la cultura como las caracterís-- ticas que le son propias, determinará en gran medida la im-- portancia que le asignemos a la misma, en cualquier futura - planificación nacional o internacional.

"Se dice a menudo, que el problema de la cultura es -- que existen demasiadas definiciones de ella. El término "cul-- tura" es en sí mismo extremadamente ambiguo y evasivo. Es un fluido luchando por sobrevivir en una época de sólidos"<sup>1</sup>

Dicha afirmación es muy cierta, ya que de los concep-- tos vertidos acerca de este vocablo, se han emitido innumera

---

1. Schafer Paul "La cultura y el Cosmos". Rev. Culturas.  
Volumen VIII, núm. 2 (Paris, Francia, 1980). P. 38.

bles opiniones, que nos reflejan las diversas manifestaciones-ideológicas en el decurso de la historia y de las naciones.<sup>2</sup>

Empezaremos por determinar el origen del vocablo -- "cultura":

"Cultura 3a. acep. F Culture.- it. Coltura, Cultura.- In. Education, Culture.- A Ausbildung.- P. y C. Cultura.- E. Instru (ig') o, Kultereco, (etim. del lat. cultura, deriv. - de colere, cultivar) F. cultivo.

"ant-culto, 4a. acep./fig. Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio de las facultades intelectuales del hombre./fig. - Estado de adelanto o progreso intelectual o material de un pueblo o nación".<sup>3</sup>

De los párrafos anteriores podemos desprender lo siguiente:

La cultura es el medio adecuado para que los pueblos- o las naciones alcancen un alto grado de desarrollo mediante el cultivo de las facultades intelectuales del hombre. De to da vez que esas facultades para que rindan fruto deben de -- ejercitarse o cultivarse, de ello dependerá que las naciones eleven el nivel cultural de las grandes capas de la pobla-- ción.

- 
2. Osmańczyk Edmund. "dice que la palabra cultura, es un término cuya significación varia con el tiempo y que es objeto de investigación y estudio por parte de la UNESCO. --- "ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y -- NACIONES UNIDAS". F.C.E. Madrid, 1976, P. 1236.
  3. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. EUROPEO AMERICANA, (Madrid, Espasa - Calpe, (1976), V. XVI, 1976, P. 1105

Paul Foulquie<sup>4</sup>, Julio Cásares<sup>5</sup>, y el diccionario Kapelusz<sup>6</sup>, le agregan un elemento más al concepto de cultura que es, "el perfeccionamiento y mejoramiento de las facultades físicas del ser humano".

Es muy importante considerar que la cultura no tan sólo se limita a cultivar las facultades intelectuales del ser humano, sino que comprende también el cultivo de las facultades físicas, con lo cual estamos considerando al hombre en una dimensión integral o total.

Veamos ahora, como sociológicamente se enfoca el concepto de cultura.

"Es uno de los elementos integrales de la civilización, su concepto es, por tanto, menos extenso que el de ésta. La civilización comprende, el progreso material y moral; la cultura dice sólo relación a este último, abarcando la -- instrucción (desarrollo y cultivo de la inteligencia) y la -- educación (que se refiere a la voluntad)".<sup>7</sup>

Más que un concepto, nos señala los alcances que tanto la cultura como la civilización pueden abarcar. Por un lado nos señala que la civilización comprende tanto el progreso material como el moral, en tanto que la cultura además de ser un elemento esencial de la civilización, contiene solamente el progreso moral, que nosotros llamaríamos mejor di

- 
4. Foulquie, Paul. Diccionario del Lenguaje Filosófico. Barcelona, Labor, 1967. P. 225
  5. Casáres Julio Diccionario Ideológico de la Lengua Española. Barcelona, Gustavo Gili, 1977, P. 245.
  6. Diccionario Kapelusz de la Lengua Española. Madrid, Kapelusz, 1980 P. 472.
  7. Enciclopedia Universal Ilustrada. Ob. Cit. P. 1105.

cho progreso intelectual, englobando tanto el cultivo de la inteligencia y del espíritu al servicio de la colectividad.- Por lo que podemos inferir que social y colectivamente, el mayor grado de cultura de un pueblo coincide con el de su civilización, por ser la cultura un elemento principal de ésta. Independientemente de que existan individuos muy cultos y muy pobres, y que también puedan existir hombres muy cultos en pueblos atrasados materialmente.

Pasemos ahora a un estudio reciente sobre las monografías relativas a las políticas culturales de treinta y un estados miembros de la UNESCO, realizadas por un grupo de investigadores finlandeses, se desprendió según este estudio, lo siguiente:

La mayoría de los países miembros de la UNESCO, definen a la Cultura a efectos de programación, de planeamiento y de política dado que cada vez más, se reconoce la fuerza poderosa de la cultura en la esfera de los asuntos públicos. Aunque inevitablemente sedan variantes entre las definiciones operativas de la cultura en las diferentes naciones, cuyos sistemas socioeconómicos y políticos y cuyos grados de desarrollo son sumamente diferentes.

Del estudio antes mencionado consideramos de importancia lo que a continuación se transcribe: "...todos los estados incluyeron las artes en su definición de cultura. Mientras que actividades tales como la música, el teatro, la literatura, el cine, la arquitectura y la pintura constitufan una especie de núcleo común, se daban en ciertos casos variaciones curiosas sobre el tema. Por ejemplo, Japón incluía en él la decoración florar y la ceremonia del té; Polonia incluía la pastelería y Tanzania el tatuaje; evidentes indicaciones del significado cultural que en estos países se atribuye a tales actividades. Es más; la mayoría de los estados -

mencionaba en alguna forma los medios de comunicación social, especialmente la radiodifusión y la prensa. La enseñanza era enfocada de distintas maneras; así, en la mayor parte de los casos se mencionaba la enseñanza de otros elementos de la vida cultural. Las alusiones a la ciencia no aparecían -- muy a menudo; y cuando aparecían era en relación con la arqueología, el folklore y la historia".<sup>8</sup>

Como se puede apreciar, la visión contemporánea de la cultura, se manifiesta de múltiples formas y de muy diversos matices. Sin embargo, existen núcleos comunes como son el arte, la música, la literatura, la pintura, la arquitectura, etc., que están aún muy íntimamente influidos por el romanticismo ya que todavía se considera que una persona "culto" es aquella que es versada o conocedora de las musas.

Paul Schafer<sup>9</sup> nos da una definición de cultura, la cual considera de tipo cósmico y la enuncia de la forma siguiente: "... sólo existe una definición real de la cultura, a saber. Todo aquello que creamos específicamente: pasado, presente o futuro; mental, espiritual o material. En sí misma, la cultura es el todo que comprende; no sólo la totalidad de las ideas, las invenciones, los artefactos, los símbolos, los valores, las creencias y las obras de arte, sino también la totalidad de los sistemas económicos, las estructuras y las convenciones sociales, las convicciones morales, las ideologías políticas, los códigos legales; de hecho todo cuanto la mente humana ha creado o creará, cuanto la mano humana ha fabricado o fabricará".

---

8. Schafer Paul. Ob. cit. P. 39

9. Ibidem, P. 40.

El anterior concepto de cultura es un término muy ver-  
sátil y de alcances muy amplios, el cual puede cubrir gran -  
número de situaciones diferentes. Paul Schafer afirma que -  
considerando así a la cultura, el estado moderno posee una -  
perspectiva global que le permite y facilita su intervención  
en las esferas de la cultura artística, de la cultura cientí-  
fica, de la cultura de los medios de comunicación, de la cul-  
tura social, de la cultura de la enseñanza, de la cultura -  
económica, etc., y así llevar a cabo más atinadamente y en -  
forma conjunta sus objetivos trazados, es decir, el Estado -  
puede ocuparse simultáneamente de todos los sectores de la -  
sociedad o de ésta en su conjunto.

Pensamos que es un concepto muy valioso y atrevido, -  
pero poco práctico además de que no todo lo que la mente -  
humana ha creado se puede considerar como cultura. ¿Podría--  
mos considerar el armamento bélico como una aportación cultu-  
ral a la humanidad? Definitivamente la respuesta es negativa,  
aunque quizás se nos refute y se nos arguya que bien o no, -  
es una creación del ser humano y que está representando la -  
cultura de un pueblo o nación en un momento histórico deter-  
minado. La cultura a nuestro modo de ver tiene un espíritu -  
más elevado, o como diría Ferrater Mora<sup>10</sup> la cultura es todo  
"... aquello que el hombre hace, cuando se hunde para sobre-  
nadar en la vida, pero siempre que en este hacer se cree al-  
gún valor".

Por otra parte consideramos que dicho concepto está -  
condicionado por la especialización, que evocamos casi siem-

---

10. Ferrater Mora José. Diccionario de Filosofía. 4 ed. Bue-  
nos Aires, Sudamericana, 1958, P. 310

pre en términos no globales, sino parciales. Asimismo se utiliza los términos "cultura y civilización" indistintamente - para referirse a las formas de vida y a la producción creativa de una sociedad, con lo cual no estamos de acuerdo.

Con lo que sí asentimos, es con la opinión que sobre el particular sustenta Paul Foulque<sup>11</sup>, al entender a la cultura como "... el conjunto de las formas adquiridas del comportamiento que un grupo de individuos unidos por una tradición común, transmiten a sus hijos. Esta palabra designa -- pues, no sólo las tradiciones artísticas, científicas, religiosas y filosóficas de una sociedad, sino también sus técnicas propias, sus costumbres y los mil usos que caracterizan su vida cotidiana: modos de preparación y de consumo de alimentos, manera de dormir a los pequeños, modo de designación del presidente del consejo, procedimiento de revisión de la constitución, etc."

Consideramos que si bien no todo lo que la mente humana ha creado o creará es cultura, como lo afirma Paul Schaffer, tampoco dejamos de reconocer que una gran cantidad de quehaceres del ser humano como lo señala Paul Foulque en el anterior párrafo, se pueden considerar manifestaciones auténticamente culturales y no tan sólo las ya tradicionales formas que conocemos, con lo cual estamos reconociendo que las costumbres políticas y los mil usos que caracterizan a una determinada comunidad en un momento dado se puede considerar como verdaderas aportaciones culturales.

---

11. Ob. Cit., P. 226.

Por último, La Comisión Canadiense por la UNESCO<sup>12</sup> -- propone una definición práctica de cultura, la cual indica - que "La cultura es un sistema de valores dinámicos, que formada de elementos adquiridos, con postulados, convenios, - creencias y reglas que permiten a los miembros de un grupo - tener intercambio entre ellos y con el mundo, comunicar y - desarrollar sus capacidades creadoras que existen en potencia en ellos mismos".

De la anterior definición se desprenden los siguientes elementos:

- a) La cultura es esencialmente un "Sistema de valores interactivos", es decir, una diversidad de elementos que influyen unos sobre los otros y que el grupo o los miembros que lo integran han querido darle una jerarquía suprema por considerarlos de gran valía.
- b) La cultura es también el conjunto de conocimientos adquiridos, es decir, un conjunto de informaciones acumuladas y transmitidas al seno de un grupo a través de postulados, convenios, creencias, reglas, etc., todas éstas constantemente en cambio, lo cual indica que la cultura es un "sistema dinámico".
- c) Por definición la cultura representa un potencial de creación de los miembros de una comunidad, y por ende, una necesidad de intercambio cultural entre ellos mismos, el cual les va a permitir el mejor desarrollo de sus capacidades creadoras y con ello cumplir propiamente el rol designado a la cultura.

12. COMMISSION CANADIENNE Pour l'UNESCO Une Definition - Pratique de la Culture aux Fins de la Commission Canadienne pour l'Unesco, Ottawa, 1977, P. 6

Estimamos que esta definición de cultura emitida por la Comisión Canadiense es a nuestro parecer una de las más meritorias, ya que en ella intervienen una serie de elementos que son indispensables para su concepción. En primer lugar reconoce que existen valores supremos que la comunidad por ser valiosos los reconoce como propios y de gran valía. En segundo lugar, admite que la cultura es dinámica; es decir, que es variable en el tiempo y en el espacio, además de que acepta que las costumbres y formas de ser de un grupo social también son cultura. En tercer lugar, le otorga a la cultura una función indiscutible que es el intercambio cultural entre todas las naciones.

Emitido una serie de conceptos sobre la cultura, ahora sólo nos resta dar nuestra opinión al respecto.

Dicho concepto, como lo afirmamos al principio de este apartado, será aplicable esencialmente para una adecuada programación "Política Cultural" Nacional o Internacional.<sup>13</sup>

En nuestra opinión el concepto de cultura deberá:

1. Tener las características de ser práctica, con el propósito de que ésta tenga alguna utilidad.
2. Incluir la expresión "valores intelectuales o físicos", porque de esta forma se integra globalmente las potencialidades del ser humano.

---

13. Martínez Eduardo La Política Cultural de México, París, UNESCO, 1977. P. 6. dice que "Así como difieren las culturas, difieren también las maneras de enfocarlas; corresponde a cada Estado miembro de determinar su política cultural y sus métodos de acción con arreglo a su propia concepción de la cultura, su sistema socioeconómico, su ideología política y sus desarrollo tecnológico".

3. Incluir el adjetivo "dinámico", porque señala que la cultura es evolutiva; es decir, su significación varía con el tiempo y con el lugar.
4. Reconocer que la cultura en los asuntos públicos - tiene cada día mayor injerencia, pero no olvidarnos que una adecuada "política cultural" debe representar las manifestaciones artísticas, científicas, filosóficas, religiosas o los uno y mil usos que pueden caracterizar a una determinada sociedad. La política cultural de un estado debe adecuarse - entonces a las necesidades de la comunidad y no és ta a quella, ya que si no seguimos estos lineamientos, caeríamos en el peor de los totalitarismos -- que es el del espíritu. Toda manifestación cultural oficial es "arte mediocre".
5. Contribuir al "intercambio Cultural", a efecto de propiciar el acercamiento entre los pueblos.

Con base a las anteriores consideraciones proponemos el siguiente concepto:

La cultura es el cultivo o ejercitación de los valores tanto intelectuales como físicos del ser humano, de carácter dinámico, que permite a las naciones desarrollar una adecuada política cultural (acorde a las necesidades de la comunidad), con el fin de realizar el intercambio de los más abundantes y mejores frutos que la naturaleza les ha otorgado o favorecido.

## 2. NECESIDAD DEL INTERCAMBIO CULTURAL.

Si pretendemos abordar la problemática sobre la necesidad del intercambio cultural, es importante comprender en

primer lugar el significado de la expresión "Intercambio".

Se define la palabra intercambio, en la siguiente forma: "... Se entiende por ella el movimiento o traslado de personas, materiales e información a través de las fronteras con vistas a la comunicación de ideas - y conocimientos mediante la palabra o la imagen.

.....  
La noción de "intercambio", entraña también cierto - grado de reciprocidad, ya que el proceso actúan dos o más partes que se influyen mutuamente en mayor o menor grado. Pero la noción no supone necesariamente - una reciprocidad exacta de personas y objetos enviados y recibidos".<sup>14</sup>

Del párrafo anterior se desprende que el "Intercambio" de personas, material e información es a nivel extraterritorio, se persigue que las diferentes naciones del orbe robustescan sus lazos con vistas a la comunicación de ideas y conocimientos, mediante la palabra o la imagen. También se menciona que en el proceso de intercambio actúan dos o más partes y que la reciprocidad que existe entre ellas no necesariamente es igual.

Sobre el particular pensamos que es importante desarrollar el "Intercambio Cultural" entre las naciones, so pena de hundirnos cada vez más en este mundo moderno, donde la cultura no tiene sino una función secundaria con relación a las llamadas necesidades prioritarias del hombre, como son

---

14. Francia, UNESCO. Intercambios Internacionales Repertorio de la UNESCO. 2a. ed. París, Firmin DIDOT, 1967, P. 12.

el desarrollo económico, científico y tecnológico. No solamente estas necesidades representan progreso entre las naciones, ya que la meta que todo hombre debe perseguir una vez a salvo de las necesidades inmediatas, es el desarrollo de sus facultades espirituales, imaginativas y de reflexión crítica - propias del ser humano.

En otros términos, Eduardo Martínez<sup>15</sup> manifiesta su preocupación por la poca atención que se le ha dado a la cultura y dice "Así como las ciudades industrializadas se ven amenazadas por el smog que pone en riesgo la vida por el apresuramiento tecnológico pensamos que en el orden mental - una imprevisión semejante puede originar también un smog mental, si perdemos el equilibrio entre técnica y espiritualidad. Un smog por el que vayamos olvidando progresivamente - el sentido de las formas culturales, inútiles económicamente pero que son respiración indispensable para el espíritu..."

Independientemente de las consideraciones anteriores, pensamos que es necesario el intercambio cultural por las siguientes razones.

1. En nuestros días, cuando, se cierne sobre el mundo la amenaza militar, cuando las fuerzas imperialistas y reaccionarias enarbolan el arma nuclear y no se detienen ante nada para aplastar a los pueblos que luchan por el progreso social y la justicia, - es particularmente importante la unidad entre los pueblos del mundo, indispensable para el establecimiento de paz, la cual no se ha logrado con mediaciones políticas, y en cambio sí por medio de la cultura, ya que contribuye a una mejor comprensión

---

15. Ob. Cit. P. 7

entre ellos, basada en un alto espíritu de colaboración y de mútua confianza.

2. Una sociedad que pretende ser sana, así sea precaria su economía, no importa su grado de desarrollo, debe tener acceso a la vida cultural ya que es indispensable para la integración nacional y espiritual, como alimento y perfeccionamiento de la educación, como formación intelectual y moral, y para el decoro de la vida humana.

El intercambio cultural es una de las soluciones para aquellos países donde los recursos económicos son limitados y en aquellos donde las actividades culturales los son especialmente, ya que vendría a ser el fermento necesario para la salud de los pueblos y motor indispensable para el cambio y el progreso social.

3. El patrimonio cultural que se ha venido creando en el transcurso de la historia, compuesto de bienes tangibles e intangibles constituyen la riqueza y estructura espiritual de cada pueblo. Se ha reconocido como un imperativo cultural la preservación y la conservación de estos bienes, que puede lograrse uniendo la voluntad de los países por medio del intercambio cultural, y de esta forma realizarse una verdadera defensa del patrimonio cultural, pues este debe ser preservado para las futuras generaciones.

4. Por último, el intercambio cultural tiene como propósito que las naciones que intervengan en el, -- promuevan y adquieran experiencias para su desarrollo cultural. La cooperación bilateral y multilate

ral<sup>16</sup> deberá realizarse dentro de un principio de igualdad, de mutuo beneficio y de respeto a la soberanía y a la independencia nacional, cuidando la no ingerencia en asuntos internos de otros países.

### 3. CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL.

En este apartado, consideramos oportuno incluir el estudio de algunas nociones doctrinales que tratan de conce--tuar al tratado internacional, con el objeto de que nos sirva de apoyo y fundamento para entender la figura jurídica - internacional denominada "tratado" y así lograr posteriormen--te nuestro objetivo pristino que es el de vertir un concepto de tratado de intercambio cultural. Queremos hacer notar, - que las opiniones examinadas fueron elegidas un tanto arbi--trariamente, en virtud de la gran diversidad de conceptos - emitidos al respecto, por lo que nos sería menos que imposi--ble su estudio pormenorizado; en consecuencia, nos limitare--mos al examen de los conceptos doctrinales que elegimos.

El tratadista mexicano César Sepúlveda<sup>17</sup> define al - Tratado Internacional en sentido amplio como: "... los acuer--dos entre dos o más estados soberanos para crear, para modifi--car o para extinguir una relación jurídica entre ellos".

En este concepto César Sepúlveda considera que sólo - los Estados soberanos pueden concertar tratados en virtud -

---

16. Al mencionar La cooperación bilateral y multilateral nos referimos a los Tratados de Intercambio Cultural.

17. Sepúlveda, César. Curso de Derecho Internacional Público. 4a. ed. México Porrúa, 1971, P. 118.

del Jus tracti que es un atributo propio de la soberanía<sup>18</sup>.

Consideramos sin embargo, que esta capacidad Jus tracti, no tan sólo se limita a los Estados soberanos<sup>19</sup>, sino que se extiende a las organizaciones Internacionales, claro que este reconocimiento deriva del acuerdo entre estados. - Pensamos que al no otorgarle a los Organismos Internacionales capacidad para celebrar tratados, sería tanto como negar la existencia en el mundo contemporáneo de la cooperación internacional organizada.

El convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>20</sup> define al tratado en su artículo 2, 1 a, en la forma siguiente:

- 
18. Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. - 1a. reimpr, México, F.C.E., 1978, P. 203. "La capacidad para celebrar tratados en términos de derecho internacional casi no es necesario decir que en principio la posee todo estado. Esto es así porque la celebración de tratados es una de las formas más antiguas y características del ejercicio de la soberanía..."
19. Ibidem, P. 205. "partiendo de la suposición de que la capacidad para celebrar tratados es un atributo de la soberanía, de la cual no se encuentran en posesión las instituciones internacionales, los actores han buscado una base diferente para su capacidad de celebrar tratados. - Mientras algunos consideran que la posesión de esta capacidad por una institución es prueba del reconocimiento de su personalidad internacional, otros adoptan un criterio distinto que considera a la capacidad como una consecuencia de la personalidad jurídica internacional. Un tercer grupo de doctrinantes separan los conceptos. De acuerdo con este último grupo, la capacidad de una institución internacional para celebrar tratados "debe deducirse si es que se puede - no del simple hecho de su "personalidad", sino de la prueba de que tiene ese tipo de personalidad que implica la capacidad de celebrar tratados".
20. Conferencia de las Naciones Unidas para el Derecho de los Tratados. "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados", 23 de mayo de 1969, A/Conf. 39/27, publicación en español.

"Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el Derecho Internacional, ya -- conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular".

A nuestro juicio el concepto de tratado que se contempla en la convención, intenta reglamentar exclusivamente los acuerdos celebrados entre estados, dejando al margen de la - relación jurídica a otros sujetos del derecho internacional.

Al respecto Seara Vázquez<sup>21</sup> comenta que las disposiciones de la Convención de Viena "... no perderán fuerza por el hecho de que en un tratado figuren como partes sujetos que - no son Estados, y se aplicarán a las relaciones entre las -- partes que sean Estados. Por otro lado, como en muchas disposiciones no se hace más que recoger normas de origen consuetudinario, esas conservan todo su valor para regir los acuerdos que concluyen, por ejemplo, organismos internacionales".

Por su parte Michael Akehurst<sup>22</sup> menciona que es discutible la definición de la convención, ya que deja fuera los - acuerdos entre organizaciones internacionales o entre estados y organizaciones internacionales y dice: "... tales acuerdos suelen recibir el nombre de tratados y la única razón por la que no son considerados como tales a los efectos del convenio es que las reglas del Derecho Internacional que le son - aplicables se diferencian en algunos aspectos de las reglas - que rigen los tratados internacionales celebrados por escri-

21. Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. 5a. ed. México, Porrúa, 1976, P. 55.

22. Akehurst Michael. Introducción al Derecho Internacional. (Tr. Manual Medina Ortega) 1a. reimpr. Madrid, Alianza - Editorial, 1975, Pgs. 191-192.

to; a ello se debe el que no hayan sido incluidos en el convenio, para que éste no resultara demasiado complejo. En todo caso, los tratados celebrados por organizaciones internacionales pueden ser estudiados en forma más adecuada como parte del Derecho de las Organizaciones Internacionales...."

Por otra parte, la Convención de Viena señala como único requisito, que los acuerdos interestatales revistan la forma escrita, independientemente de que consten en uno o más instrumentos conexos, además de que poco importa la denominación que se le dé, ya sea que se le llame tratado, convenio, protocolo, pacto, carta, estatuto, concordato, memorandum, intercambio de notas, etc.

Siguiendo la misma tendencia de los conceptos vertidos con anterioridad, pero con muy ligeras variantes, los tratadistas mexicanos Rafael de Pina, como Manuel J. Sierra, entienden al tratado internacional en la siguiente forma:

Rafael de Pina<sup>23</sup> concibe al tratado como el "Acuerdo entre estados celebrados para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural económica, etc., o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo".

En esta definición, se reconoce expresamente que sólo los Estados, tienen capacidad para concertar tratados. Objeción que hacemos nuevamente en las palabras de Raúl Valdés y Enrique Loaeza Tovar<sup>24</sup> que dicen "... La doctrina y la práctica también han reconocido que las organizaciones internacionales poseen capacidad para celebrar aquellos tratados-

23. De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. 5a. ed. México-Porrúa, 1976, P. 362.

24. Valdés Raúl. Y Loaeza Tovar, Enrique. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales; Derecho Diplomático y tratados. México, S.R.E., 1976. P. 56.

to; a ello se debe el que no hayan sido incluidos en el convenio, para que éste no resultara demasiado complejo. En todo caso, los tratados celebrados por organizaciones internacionales pueden ser estudiados en forma más adecuada como parte del Derecho de las Organizaciones Internacionales...."

Por otra parte, la Convención de Viena señala como único requisito, que los acuerdos interestatales revistan la forma escrita, independientemente de que consten en uno o -- más instrumentos conexos, además de que poco importa la denominación que se le dé, ya sea que se le llame tratado, convenio, protocolo, pacto, carta, estatuto, concordato, memorandum, intercambio de notas, etc.

Siguiendo la misma tendencia de los conceptos vertidos con anterioridad, pero con muy ligeras variantes, los -- tratadistas mexicanos Rafael de Pina, como Manuel J. Sierra, entienden al tratado internacional en la siguiente forma:

Rafael de Pina<sup>23</sup> concibe al tratado como el "Acuerdo -- entre estados celebrados para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural económica, etc., o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo".

En esta definición, se reconoce expresamente que sólo los Estados, tienen capacidad para concertar tratados. Objeción que hacemos nuevamente en las palabras de Raúl Valdés -- y Enrique Loeza Tovar<sup>24</sup> que dicen "... La doctrina y la --- práctica también han reconocido que las organizaciones inter nacionales poseen capacidad para celebrar aquellos tratados-

23. De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. 5a. ed. México-Porrúa, 1976, P. 362.

24. Valdés Raúl. Y Loeza Tovar, Enrique. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales; Derecho Diplomático y tratados. México, S.R.E., 1976. P. 56.

que caigan bajo la competencia de sus atribuciones para el mejor logro de sus objetivos".

Por otro lado, los verbos que utiliza el maestro de Pina en el concepto de tratado, no abarca la amplia gama de consecuencia de derecho que se desprenden del acto jurídico.

Por lo que se refiere a Manuel J. Sierra<sup>25</sup>, asegura que el tratado Internacional en sentido genérico "es todo -- acuerdo o entendimiento entre los estados para en un acto diplomático crear, modificar o suprimir entre ellos una relación de derecho".

Esta noción, además de tener por reproducidos los inconvenientes antes mencionados<sup>26</sup>, refleja una época en la cual el desarrollo y la expansión de las instituciones internacionales habían hecho todavía poco impacto en el Derecho Internacional.

Sobre el particular Max Sorensen<sup>27</sup> dice que "Paralelamente al desarrollo de las instituciones internacionales ha habido en el derecho internacional una apreciable tendencia para atribuirles, en alguna medida personalidad internacional. Muchos de los instrumentos constitutivos de tales instituciones les confieren derechos y obligaciones, lo cual indica que los Estados que participaron en su creación tuvieron la intención de otorgarles un grado de personalidad, así fuera limitado".

---

25. Sierra J., Manuel. Derecho Internacional Público. 2a. ed. México Porrúa, 1954, P. 378.

26. SUPRA. Véase concepto Rafael de Pina.

27. Sorensen, Max Ob. cit. P. 267.

Criterio opuesto de las naciones examinadas con anterioridad convienen los siguientes tratadistas:

Max Sorensen<sup>28</sup>, señala que independientemente del carácter y contenido de los tratados, y no obstante de las denominaciones que se le otorguen, o las materias de que se --traten, o el número de sus signatarios, todos se ajustan a -- una misma definición, y propone la siguiente: "El tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional".

En este concepto Max Sorensen establece en primer tér--mino, que el tratado debe ser un "Acuerdo Internacional", es decir, una coincidencia en las diferentes manifestaciones de voluntad y que usualmente la voluntad de cada parte, aunque--no siempre ocurra así, se manifiesta por el procedimiento de la ratificación o aceptación. Además considera que el trata--do se rige por el derecho internacional.

Pensamos que sale sobrando especificar que los trata--dos se rigen por el derecho internacional, ya que desde el --momento en que dos o más estados u otras personas internacio--nales celebran un acto jurídico internacional denominado tra--tado, basta éste solo vocablo para entender que se someten -- a las reglas del derecho internacional.

Por otra parte se establece como requisito para formu--lar tratados, que exista un acuerdo entre dos o más estados--u otras personas internacionales, es muy importante este pun--to con el cual, estamos completamente de acuerdo, ya que se--

---

28. Ibidem. P. 155.

amplia el concepto tradicionalista, que sólo permitía a los Estados Soberanos la celebración de tratados, y se reconoce como nuevo desarrollo del derecho internacional, la plena capacidad para concertar tratados de otros sujetos de derecho internacional como son los organismos internacionales.

Modesto Seara Vázquez<sup>29</sup> asevera que la "doctrina y la práctica actual reservan el nombre de tratados para aquellos acuerdos entre sujetos de Derecho Internacional (Estados organismos internacionales, o sujetos de otra naturaleza), en cuya conclusión participa el órgano provisto del poder de concluir tratados (cuya determinación queda para el derecho interno del sujeto de que trate), y están contenidos en instrumento formal único".

El tratadista mexicano menciona en su concepto ciertos elementos indispensables para configurar al tratado internacional los cuales se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. El acuerdo de voluntades deberá estar reservado para los sujetos de Derecho Internacional, excluyendo por ende a los acuerdos entre estados y personas particulares, o entre personas particulares o jurídicas que pertenecen a diferentes estados.
2. Además es necesario que intervenga el órgano provisto del poder de concluir tratados, y que el acuerdo esté contenido en un instrumento formal único. Menciona nuestro autor que no se consideran como tratados los acuerdos que llegan los estados-

---

29. Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público. 5a. ed. México, Porrúa, 1976, P. 55

a través de un intercambio de notas<sup>30</sup>, de memoranda<sup>31</sup> o de la declaración de principios<sup>32</sup>.

30. Valdés Raúl y Loeza Tovar Enrique. ob. cit. P. 55, nos dice: "El canje puede ser de instrumentos de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión. Asimismo, existe un canje de notas, que se ha vuelto una forma muy común de pactar. El art. 13 de la CVDT dispone que el consentimiento del Estado para obligarse por un tratado podrá manifestarse por canje de notas, cuando dichos instrumentos así lo dispongan, o cuando conste de otro modo que ese será su efecto.
- Sobre el particular nos dice Akehurst ob. cit. P. 254 - "En la versión de 1965 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados, elaborado por la comisión de derecho internacional, se incluía una definición de los acuerdos en forma simplificada que los consideraba como una categoría particular de tratados: "La expresión - acuerdo en forma simplificada se entiende para un tratado negociado mediante un intercambio de notas, un intercambio de cartas, una mutua aprobada, un memorándum de acuerdo, una declaración común o cualquier otro instrumento negociado por un procedimiento análogo".
- "Esta fórmula desapareció en la versión de 1966 del mismo proyecto y tampoco está en la convención de Viena. Ellos se lamentan, dada la importancia de los acuerdos en forma simplificada en la práctica diplomática actual. Puesto que lo esencial del acuerdo en forma simplificada es que no se somete a la ratificación, resulta la convención que semejante acuerdo aparece como un tratado en el que el consentimiento de un Estado se expresa mediante su firma (art. 12)".
31. Diccionario Manual e Ilustrado de la Lengua Española, Madrid Espasa-Calpe 1950. P. 995.
- "Comunicación diplomática, por lo común no firmada, en que se recapitulan hechos y razones para que se tengan presentes en un asunto grave".
32. Sepúlveda César. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. México, S.R.E., 1976, P. 34. Una declaración en el campo internacional "... equivale a una manifestación de política o de conducta que se piensa seguir en el futuro por una nación o por varias de consumo. En este sentido la carta del Atlántico de 14 de agosto de 1941 es una declaración".

Pensamos que es un concepto bastante bien logrado, ya que se reconoce la participación de otros sujetos de derecho internacional con plena capacidad para concertar tratados, además de que distingue aquellos sujetos que no pueden ser partícipes de la figura jurídica internacional.

Por otro lado se menciona que los tratados debe poseer ciertos requisitos de existencia y de validez, para que el acto Jurídico esté en aptitud de surtir sus efectos legales.

Oppenheim<sup>33</sup> por su parte nos dice que "Los tratados internacionales son acuerdos de carácter contractual entre los Estados, u organizaciones de Estados, creadores de derechos y obligaciones Jurídicas entre las partes".

El tratadista considera que el tratado requiere necesariamente por ser un contrato, el consentimiento recíproco de las partes, las simples propuestas de una parte que no son aceptadas por la otra no obligan por tanto, al proponente. Además asevera que "Los Estados pueden hacer uso de su capacidad para estipular tratados actuando de modo individual o de manera colectiva por medio de las organizaciones, públicas internacionales es decir, organizaciones de Estados creadas por convenio"<sup>34</sup> creemos que esta última aseveración deja de manifiesto, que los organismos internacionales tienen plena capacidad Jurídica para concertar tratados ya que al convenir los estados en forma una organización internacional y otorgando personalidad Jurídica. están confiriéndole la capacidad necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones, entre ellos la de celebrar tratados.

---

33. Oppenheim L. Tratado de Derecho Internacional Público. - Barcelona, Bosch, 1961, Tomo I, Volumen II, P. 466 y 467.

34. Ibidem. P. 473.

Por último se establece en la noción que la finalidad de los tratados es la de producir derechos y obligaciones jurídicas. Pero que éstas están en principio dirigidas solamente a los sujetos contratantes.

Charles Rousseau<sup>35</sup> afirma que cualquiera que sea su denominación el tratado Internacional se entiende como "Unacuerdo entre sujetos del derecho de gentes destinado a producir determinados efectos Jurídicos".

Menciona nuestro tratadista que la definición exige una mejor precisión y así distingue al tratado en una aceptación genérica o en un sentido estricto. "En sentido lato la denominación tratado debe aplicarse a todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional".<sup>36</sup>

Del concepto que emite Charles Rousseau, se desprenden las siguientes consideraciones:

1. Los miembros que intervienen en la relación Jurídica deben ser sujetos del derecho internacional, interpretando esta aseveración a contrario sensu podemos concluir en consecuencia, que "aquellos acuerdos, en el que intervienen por lo menos un sujeto no miembro de la comunidad Internacional, no pueden ser calificados de tratados". Por otro lado, ese acuerdo internacional no se constriñe exclusivamente a los concertados entre estados, sino también entre los organismos internacionales entre sí,

---

35. Charles Rosseau. Derecho Internacional Público. 3a. ed. Barcelona, Ariel, 1966, P. 23.

36. Idem.

o los acuerdos concluidos entre un organismo internacional con un estado soberano.

2. Tiene la intención el tratado internacional de producir determinados efectos Jurídicos. Aunque el -- tratadista no los especifica, pensamos que esos -- efectos a que se refiere pueden consistir en la - creación, conservación, modificación, transmisión, extinción, etc., de obligaciones y derechos, por lo tanto, estamos frente a un acto Jurídico.

En un sentido estricto el tratado internacional es de finido por nuestro autor "por el procedimiento utilizado para formalizarlo o concluirlo, es decir, por su forma y no -- por su contenido, de ahí que se reserve la denominación técnica de tratados a los compromisos internacionales concluidos con la intervención formal del órgano que se halla investido de competencia para concluir convenios (El treaty-making power de los anglosajones) lo cual en la mayor parte de los países supone la intervención formal del Jefe del Estado".<sup>37</sup>

A nuestro modo de ver esta doble distinción del tratado internacional, realizada por el connotado tratadista, es ilustrativa para fines didácticos, más no existe la necesidad de conceptualizarlas en dos sentidos. Consideramos que simplemente en la definición de tratado en sentido amplio se incluya la referencia de que debe existir un órgano provisto del poder de concluir tratados y que éste es señalado por de

---

37. Ibidem. P. 24.

recho interno del sujeto de que se trate.

Por último nos referimos al concepto de tratado internacional emitido por el Dr. Carlos Arellano García<sup>38</sup>, el tratadista Mexicano afirma que "El tratado es una especie del género 'acto Jurídico' y, por tanto, es una doble o múltiple manifestación de voluntades de sujetos de la comunidad internacional con la intención lícita de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, --certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones".

Nuestro autor, explica su concepto en la forma siguiente:

En Primer Término. Manifiesta que existe "una doble o múltiple manifestación de voluntades porque pueden ser dos o más sujetos de Derecho Internacional los cuales pueden llegar al acuerdo voluntades"<sup>39</sup>. Nosotros agregaríamos que ese "acuerdo de voluntades", pueden ser de voluntades relativas a prestaciones simétricas e inversas (por ejemplo voluntad de compra, voluntad de venta) o bien pueden consistir en un concurso de voluntades dirigidas para alcanzar un mismo objetivo, - (por ejemplo, cuando se creó la UNESCO, un ideal se convirtió en organización el ideal consistía en erigir "los baluartes de la paz en la mente de los hombres", como se dice en la (constitución).

En consecuencia podemos deducir que en el concepto - se acepta tanto los tratados llamados bilaterales como los - multilaterales.

38. Arellano, García, Carlos Derecho Internacional Privado 3a. ed. México, Porrúa, 1979, P. 57.

39. Idem

En Segundo Término. Menciona que emplea la expresión "sujetos de la comunidad internacional", y no la expresión - Estados Soberanos, porque de no hacerlo así, se limitaría - el alcance de los miembros de la comunidad internacional con capacidad para suscribir tratados. Además de que reconoce -- que la capacidad Jurídica de los organismos internacionales - deriva del acuerdo entre estados.

Desde nuestro particular punto de vista, consideramos que nuestro tratadista supera ampliamente la definición clásica, que solamente permitía que el acuerdo de voluntades se - realizara entre Estados Soberanos, porque acepta que otros - sujetos de la comunidad internacional como son los organis-- mos internacionales, también poseen la plena capacidad Jurídica para concertar tratados, aunque reconoce que la capaci-- dad Jurídica de otros sujetos internacionales deriva del - - acuerdo entre Estados, con lo cual consentimos ya que los Es tados Soberanos constituyen no la única, pero sí la princi-- pal preocupación del derecho internacional. Constituyen su - principal preocupación porque ese derecho debe su origen a - la existencia del estado, y porque éste es la única unidad - capaz de poseer todas las características que se derivan de ser un sujeto de derecho internacional.

El Tercer Término. Establece las consecuencias Jurfdi cas del acuerdo de voluntades, utilizando además de los clásicos infinitivos "crear, modificar, transmitir o extinguir" otros más que culminan con "etcétera", y agrega "Esta amplia ción obedece a que no es posible encerrar en cuatro infinitivos la amplísima gama de consecuencias de Derecho. El infini tivo "crear" significa establecer un derecho o un deber que antes no existía. El infinitivo "modificar" significa alte-- rar, ampliando o restringiendo un derecho u obligación pree xistente. El infinitivo "transmitir" significa trasladar un-

derecho existente de un patrimonio a otro patrimonio diverso. El infinitivo "extinguir" significa dar fin a un derecho - preexistente. Respetar un derecho, certificarlo, constatarlo, conservarlo, registrarlo, declararlo, recuperarlo, retenerlo, etcétera, no es crear, modificar, transmitir ni extinguir. Só lo podrían considerarse incluidos los anteriores infinitivos en los infinitivos clásicos si al infinitivo "modificar" le diésemos la amplia significación de alterar el orden Jurídico, pero si le damos esa significación lata quedarían incluidos en el infinitivo "modificar" los infinitivos "crear", - "transmitir" y "extinguir". Por tanto, la alternativa es: referirse a varios infinitivos enunciativamente, o en su defecto, aludir a la alteración del orden Jurídico".<sup>40</sup>

El Dr. Arellano García, tiene el acierto de señalar - el inconveniente a la tradicional forma de establecer en sólo cuatro infinitivos, "crear, modificar, transmitir o extinguir", las consecuencias de derecho que pueden surgir del - acuerdo de voluntades, independientemente de que el tratado- en materia internacional así como el convenio en derecho ci-vil<sup>41</sup> usualmente incluyan exclusivamente los cuatro infinitivos aludidos.

---

40. Ibidem. P. 57 y 58

41. Sobre el particular Ernesto Gutiérrez y González. Derecho de las Obligaciones 5a. ed. rectificada y adicionada. - Puebla, José M. Cajica, 1974, P. 182, nos menciona que - el Artículo 1792 del Código Civil Para el Distrito Federal, considera que con el convenio se realizan cuatro - funciones; crear, transferir, modificar o extinguir. Sin embargo, consideró que esa figura Jurídica puede reali-zar y realiza, una función más: la de conservar derechos y obligaciones.  
"En efecto a través de un convenio se puede pactar la - conservación de derechos y obligaciones y esa conducta - no se puede asimilar a ninguna de las otras cuatro esta-blecidas..."

En Cuarto Término. Por último afirma lo siguiente: "Atribuímos al acuerdo de voluntades la "intención lícita" de producir consecuencias de Derecho; de ésta manera pretendemos establecer la distinción entre el hecho y el acto Jurídico".<sup>42</sup>

Nuestro Tratadista<sup>43</sup>, nos remite en la anterior afirmación, a un artículo realizado por él denominado "Actos y Hechos Jurídicos". En éste artículo realiza un estudio sobre la distinción entre el hecho y el acto Jurídico, el cual considera que es un problema que aparenta estar resuelto pero que no es así.

No pretendemos con ello polemizar sobre un tema por demás interesante y de trascendencia Jurídica, ya que esto nos llevaría a salirnos de nuestro tema central de estudio, de toda vez que es motivo, así lo consideramos por su importancia de una investigación minuciosa que bien podría realizarse en una tesis profesional. Por lo que sí aspiramos, es señalar las principales conclusiones a que llegó el tratadista que para comprender la aseveración antes mencionada.

Dice nuestro autor que a manera de sugerencia y sin decir la última palabra "... debe desecharse cualquier intento distintivo entre hechos y actos Jurídicos que se hagan depender de la intención de producir consecuencias de derecho. - Los llamados tradicionalmente "actos Jurídicos" no son sino hechos Jurídicos voluntarios del hombre. Si se pretende una subdivisión de los hechos Jurídicos voluntarios del hombre, -

42. Arellano García, Carlos. ob. cit. P. 58

43. "Actos y Hechos Jurídicos". Revista EL FORO. No. 46 (México, D.F. Julio Septiembre de 1964), P. 25 a 32.

podría hablarse de hechos Jurídicos voluntarios del hombre, - lícitos y hechos Jurídicos voluntarios del hombre, ilícitos. El hecho jurídico es el género, y la especie llamada "acto-- jurídico" no es sino un hecho jurídico voluntario del hombre que puede ser lícito o ilícito.

"Sostenemos la creencia, por lo tanto, de que entre - hecho jurídico voluntario del hombre y acto jurídico hay una situación de sinonimia. Ambos conceptos, hecho y acto jurídico, son actitudes del humano que implican una expresión volitiva. Claro que específicamente el acto jurídico y el hecho - jurídico voluntario del hombre, que son la misma cosa, pue-- den presentar variedades, pueden ser vg. lícitos o ilícitos, unilaterales o plurilaterales, constituir o no hechos delictuosos, tener mayor o menor intencionalidad, etc...".<sup>44</sup>

De lo anterior se deduce que no es correcta la distinción entre hechos y actos jurídicos que se hagan depender de la intención de producir consecuencias de derecho. Por lo - tanto el Dr. Arellano García a manera de sugerencia propone que la intención del producir consecuencias de derecho en el acto jurídico sea con la "Intención Lícita", es decir, conforme a las disposiciones, de orden público. En consecuencia el tratado internacional es una especie de acto Jurídico cuya característica es la "Licitud" en su intencionalidad.

De los conceptos examinados, a nuestro juicio el que consideramos mejor logrado es el emitido por el Dr. Arellano García, sin dejar de considerar las valiosas aportaciones de los autores que también fueron objeto de estudio; por lo tanto, si existe un concepto al cual ceñirnos para el objeto -

---

44. Ibidem, P. 31 y 32.

que nos compete, es el vertido por el autor antes mencionado.

#### 4. CONCEPTO DE TRATADO DE INTERCAMBIO CULTURAL.

En los apartados que nos antecedieron hemos analizado y vertido conclusiones sobre: La dificultad que entraña el concepto de cultura, dado que es un término cuya significación varía con el tiempo y con las diversas manifestaciones ideológicas de cada estado; la importancia que reviste en nuestro tiempo, el que las naciones otorgan más importancia al intercambio cultural, como medida preventiva para evitar un futuro olocausto mundial; así como el de comprender los elementos que intercedían en el tratado internacional.

Las anteriores consideraciones, nos fueron indispensables para comprender con mayor claridad lo que es un Tratado de Intercambio Cultural. Por tal motivo en este apartado nos dedicaremos en emitir un concepto del mismo.

A nuestro modo de ver el Tratado de Intercambio Cultural, es una doble o múltiple manifestación de voluntad de los sujetos de la comunidad internacional, por medio del cual se comprometen a intercambiar un conjunto de valores dinámicos, tanto intelectuales como físicos, que los miembros que intervienen han querido darles una jerarquía suprema por considerarlas de gran valía, que permite a las naciones desarrollar una adecuada política cultural con la intención licita de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar - - aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar, etcétera derechos y obligaciones.

Del concepto anteriormente expuesto, podemos entender lo siguiente:

Primero. Se establece que es una doble o múltiple manifestación de voluntad, es decir, que dos o más sujetos de la comunidad internacional pueden llegar a un acuerdo de voluntades para alcanzar un mismo objetivo ya sea los conocidos tratados bilaterales o multilaterales.

Segundo. Se precisa que ese acuerdo de voluntades es realizado por sujetos de la comunidad internacional. Con lo cual estamos aceptando, que no solamente los Estados tienen la capacidad para suscribir tratados, sino también los organismos internacionales o sujetos de otra naturaleza.

Tercero. Se incluye el verbo "Intercambiar" para señalar cierto grado de reciprocidad ya que en el proceso actúan dos o más partes que se influyen mutuamente en mejor o menor grado. Aunque hay que aclarar que no siempre existe una reciprocidad exacta de personas -- y objetos enviados y recibidos .

Cuarto. Incluímos los adjetivos "dinámicos, físicos e intelectuales", el primero porque indica que los valores representados en el tratado son evolutivos, es decir varían con el tiempo y con el lugar. Por lo tanto es de explicarse la necesidad de reexaminar con cierta periodicidad el contenido de los tratados a fin de adecuarlos con una realidad histórica determinada de los países signatarios. Aunque estamos ciertos que existen valores que han perdurado, perdurarán y perdurarán quizás por el resto de la existencia humana. El Segundo y Tercer adjetivo lo incluímos porque consideramos que el tratado debe comprender tanto el cultivo de las facultades intelectuales como el de

las físicas ya que de esa forma estamos considerando al ser humano en su dimensión integral o total.

Quinto. Se señala que el intercambio de valores intelectuales como físicos en el tratado cultural, representan lo más valioso de las naciones que suscribieron dicho tratado, ya que las comunidades participantes han querido darles a esos valores una jerarquía-suprema por considerarlos de gran valía.

Al afirmar lo anterior pensamos que sería realmente lamentable que los países suscriptores no hicieran todo lo posible por aportar los más abundantes y mejores frutos que la naturaleza les ha otorgado a favorecido amén de que la política cultural de un estado debe adecuarse entonces a las necesidades de la comunidad y no ésta a aquella, con lo cual también estamos aceptando que la cultura tiene cada día mayor ingerencia en los asuntos públicos cuidando en no caer en una "Cultura Oficial".

Sexto. Al acuerdo de voluntades se le atribuye la "intención lícita" de producir consecuencias de Derecho de esta forma se establece la distinción entre hecho y acto jurídico.<sup>45</sup>

Séptimo. Se establecen las consecuencias jurídicas -- del acuerdo de voluntades extendiéndose además de los clásicos infinitivos "crear modificar, transmitir o - extinguir otros más que concluyen con etcétera".<sup>46</sup>

---

45. SUPRA véase Concepto de Tratado Internacional de Carlos-Arellano García P. 29.

46. SUPRA véase Concepto de Tratado Internacional de Carlos-Arellano García P. 27.

## 5. CONTENIDO DE LOS TRATADOS DE INTERCAMBIO CULTURAL.

En lo que concierne al contenido de los acuerdos, algunos pueden ser clasificados sin género de duda como culturales, educativos o científicos, mientras que otros pueden presentar solamente una importancia secundaria. Aquí estriba el problema de definir las diferentes esferas que comprenden los tratados de Intercambio Cultural.

Trasladémonos al año de 1938, cuando el Instituto Internacional de cooperación Intelectual, hizo un primer intento para reunir los acuerdos culturales y publicó los resultados en un *Recueil des accords intellectuels*, definiéndolos como acuerdos que tenían por objeto 'las relaciones intelectuales (artísticas, literarias, científicas y educativas)'<sup>47</sup> cabe agregar que del análisis de su contenido se encontraron 16 temas distintos tales como:

Intercambio de publicaciones oficiales; Intercambio de estudiantes; Intercambio de profesores; creaciones de cátedras para profesores extranjeros; equivalencia de diplomas revisión de manuales escolares; enseñanza de las lenguas; Intercambio de jóvenes; cooperación entre hombres de ciencia; biología marina; Intercambio de información intelectual; programas radiofónicos; Intercambio de películas exposición de libros; traducciones y giras de artistas y músicos.

Conviene hacer notar que tanto desde el punto de vista de su condición Jurídica como de su contenido, los acuerdos enumerados pueden ser de naturaleza muy variada y ofrecer para sus signatarios ambigüedad Jurídica y práctica. Por ejemplo:

---

47. Francia UNESCO. Intercambios Internacionales Repertório de la UNESCO. 2a. ed. Firmin DIDOT, 1967, P. 37.

"en el caso de un acuerdo para el intercambio de alumnos un Estado Miembro puede juzgar que ese programa es de índole puramente económico, mientras que otro puede reconocer un aspecto cultural a ese mismo acuerdo".<sup>48</sup>

Además los compiladores del Recueil manifestaron de acuerdo al estudio antes mencionado que la expresión de acuerdo "Cultural", abarcaba todo el campo de las relaciones intelectuales entre los pueblos.

A nuestro juicio consideramos que precisamente la diversidad de esferas en los acuerdos culturales, refleja definitivamente la pluralidad de ideologías que existe en el concierto internacional de naciones. No es de extrañarnos entonces, que cada nación o naciones aporte entonces su pensamiento intelectual. Así mismo estamos en favor de que no se le imponga a los pueblos cartabones ideológicos, sino por el contrario, promover las una y mil formas de su sentir cultural.

A raíz de la Segunda Guerra Mundial, la proliferación de tratados culturales ha aumentado considerablemente, el deseo de reconstruir el acervo cultural devastado por los bombarderos, hacen que se restablezcan los vínculos entre los intelectuales y estudiosos, que habían sido desbaratados por el olocausto mundial.

Esto da como consecuencia que poco a poco se va generalizando el empleo de la expresión "acuerdos culturales" para referirse a una amplia gama de esferas del quehacer humano con lo cual, el contenido es mucho más difícil de precisar que en 1938. Por tal razón el informe del British Council en 1951, prefiere emplear una determinación negativa de-

---

48. Idem.

acuerdo cultural que versa en la forma siguiente:

"... las relaciones culturales entre los países son -- aquellas que no tienen primordialmente carácter político, económico o militar".<sup>49</sup>

Por su parte UNESCO al pedir a sus Estados miembros -- que colaboren en la colección de textos de acuerdo culturales, en enmarca en términos generales las materias que pueden incluirse y señala tres categorías generales; de educación ciencia y cultura.

"Estas comprenden temas como la educación en todos -- sus grados y, en particular la de los adultos y los jóvenes-- y la formación profesional; las ciencias naturales; la tecnología; las ciencias sociales; el arte; la música; el teatro; la danza; la literatura; la filosofía; los estudios humanísticos; la biblioteconomía; la organización de museos; las -- exposiciones; los medios de comunicación, como la prensa, la radio, el cine, la televisión, las grabaciones y la edición de libros; el turismo y los deportes, el desarrollo de la -- comunidad; la cooperación técnica y científica, el derecho de autor y las relaciones culturales en general".<sup>50</sup> (como -- podemos apreciar se trata de un contenido muy amplio y genérico de actividades culturales.)

Por otro lado la misma UNESCO nos señala que en términos concretos "los acuerdos o determinadas cláusulas de -- ellos pueden referirse a aspectos de cooperación, tales como la protección de monumentos, la producción de películas, el suministro de alimentos a educadores de adultos, la investi-

49. Ibidem P. 78.

50. Idem.

gación espectrométrica o la investigación ionosférica por medio de satélites.<sup>51</sup>

Del análisis detallado por la UNESCO, se desprende que pueden referirse a más de 300 tomas diferentes.

Hasta ahora hemos visto, como la doctrina, de los organismos Internacionales, enfocan las diferentes áreas de competencia de la cultura, y como estas empiezan a crecer como enredadera a través de los años, teniendo troncos comunes que se ramifican hasta cubrir situaciones muy diversas y otras equivocadas (por ejemplo el acuerdo que tiene por objeto suministrar alimentos a educadores de adultos. Puede pensarse que dicho acuerdo son de un contenido económico, aunque también puede creerse que el suministrar alimentos es secundario y lo que verdaderamente importa, es la misión tan noble que realizan los educadores al impartir la cátedra a un grupo marginado de la Sociedad que son los adultos).

Veamos ahora que áreas culturales, comprenden los acuerdos culturales celebrados por México,

Eduardo Martínez señala que "... el gobierno mexicano tenía firmado hasta 1976, 39 convenios de intercambio cultural con otros tantos países. En general, los convenios persiguen compartir experiencias y conocimientos recientes acerca de la cultura, el arte, la educación, y los medios de la información, a partir del establecimiento y desarrollo entre, las dependencias e instituciones a las que competen aquellas actividades; se estimula también la circulación de materiales culturales entre las instituciones, la prestación mutua-

---

51. Idem.

de ayuda para la preparación de especialistas y el intercambio de investigadores, profesores, personalidades destacadas y estudiantes de postgrado, así como de artistas, conjuntos artísticos y funcionarios públicos cuyo ejercicio administrativo esté relacionado en la cultura, el arte, la educación o la información".<sup>52</sup>

Por nuestra parte realizamos un análisis del contenido de los tratados de Intercambio Cultural, vigentes celebrados por México.

Las principales esferas de competencia que enmarcan dichos tratados se pueden clasificar en cuatro grupos diversos; de educación, ciencia y tecnología, arte y medios de información.

Cabe hacer la aclaración que en la mayoría de los tratados culturales se incluyen los cuatro grupos o por lo menos dos de ellos. También es de advertirse que existen tratados exclusivamente de un solo grupo o sea los de Ciencia y Tecnología, medios de información, etc. Estos últimos quedan al margen del estudio que realizamos por dos motivos:

Primero. Para que nuestro estudio monográfico tenga alguna utilidad, debemos ser prácticos y precisos, así decidimos tomar como base el criterio de clasificación de la secretaría de Relaciones Exteriores.

Segundo. Un Tratado de Intercambio Cultural a nuestro modo de ver debe incluir una amalgama de quehaceres Culturales, rico en experiencias costumbres, tradiciones, etc., y no una sola actividad, aunque se puede -

---

52. Martínez Eduardo ob. cit. P. 23 y 24

considerar esta en un momento dado como cultural.

Una vez hecha la observación conducente, procederemos a dar un breve esbozo del contenido del tratado de Intercambio Cultural.

1. EDUCACION. De este primer grupo se desprenden los temas siguientes:
  - a) Facilitar la enseñanza tan ampliamente como sea posible, de la lengua de las partes contratantes en todos los niveles de enseñanza particularmente a nivel secundario y superior.
  - b) Se estimulará el intercambio de funcionarios, - profesores, estudiantes, científicos, obreros, - autores, compositores, pintores, cinematografistas, artistas, deportistas e información en todos los campos de la educación.
  - c) Se fomentará la cooperación entre Universidades y centros de enseñanza (laboratorios, museos, - bibliotecas, asociaciones científicas o artísticas) con la finalidad de intercambiar experiencias en el ramo educativo. Asimismo cada uno de los estados miembros concederán en su país, a los nacionales y de la otra facilidad de acceso a los museos, bibliotecas y otros centros de información.
  - d) Intercambio de material educativo, pedagógico y - didáctico a centros de investigación, así como el intercambio de libros, revistas, periódicos- y otras publicaciones.
  - e) Intercambio de becas a nivel intermedio, estu--

dios de pre y posgrado así como revalidación de estudios.

- f) Protección a los derechos de autor de las obras artísticas y educativas. Protección y restitución de monumentos históricos, arqueológicos y artísticos.
  - g) Intercambio deportivo: Entre organizaciones deportivas; deportistas, para competencias y exhibiciones. Así como especialistas de cultura física y deporte.
2. CIENCIA Y TECNOLOGIA. En este segundo grupo, encontramos estos temas:
- a) Intercambio de especialistas para dictar cursos breves o conferencias sobre las áreas científicas y técnicas.
  - b) Intercambio de textos de historia y geografía de los países a fin de que exista una revisión de los mismos, ajustándolos a una verdad estrictamente científica, así como de las personalidades más selectas.
  - c) Se fomentará las labores que contribuyan al mejor conocimiento de sus respectivas Culturas en los campos científicos, históricos y tecnológicos, por medio de libros, periódicos, fotocopias y microfilms así como por otras publicaciones.
  - c) Se prestará en la medida de sus posibilidades mutua colaboración para el estudio de problemas sociales, científicos o tecnológicos.

e) Existe gran preocupación por las naciones en esta época contemporánea, de programar especialmente el intercambio de estudiantes y jóvenes - técnicos. Estos intercambios se llevarán a cabo por organismos responsables del establecimiento y de la realización del programa de las partes-contratantes.

Las condiciones financieras por su parte y las modalidades de esta cooperación, están perfectamente determinadas en anexos al tratado principal.

Aquí es frecuente que surgan, tratados científicos y tecnológicos independientes al tratado cultural. Es decir en muchas ocasiones el tratado cultural señala una serie de lineamientos sobre Ciencia y Tecnología que las partes consideran que no le son suficientes como para poder regular y ampliar los avances tecnológicos y científicos de la vida moderna.

Es entonces cuando es necesario que surga un tratado científico y tecnológico que desarrolle tan amplio como sea posible las necesidades de los países celebrantes.

3. ARTE. En este grupo consideramos pertinente incluir todo lo referente a las manifestaciones artísticas, por considerar que ocupan un lugar privilegiado en los intereses de México y de las otras partes contratantes.

los temas que principalmente se vierten al respecto son los siguientes:

a) Intercambio de traducciones de las principales obras literarias, así como el intercambio de partituras de música popular y erudita.

- b) Las altas partes contratantes propiciarán: intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones de carácter artístico; realizarán conferencias, conciertos y representaciones de obras teatrales, exposiciones pictóricas, escultóricas de artes populares, plásticas e industriales, - de folklore, artesanías y otras de carácter cultural; intercambio de obras de arte y piezas arqueológicas así como reproducciones de las mismas.
- c) Represión del tráfico ilegal de obras de arte, documentos, restos arqueológicos y de otros bienes culturales de valor histórico, así como la protección del patrimonio artístico y cultural de los países signatarios..
- d) Se fomentará la creación de Institutos Culturales que tienden a promover las artes en general; los centros y sociedades artísticas y literarias así como el acrecentamiento del acervo cultural de los museos, etc.

4. MEDIOS DE COMUNICACION. El desarrollo del transporte permite distribuir periódicos y revistas en forma muy rápida y en extensas áreas geográficas; el teléfono, el telégrafo, el cine, la radio y la televisión, permiten la transmisión instantánea de acontecimientos a grandes distancias y de un Estado a otro.

Del estudio que realizamos, encontramos los temas siguientes:

1. Intercambio de programas de televisión y radiodifusión, grabaciones musicales, cintas cinematográficas no comerciales y en general de medios-

audiovisuales.

2. Se alentarán y favorecerán la colaboración en el campo de la radio, televisión y periodismo - sobre la base de acuerdos directos entre las instituciones competentes.
3. El establecimiento de la comunicación radiotelegráfica.
4. Se le otorga una importancia reelevante al arte cinematográfico en la evolución cultural, social en los países del tercer mundo. Por lo tanto encontramos una serie de tratados que regulan el llamado séptimo arte. La industria cinematográfica es un indiscutible medio de comunicación entre las naciones ya que por medio de este se reafirman los lazos culturales y de amistad-entre los pueblos.
5. Se apoyarán la cooperación entre agencias periodísticas, entre instituciones de periodismo, - así como el intercambio de periodistas para estudiar campos especiales de interés particular, etc.

C A P I T U L O   I I

LEGISLACION MEXICANA RELATIVA A LA CULTURA

## C A P I T U L O   I I

LEGISLACION MEXICANA RELATIVA A LA CULTURA

Para realizar las faenas culturales que la Ley asigna al Estado Mexicano, la Administración Pública ha venido creando dependencias especializadas y organismos descentralizados de estructura considerablemente compleja. Esto responde a la necesidad de atender más ampliamente y a la vez más profundamente los distintos aspectos de la vida cultural del país, - delegando la responsabilidad de las tareas concretas en equipos de especialistas sujetos a la supervisión o coordinación de instancias Político Administrativas superiores.

Dada la importancia de la cultura en nuestra legislación, en este Segundo Capítulo nos avocaremos al estudio de las disposiciones normativas que definen y protegen al patrimonio Cultural de México, así como los que persiguen su acrecentamiento y divulgación.

## 1. CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## A. ARTICULO 3°.

"En 1917 se promulga una nueva Constitución, para ---

substituir -sobrepasándola ampliamente- a la que los hombres del movimiento liberal reformista había elaborado sesenta - años antes. En esta nueva Ley fundamental se alude a la Cultura Vinculándola con la educación. La variada dirección política que fueron marcando al país los sucesivos gobiernos - que los prescidió desde la promulgación de la constitu--- ción hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, hizo variar- también la redacción del artículo constitucional relativo a la educación y la cultura. Desde 1946 rige la definición que hace de la educación una práctica democrática -en el sentido de ser la democracia, además de una estructura jurídica y un régimen político. Un medio de vida basado en el constante me joramiento económico, social y cultural del pueblo- y de con tenido nacional, es decir, encargada de velar por la conti-- nuidad de la Cultura del país y acrecentarla".<sup>1</sup>

Para que las puertas del saber nunca estén cerradas al pueblo mexicano, el artículo 3°. señala las directrices de la enseñanza. así como de otros conceptos que lo involucran.

Consideramos que por la importancia que reviste dicho artículo es menester ocuparnos de las bases a que debe suje- tarse la Educación y la Cultura, por ello hemos decidido - transcribirlo en su totalidad.

#### De las Garantías Individuales:

"Artículo 3°. La educación que imparta el Estado -Fe- deración, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armóni- camente todas las facultades del ser humano y fomentará en -

---

1. Martínez Eduardo. La Política Cultural de México, París, UNESCO, 1977. P. 18.

él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la -  
solidaridad internacional y en la justicia".

Si recordamos el concepto de cultura que adoptamos: -  
al afirmar que "la Cultura es el cultivo o ejercitación de -  
los valores tanto intelectuales como físico del ser humano..  
.."2 coincidimos entonces con el preámbulo de este artículo  
tercero.

Luego entonces, la educación que imparta el Estado-Fe-  
deración integrará globalmente las potencialidades del ser -  
humano tanto las físicas como las intelectuales, amén de fo-  
mentar principios nacionalistas y de solidaridad internacio-  
nal.

"I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de cre-  
encias, el criterio que orientará a dicha educación se man--  
tendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y,-  
basado en los resultados del progreso científico, luchará --  
contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los --  
prejuicios. Además:

"a) Será democrática, considerando a la democracia no  
solamente como una estructura jurídica y un régi-  
men político, sino como un sistema de vida funda-  
do en el constante mejoramiento económico, social  
y cultural del pueblo.

"b) Será nacional en cuenta -sin hostilidades ni ex--  
clusivismos- atenderá a la comprensión de nues---  
tros problemas, al aprovechamiento de nuestros re

2. Ver Apartado No. 1 Capítulo Primero.

cursos a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

- "c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos",

De los párrafos anteriores podemos desprender las siguientes consideraciones:

1. La educación que imparta el Estado se mantendrá -- ajena a cualquier doctrina religiosa.
2. Al decir que será democrática amplía el concepto de democracia (Artículo 40) , al considerarlo "No solamente como una estructura jurídica y un régimen político sino como un sistema de vida fundado en - el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".
3. La educación estará imbuida en un espíritu Nacionalista, procurando la conscientización de nuestros problemas, de nuestros recursos, así como el de -- procurar el enriquecimiento de nuestra cultura.
4. Se fomentará principios ideológicos que contribuyan a la mejor convivencia humana.

" II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos deberá obtenerse previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

"III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además deberán cumplir los planes y programas oficiales".

De los dos párrafos anteriores se desprende en primer lugar, la libertad que tienen los particulares de impartir educación en todos sus tipos y grados, sin embargo cuando se trate de impartir educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y a campesinos, se requiere previo permiso de la autoridad. En segundo lugar esa autorización queda sujeta a la facultad discrecional que tiene el Estado Mexicano de negar o revocar dicho permiso sin que proceda recurso alguno.

"IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o Sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos.

En un precepto que limita la intervención de cualquier miembro o corporación religiosa en los planteles donde

se imparta educación básica, media básica y media superior, - así como la destinada a obreros o a campesinos.

Pensamos que es una limitación a la Cultura, ya que - el culto a una religión es una manifestación del quehacer - cultural de un grupo social determinado, el cual tiene el - Derecho de impartir educación religiosa entre sus feligreses. Prueba de ello es el creciente número de escuelas a todos - los niveles que han proliferado en toda la República en don- de se imparte educación religiosa pese a la prohibición --- constitucional. Es un hecho claro, la constitución no reco- ge en ésta ocasión un fenómeno social el cual no va acorde- con la constitución real de un pueblo.

"V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en - cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a - los estudios hechos en planteles particulares.

"VI. La educación primaria será obligatoria.

"VII. Toda la educación que el Estado imparta será - gratuita, y".

Al Estado Mexicano le interesa que el nivel educativo del país tenga por lo menos un nivel básico, por eso estable ce a rango constitucional su obligatoriedad, además de com- prometerse a impartir educación en forma gratuita con el -- fin de auxiliar a un numeroso grupo de la población para que tenga acceso a la educación y así cumplir los principios de- mocráticos que la misma Constitución establece. Por otro la- do se le otorga al Estado la muy discutida facultad discre- cional, en este caso para desconocer de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares en cualquier - tiempo.

"VIII. Las Universidades y las demás instituciones de Educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones a que ésta fracción se refiere".

Precepto sumamente importante, ya que establece las bases de la enseñanza superior, tanto de las universidades como de otros centros de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

El precepto constitucional responde a una realidad social al otorgarle a dichos centros de educación superior la capacidad de autogobernarse tanto administrativamente como académicamente. De esta forma las entidades superiores de educación podrán realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura en un clima de armonía y libertad; claro está, de acuerdo a las directrices que establece los demás disposiciones del Artículo 3°. que hemos estado analizando.

"IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar-

y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social-educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios- y fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese-servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los-funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposi-ciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las in-frinjan".

Esta Fracción faculta al Congreso de la Unión para -expedir las leyes necesarias con el objeto de coordinar la -educación en toda la República; de esta disposición se origi-na lo que conocemos por "Ley Federal de Educación" que estu-diaremos posteriormente en el apartado No. 2 de este segundo capítulo.

**B. ARTICULO 123, Apartado (A) Fracción VI.**

De este artículo referente al trabajo y previsión so-cial, exclusivamente nos interesa lo referente a su fracción VI, donde se alude a la educación y a la cultura.

Veamos qué contempla esta fracción que a la letra di-ce:

"VI ... los salarios mínimos generales deberán ser su-ficientes para satisfacer las necesidades normales de un je-fe de familia, en el orden material, social y cultural y pa-  
ra proveer a la educación obligatoria de los hijos...".

Para que el ser humano pueda desarrollarse integral-mente es necesario que pueda cubrir necesidades en el orden-económico, social y cultural. Por ello se establece en este-artículo eminentemente social, el requerimiento de que todo-trabajador pueda tener posibilidades de acceso a la cultura,

además de poder sufragar los gastos de sus hijos en la educación obligatoria.

Pensamos que es un precepto que protege al individuo considerándolo como padre de familia, pero la realidad es otra, cuando nos percatamos en la vida cotidiana que el trabajador escasamente puede cubrir sus necesidades más apremiantes, mucho menos pensar que con su salario puede tener acceso a los centros culturales y medio cubrir las necesidades escolares de sus hijos. No dejamos de reconocer que el gobierno federal y el de las Entidades Federativas están realizando esfuerzos por ofrecer espectáculos gratuitos a las clases populares. A pesar de todo ello, el trabajador sigue siendo marginado y no tiene posibilidades de libre acceso a la cultura, conformándose con lo que el Estado le ofrece.

#### C. ARTICULO 130.

"El Artículo 130 de la Constitución complementario -- del 24, es el precepto más importante sobre el ejercicio del culto. Constitucionalistas como Peniche López le atribuyeron el carácter de reglamentario de la garantía individual referente a la libertad de conciencia y su aprobación en el seno del constituyente, estuvo sellada por el espíritu exaltado -- del sentimiento anticlerical, presentándose nociones concernientes a la supresión del celibato sacerdotal, y de la confesión auricular que afectan el dogma de la Iglesia Católica. Su tenor en parte sí puede considerarse como una reglamentación de la aludida garantía; pero en otra que encierra mandamientos de trascendencia, su vigencia es más propia a la relaciones del Estado y de la Iglesia".<sup>3</sup>

3. Ramírez Fonseca Francisco Manual de Derecho Constitucional 2a. ed. México, Publicaciones Administrativas y Contables, 1981, P. 406

Complementario o no del Artículo 24 que consagra la libertad religiosa, el Artículo 130 desconoce expresamente personalidad a las agrupaciones religiosas, señala las bases a que debe sujetarse el ejercicio culto, al mismo tiempo que regula otras cuestiones estrechamente vinculadas con el mismo.

Para facilitar el estudio de este precepto jurídico hemos dividido en partes la temática que nos interesa.

La primera parte del Artículo 130 señala que: "...corresponde a los poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

En este precepto se establece la titularidad de la competencia a favor de los Poderes Federales, colocando en plan de auxiliares a las demás autoridades.

La segunda, al prohibir al congreso que dicte leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera reafirma el contenido del Artículo 24, y lo reafirma en el sentido de proteger una garantía individual mediante la prohibición aludida. Por otro lado consideramos que al otorgar la libertad de culto religioso esta protegiendo una de las facultades fundamentales del hombre que es el cultivo de sus valores espirituales y por ende una parte de la Cultura Nacional, a la cual no podemos negarle una intervención importante en la vida del pueblo Mexicano. Sin embargo, como vamos a observar a continuación, existen disposiciones en éste mismo Artículo que limitan o condicionan el ejercicio del culto religioso.

La siguiente parte desconoce toda personalidad a las-

agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Que los ministros de los cultos queden sujetos para el ejercicio de su profesión, a las leyes que dicten sobre la materia, constituye una limitación a la libertad de trabajo que consagra el artículo 5°. Constitucional.

La facultad de la Legislaturas de los Estados para estipular según las necesidades locales el número máximo de ministros de los cultos. Es una excepción al proemio del artículo 130 constitucional.

"Otra limitación a la libertad de trabajo (Artículo 5°.) referida en este caso a los extranjeros (Artículo 33), queda contenida que, para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento".<sup>4</sup>

Pensamos que este procepto es un resabio del arraigado sentimiento anticlerical, independientemente de las medidas preventivas que toma el Estado Mexicano para evitar, so pretexto de ejercer la libertad de culto religioso el adoc--trinamiento o influencia de ideología antinacionalista o fanatismos que pongan en peligro la soberanía e independencia del país.

La siguiente parte señala que "los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no ten---

---

4. Ibidem, P. 409

drán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos".

Este precepto constituye varias limitaciones constitucionales, en primer lugar hecha excepción a lo que atañe al voto, constituye una limitación a la garantía de libre expresión según el artículo 6°. Constitucional y lo está limitando porque la libertad de expresión presupone el progreso cultural, la comunicación entre los hombres, la transmisión de ideas y pensamientos, etc. Además el hecho de que los ministros de los cultos no tengan derecho al voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos, se traduce también en una limitación a la libertad de asociarse (Artículo 9°.).

El catedrático Francisco Ramírez Fonseca, menciona con respecto a la limitación que impone la Constitución de ejercer el voto a los ministros del culto religioso, que es: "... una discriminación injusta y carente de todo fundamento lógico-jurídico. ...En consecuencia, pugnamos porque desaparezca del texto de la Constitución una prohibición que, si en la época en que apareció tuvo un porqué, superados los rencores, si ya no tiene explicación, menos se justifica".<sup>5</sup>

El párrafo que se refiere a las publicaciones periódicas de carácter confesional, viene a enmarcar otra limitación que es la libertad de imprenta (Artículo 7°.).

---

5. Ibidem, P. 410

Por otro lado el penúltimo párrafo de este precepto, impone limitaciones a la garantía de propiedad que estatuye el Artículo 27 de la misma Ley Fundamental.

D. ARTICULO 133.

Este ordenamiento jurídico establece la supremacía Constitucional y puede afirmarse que tanto en lo interno como en lo externo, todas las leyes y actos de autoridad deben ajustarse a la Ley Suprema.

Queremos hacer la aclaración, que si bien no se establece ninguna disposición referente a la cultura, consideramos por otro lado que era importante su estudio para ubicar al tratado en el ordenamiento jurídico fundamental.

El pre citado artículo dice a la letra:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Es evidente en los términos de la primera parte de este artículo que la Ley Suprema de toda la Unión es la propia Constitución, pues cuando se refiere a las leyes del Congreso y a los tratados establece, expresamente, que aquellas deberán emanar de la Constitución. Es decir, ni el gobierno federal, ni la autonomía de sus entidades, ni los órganos del Estado que desempeñan y ejercen las funciones gubernativas, ya sean órganos del Poder Federal, ya sean órganos del gobierno local, son en nuestro derecho constitucional soberana-

nos, sino que todos ellos están limitados, expresa o implícitamente en los términos que el texto positivo de nuestra Ley Fundamental establece.<sup>6</sup>

## 2. LEY FEDERAL DE EDUCACION.

Dada la importancia que reviste la educación en México y una vez analizado el precepto Constitucional que la regula, es de nuestro interés avocarnos en particular por el estudio de su ley reglamentaria conocida bajo el rubro de "ley Federal de Educación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973.

Dicho ordenamiento jurídico es de competencia Federal y regula la educación que imparta el Estado-Federación, Estados y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares (Artículo 1°). Desde luego que se sujetará a los principios establecidos en el Artículo 3°, de nuestra Carta magna (Artículo 5°).

La pre citada ley comprende VII capítulos, que integran los siguientes temas: Disposiciones generales, Sistema-Educativo Nacional, Distribución de la Función Educativa, -- Planes y Programas de Estudio, Derechos y Obligaciones en Materia Educativa, validez oficial de Estudios y Sanciones.

De su análisis y estudio, llegamos a la siguientes -- conclusiones:

Dentro del Capítulo primero denominado "Disposiciones Generales", se establecen las bases y directrices de la Educación en México, independientemente de lo establecido en el

6. Ibidem, P. 415

Artículo 3°. Constitucional.

En su Artículo 2°. establece que "La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la -- cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad-social".

En el precepto anterior, se le otorga una gran importancia a la educación, al considerarla capaz de desarrollar en el ser humano y la sociedad la perfección física y espiritual, como un medio necesario para enriquecer el acervo cultural de México; y como factor de conciencia de fraternidad-social.

En consecuencia se puede desprender que la Educación en México, está muy vinculada con la Cultura, que ésta sería deficiente o incompleta sin aquella o como apunta Eduardo -- Martínez al señalar que "... se ha vinculado de manera mas o menos indescernible, la cultura con la política educativa -- del régimen en turno ..."<sup>7</sup>

Como podremos observar a continuación, el rol que se le asigna a la educación contempla diversos enfoques, a saber de acuerdo a las XVI Fracciones del Artículo 5°.

En primer lugar, contempla finalidades con carácter ideológico, al mencionar que la Democracia es la forma de gobierno más óptima que permite a todos participar en la toma-

---

7. Martínez Eduardo ob. cit. P. 11

de decisiones (fracción XIV), además define su política pacifista, basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones (fracción XVI).

En segundo lugar, hace referencia a la Cultura; por un lado protege y acrecienta los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación (fracción IV), por otro, promueve el enriquecimiento de la cultura con impulso creador y con la incorporación de ideas y valores universales (fracción VI), también vigoriza los hábitos intelectuales que permiten el análisis objetivo de la realidad (fracción X), además de que propicia las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura (fracción XI), así mismo --orienta y fomenta la actividad científica y tecnológica que responde a las necesidades nacionales (fracción VIII), y por último que exista un adecuado equilibrio entre la cultura --adquirida y la tradición establecida (fracción XII).

En tercer lugar, establece directrices fundamentales de conciencia social, nacional, internacional, familiar, del medio ambiente y de personalidad, tales como las siguientes: promover el desarrollo armónico de la personalidad para un completo desarrollo de las capacidades humanas (fracción I), crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional (fracción II), alcanzar un idioma en común mediante la enseñanza de la lengua nacional, sin mengua de las lenguas autóctonas (fracción III), fomentar el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales (fracción V.) Hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico (fracción VII), promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales, den--

tro de un régimen de libertad (fracción VIII), hacer conciencia sobre la necesidad de una población familiar (fracción IX), promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social justa (fracción XV).

Finalmente el Artículo 10, consagra un principio de justicia social y de equidad al afirmar que "Los servicios de la educación deberán extenderse a quienes carecen de ellos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales".

Pasemos ahora al capítulo segundo denominado "Sistema Educativo Nacional". Dentro de este capítulo, lo que nos puede interesar para nuestro estudio, es el Artículo 19 y 20.

El Artículo 19 que menciona cómo está constituido el sistema educativo nacional y con qué elementos cuenta para su funcionamiento y dice así: "El Sistema Educativo Nacional está constituido por la educación que imparten el Estado, -- sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Este sistema funcionará con los siguientes elementos:

- "I. Los educados y los educadores;
- "II. Los planes, programas y métodos educativos;
- "III. Los establecimientos que imparten educación en -- las formas previstas por la presente ley;
- "IV. Los libros de texto, cuadernos de trabajo, material didáctico, los medios de comunicación masiva y cualquier otro que se utilice para impartir educación;
- "V. Los bienes y demás recursos destinados a la educación; y
- "VI. La organización y administración del sistema".

Por lo que respecta al Artículo 20, dice que "El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador".

Es muy importante la incorporación a la vida productiva del país de los profesionistas egresados de los diferentes niveles académicos que imparta al Estado o en su caso - los particulares, dado que estos serán el fiel reflejo del nivel educativo y cultural del México contemporáneo.

Continuamos con el capítulo tercero, denominado "Distribución de la función educativa", nos interesa en particular: "Artículo 24. La función educativa comprende:

- "III. Editar libros y producir otros materiales didácticos;
- "IV. Establecer y promover servicios educativos que faciliten a los educadores la formación que los permita su constante mejoramiento;
- "V. Promover permanentemente la investigación que permita la innovación educativa;
- "VI. Incrementar los medios y procedimientos de la investigación científica;
- "VII. Fomentar y difundir las actividades culturales en todas sus manifestaciones;
- "VIII. Realizar campañas que tienden a elevar los niveles culturales, sociales y económicos de la población y, en especial los de las zonas rurales y urbanas marginadas;"

(Las fracciones antes aludidas contemplan actividades culturales enfocadas principalmente a la materia educativa, desde la edición de libros hasta difundir la cultura y la educa---

ción a las zonas más apartadas y menesterosas.

El Artículo 25, alude a la competencia del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública. De las 10 fracciones que la integran, nos parece de suma importancia la fracción VIII, que dice a la letra:

"VIII Intervenir en la formulación de planes de cooperación internacional en materia de docencia, investigación y difusión cultural;"

Consideramos atinado este precepto normativo, ya que contempla el intercambio cultural tan necesario sobre todo en una Secretaría de Estado como lo es la de Educación Pública ya que ésta representa a nuestro modo de ver la carta de presentación en materia cultural en México, independientemente de otras Secretarías que tengan que ver de una u otra forma con la cultura.

El resto de los capítulos que integran la Ley Federal de Educación, aunque revisten una importancia intrínseca para la misma, para nuestro estudio analítico quedan fuera de contexto ya que nuestra principal intención es dar una panorámica general de como se maneja la cultura en la legislación Mexicana; consideramos que sin habernos extendido, cumplimos con nuestro cometido principal.

### 3. LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO

"La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) es el instituto cultural de más arraigada tradición en el país; su antecedente más remoto es la Real y Pontificia Universidad de México (1551-1553), o quizá incluso el Imperial Colegio de Santa Cruz Tlatelolco (1536); después de un período -

de esplendor. en el siglo XVII, una fase de decadencia en el XVIII y un momento culminante de anarquía y desintegración - en el XIX, resurge en 1910 como el máximo esfuerzo de promoción cultural de los intelectuales positivistas de la época".<sup>8</sup>

Es de innegable aceptación la importancia que representa la Universidad Nacional Autónoma de México, en el mundo cultural contemporáneo y de imprescindible estudio los lineamientos jurídicos relativos a la cultura que la involucran.

"Entre las funciones generales que le asignó el Congreso Federal en la última Ley orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México (1945) figuran la labor de educación Superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos cuya actividad redunde en provecho de la sociedad; la organización u realización de investigaciones que versen principalmente sobre las condiciones de vida y problemas que enfrenta la nación; la extensión tan amplia como sea posible de los beneficios de la cultura y la preservación del principio de libertad de cátedra e investigación".<sup>9</sup>

Veamos ahora si estos principios que el congreso federal le asignó a la ley orgánica se cumplen en su articulado.

La Universidad cumple por definición de su Ley Orgánica una misión social fundamental a través de la realización de una de sus finalidades esenciales : la extensión de los -

8. Ibidem P. 44

9. Idem.

beneficios de la cultura. El Artículo Primero de la Ley Orgánica que la rige señala que, la Universidad Nacional Autónoma de México, "... tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas investigadores profesores -- universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura".

La Universidad, como organismo descentralizado del Estado Mexicano, se le ha encomendado una de las tareas más -- dignas, que es la de impartir educación y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, elementos torales en toda sociedad que quiera lograr la absoluta autodeterminación e independencia intelectual y económica.

Por ello es de suma importancia que las Universidades gocen de autonomía y de las libertades garantizadas por el -- orden legal de la República. Teniendo garantizada la autonomía, las universidades podrán designar a sus autoridades, establecer sus planes y programas de trabajo, distribuir sus -- recursos económicos y organizarse sobre la base del respeto a la libertad de cátedra, de investigación y de difusión de la cultura.<sup>10</sup>

Pero como podría extender la UNAM los beneficios de -- la cultura a la comunidad? La máxima casa de estudios cuenta con una serie de dependencias no directamente académicas que guardan una relación mas o menos estrecha con la cultura, a saber: la Dirección General de Bibliotecas, el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, el de Iniciación Musical, el

10. González Casanueva, Pablo. Gaceta de la UNAM, quinta época, Vol. 1, No. 42, 10 de Julio 1982.

Departamento de Distribución de libros Universitarios, las tres direcciones generales de Divulgación Universitaria, Información y Planificaciones, el Centro de Información Científica y Humanística, la Dirección General de Difusión Cultural, la de Cursos Temporales, de Actividades Socio Culturales y el Centro Universitario de Estudios Cinematográficos.<sup>11</sup>

Todas estas dependencias en una u otra forma, robustecen y complementan las fines de la Universidad, cumpliendo de esta forma una de las directrices que nos señala el artículo primero de la Ley Orgánica de la UNAM. "Extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura".

Por su parte el Estatuto General en su título primero artículo 3° asigna a la Universidad como propósito esencial "... Estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social - superando constantemente cualquier interés individual".

Este precepto jurídico, nos enmarca un compromiso absoluto por parte la Universidad con el Estado Mexicano, y con la humanidad. Utilizando los valores éticos más altos y de gran espíritu de servicio a la comunidad, comunidad, no tan sólo nacional sino también universal, teniendo en consecuencia una visión universalista y no individualista.

De esta forma la comunidad universitaria pretende preparar, profesionistas ad hoc con las necesidades contemporáneas, donde los esfuerzos comunitarios para que logren trascendencia deberán estar por encima de cualquier egoísmo o interés individual.

---

11. ob. cit. P. 45

El artículo 4° del mismo estatuto general establece:

"La educación superior que la Universidad imparta, -- comprenderá el bachillerato, la enseñanza profesional, los cursos de graduados, los cursos para extranjeros y los cursos y conferencias para la difusión de la cultura superior y la extensión universitaria. Para relizar su función docente y de investigación, la Universidad establecerá las facultades, escuelas, institutos y centros de extensión universitaria - que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos de que pueda disponer".

Este precepto asigna a la Universidad la responsabilidad de impartir Educación Superior a varios niveles, con la finalidad de difundir la cultura superior.

En alguna u otra forma estas funciones se han extendido al marco legal de todas las universidades en México. Lo cual aunado al hecho de que la vida cultural del país ha girado en torno de ellas, les otorga un papel fundamental para la difusión de la cultura.

#### 4. LEY ORGANICA DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

"El Instituto Politécnico Nacional fue creado en 1937 con objeto de impartir educación técnica para preparar profesionales y técnicos útiles al desarrollo del país, en los diversos grados, ciclos y especialidades, así como para promover la investigación científica y tecnológica a fin de aprovechar mejor los recursos naturales del país. Sin embargo, - paralelamente, el reglamento del Instituto asigna a sus autoridades y órganos consultivos la función de proponer a la Secretaría de Educación Pública las medidas que convengan al fomento de la enseñanza y la investigación y especialmente -

la constitución de un patronato de radiodifusión y televi---  
sión y cuyas finalidades se refieren exclusivamente a la edu-  
cación y la cultura".<sup>12</sup>

La Ley Orgánica que actualmente rige los destinos del  
Instituto Politécnico Nacional, es relativamente reciente y  
data del 30 de diciembre de 1981, substituyendo a la emiti-  
da en 1974.

La expedición de una nueva Ley Orgánica, obedece como  
se manifiesta en la "Exposición de Motivos", a la necesidad-  
de adaptarla al proceso de cambio que se experimenta en los  
distintos campos de la vida del país. No es menester avocar-  
nos dentro de nuestro estudio temático por la exégesis de es-  
ta Ley Orgánica, pero si, por analizar el articulado referen-  
te a la cultura.

El objetivo del Instituto Politécnico Nacional queda-  
plasmado en el Artículo primero al señalar que:

"Artículo 1º. El Instituto Politécnico Nacional es la  
Institución educativa del estado creada para consolidar a --  
través de la educación, la independencia económica, científí-  
ca, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progre-  
so social de la nación, de acuerdo con los objetivos históri-  
cos de la Revolución Mexicana, contenidos en la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El estado Mexicano en su necesidad de cumplir con los  
objetivos prístinos de la Revolución Mexicana y en especial-  
con el artículo tercero constitucional, tuvo a bien crear un  
organismo desconcentrado, dependiente la Secretaria de Educa-  
ción Pública para impartir educación superior y así lograr -

---

12. ob. cit. P. 48

los anhelos de toda nación: el progreso social y la autode--  
terminación científica, tecnológica y económica.

En el artículo tercero, se encuentran reguladas las--  
finalidades del Instituto politécnico Nacional. Dentro de és--  
tas se alude tanto a la educación como a la cultura, veamos--  
a que se refieren.

"Artículo 3. son finalidades del Instituto Politécnico  
Nacional:

"I. Contribuir através del preceso educativo a la -  
transformación de la sociedad en un sentido democrático y de  
progreso social, para lograr la justa distribución de un ré--  
gimen de igualdad y libertad;

Consideramos que es un precepto muy interesante, cuya  
finalidad es plasmar la Ideología del estado Mexicano a tra--  
vés del Instituto Politécnico Nacional como centro superior--  
de cultura.

A todas luces se ve de manifiesto la idea de inculcar  
entre sus profesionistas, el espíritu democrático y de pro--  
greso social, cuya finalidad sería el de obtener en un clima  
de igualdad y libertad una justa distribución de los bienes--  
tangibles e intangibles, todo esto mediante el proceso educa--  
tivo como una parte importantísima de la política Cultural -  
del país.

"V. Investigar, crear, conservar, difundir la cultura  
para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar--  
el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y  
fomentar en los educados el amor a la paz y los sentidos de--  
solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independen--

cia".

Creemos que al igual que el párrafo primero, se plasma un principio ideológico filosófico de conscientización - nacionalista sin dejar de fomentar la solidaridad entre sus países hermanos. Por otro lado se considera a la cultura como un instrumento necesario de unión universal.

Ojalá que estos principios analizados con anterioridad tengan eco entre los profesionistas y no se distraigan y caigan en la trampa de utilizar la carrera profesional, como simples mercaderes del dolor ajeno y no como verdaderos - profesionales al servicio de la colectividad, ¡claro está! - con un deseo vehemente también de superación personal.

Ahora cabría la pregunta ¿pero cómo, el Instituto Politécnico Nacional va a cumplir sus finalidades?

El Artículo cuarto de su Ley Orgánica nos da la respuesta al señalar:

"Artículo 4. Para el cumplimiento de sus finalidades el Instituto Politécnico Nacional tendrá las siguientes atribuciones.

"III. Impartir educación de tipo medio superior, de licenciatura, maestría y doctorado, cursos de capacitación técnica y de actualización, especialización y superación académicas, en sus modalidades escolar y extra escolar, y esta blecer opciones terminales previas a la condusión de cada tipo educativo;

En este precepto, en forma enunciativa nos señala los diferentes niveles académicos que cuenta el IPN, para la im-

partición de la educación y así de esta forma dotarle a la comunidad politécnica de los instrumentos necesarios para, un desarrollo académico y cultural acorde al desarrollo económico, político y social del país.

Por otra parte es un compromiso que adquiere el Instituto de impartir educación profesional técnica a fin de coadyuvar con las Universidades y Tecnológicos a extender con mayor amplitud los beneficios de la cultura.

"XI. Programar y promover las actividades culturales-recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando así como aquellas de interés para la comunidad politécnica y para la sociedad en general;

Estamos completamente de acuerdo, que para el completo desarrollo de la personalidad del educando, no tan sólo es necesario que éste asista a las aulas para su formación profesional, sino que complemente sus valores fundamentales mediante el cultivo de otras actividades (culturales, recreativas deportivas que complementen su formación profesional.

"VIII. Promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;

La comunidad Politécnica cumple una de las funciones importantes de toda institución de educación superior, que es el de difundir mediante la promoción y edición de obras el conocimiento de la cultura, la ciencia y la tecnología, como vehículo indispensable para el acervo cultural de todo educando.

"XIV. Estimular a su personal para que participe en la elaboración de material didáctico, libros de texto y obras técnicas, científicas y culturales;

Concebimos que es una acertada medida que los miembros del personal docente, concededores de las necesidades y problemas del país y de su comunidad, se avoquen en elaborar el material adecuado para satisfacer las demandas de la Institución superior a que pertenecen.

"XVI. Establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva, mediante convenios especiales, los del estado y de los particulares, para la extensión de sus servicios educativos, de difusión de la cultura y de información.

El Instituto Politécnico Nacional, utiliza de acuerdo con las necesidades de la vida moderna la radiodifusión y la televisión, a efecto de extender sus servicios educativos, de difusión de la cultura y de información. Estos medios de comunicación masiva los realiza a través de órganos de apoyo dependientes del Instituto como son la "estación de televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal", así como del convenio firmado el día 29 de julio de 1981<sup>13</sup>, por el Director General de Instituto, el Dr. Héctor Mayagoitia Domínguez y el Presidente y Director General del Núcleo Radio Mil, el Lic. Guillermo Salas Tello, con el objeto de establecer bases de cooperación entre ambas entidades que permitan ampliar la difusión de la Cultura.

El documento en cuestión señala que "Radio Mil", transmitirá en directo o en forma diferida conciertos audiciones,

13 Polinoticias, Convenio IPN-Núcleo Radio Mil, 3-agosto-1981.

reportajes y entrevistas relacionadas con los diversos campos de la actividad cultural que se lleven a cabo dentro de la - Institución; se promoverá la asistencia de sus radio escuchas de los eventos que programe el politécnico y propondrá y auspiciará la realización de audiciones musicales en sus instalaciones, de esta manera el Instituto Politécnico Nacional realizará su función de difusor, del arte, la ciencia y la cultura más allá de las aulas.

"XVII. Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales;

Ninguna institución a nivel superior, puede quedar aislada en nuestro mundo contemporáneo, al intercambio cultural, - so pena de caer en el anonimato y el rezago intelectual, por tal razón el Instituto Politécnico Nacional. no se queda a la zaga y se le confiere dentro de sus finalidades, las de promover el intercambio tanto científico, tecnológico y cultural.- El campo de acción de dicho intercambio no sólo se constriñe a un intercambio nacionalista es decir entre instituciones nacionales si no que se extienden más allá de nuestras fronteras, tanto con organismos extranjeros como con los internacionales.

Cabe agregar que dicho Intercambio Cultural coadyuva en forma por demás positiva, al fortalecimiento, de los innumerables convenios de intercambio cultural que realiza el gobierno mexicano.

"XXIII. Premiar a los estudiantes distinguidos del Instituto que obtengan los más altos promedios de calificaciones y promover y estimular a las asociaciones culturales, deportivas, técnicas y científicas que formen".

El Instituto una vez más, se preocupa por difundir en su mayor amplitud posible los beneficios de la Cultura, al promover y estimular a sus entidades que tengan como objeto el estudio de: la cultura, el deporte, la técnica y la ciencia. De esta forma se vigorizará y fortalecerá a la cultura otorgándole a ésta un papel trascendental en la vida educativa de la Institución.

#### 5. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Administración Pública (1976), es otra disposición que alude a la cultura en donde se contemplan las tareas culturales de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal.

A la Secretaría de Educación Pública, corresponde la mayor responsabilidad en cuanto a promoción conservación y difusión cultural.

El origen de esta Secretaría data de 1921 cuando el presidente Obregón envía al Congreso Federal la iniciativa de ley para crear una Secretaría del Estado encargada de la educación y la cultura. "La idea y el proyecto de ley eran obra de José Vasconcelos, quien fungió como primer titular de la dependencia. En el decreto que establecía la Secretaría de Educación Pública se señalaba, dentro de sus atribuciones, el fomento de la educación artística del pueblo, mediante conferencias y representaciones teatrales, audiciones de música y otros eventos similares, como la exposición de obras de arte, la propaganda cultural cinematográfica y de otros tipos y la convocatoria de concursos. El decreto además, atribuye a la competencia de la Secretaría todo lo relativo a la propiedad literaria y artística".<sup>14</sup>

---

14. ob. cit. P. 18

Estas funciones han sido explicitadas refrendadas, y ampliadas en las sucesivas leyes emitidas por el congreso de la unión con relación a la materia. Tales como la Ley Federal de educación, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal promulgadas en la década de los 70's.

Pasemos ahora a las atribuciones que le confiere La Ley Orgánica en su artículo 38 a la Secretaría de Educación Pública.

La Ley le encomienda la enseñanza, deportiva y militar y la cultura física, en general (fracción I). Así mismo se en carga de la organización y desarrollo de la educación artística oficial y la que impartan los establecimientos incorporados al sistema educativo nacional, tanto en el campo de las bellas artes como en el de las artes populares (fracción II). A esta Secretaría, compete también la administración y enriquecimiento sistemático de las bibliotecas generales y especiales a su cargo, así como de las escolares (fracción VII), la creación de institutos de investigación científica y técnica y de laboratorios y observatorios y de otros centros que requiera del desarrollo de la educación, en todos sus niveles y modalidades (fracción VIII). La Ley asigna también el patrocinio y realización de congresos, asambleas, eventos, competencias y concursos en las áreas científico, técnico, cultural, educativo y artístico (fracción IX) y la facultad para otorgar becas encaminadas a que ciudadanos mexicanos realicen investigaciones o completen ciclos educativos en el extranjero (fracción XIII). Además, la Secretaría de Educación tiene a su cargo el fomento general del teatro y la organización de concursos que estimulen la actividad y superación de autores, actores, directores, escenógrafos y demás personas vinculadas con esa especialidad (fracción XIV), lo mismo que la organización de misiones culturales ru

rales y urbanas (fracción XVII) y la compilación de los catálogos del patrimonio histórico nacional y de monumentos nacionales y (fracción XVIII, XIX). Otras tareas culturales - asignadas a la Secretaría son la organización, sostenimiento y administración de museos de historia, arqueología, arte - - etc., en donde se atesore, conserve y exhiba el patrimonio cultural (fracción XX). La protección de monumentos, poblaciones típicas y lugares históricos o de belleza natural - - (fracción XXI). La organización de exposiciones de arte, ferias y certámenes de exhibiciones cinematográficas de interés cultural (fracción XII). Determinar y organizar la participación oficial del país, en competencias deportivas internacionales y todo género de eventos deportivos (fracción - - XIII). Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el Sector Público Federal así como promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial (fracciones XXVIII y --- XXIX). Y por último estudia la problemática de los grupos indígenas y de la población joven, para dictar las medidas que redunden en provecho de ellos y así lograr su desarrollo integral (fracciones XXVI y XXI).

Independientemente de la riqueza tan amplia de atribuciones, la Secretaría de Educación Pública<sup>15</sup> cuenta con dependencias más o menos relacionadas con la promoción y difusión de la cultura. por ejemplo, existe una Dirección General de relaciones Internacionales encargada de promover e incrementar las actividades de cooperación e intercambio científico, educativo, cultural, técnico y artístico con otros países y organizaciones internacionales, estableciendo, en los casos-

---

15. Véase Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, Publicado en el D.O.F. el 23 febrero de 1982.

que corresponda, coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con otros organismos competentes, así como representar a la Secretaría en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los convenios internacionales. También promoverá y fomentará, con el concurso de otras instituciones el intercambio de investigadores, profesionales y alumnos, a su vez organizará y desarrollará programas de becas y apoyos recíprocos relacionados con el extranjero. Asimismo promoverá y difundirá, en coordinación, con entidades del Sector Educativo, la cultura de México en el extranjero, particularmente aquellos programas destinados a los grupos de origen mexicano que residan fuera del país.

Por otra parte existe una Dirección General de Promoción Cultural cuya competencia entre otras es formular planes y programas dirigidos a crear una atmósfera cultural dentro de los planteles y promover su realización. Diseñar e impulsar actividades culturales en atención a las posibilidades, necesidades y características de las distintos sectores de la población. A la vez impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo y la organización de actividades culturales.

Queremos apuntar también, que existen diversos ordenamientos jurídicos que se relacionan con la educación, y que se les asigna su aplicación a la Secretaría de Educación Pública, tales como:

La Ley Federal de Derechos de Autor. 21 dic. 1963. Ref. 31 de dic. 81; 11 enero 82. Ley para la coordinación de la Educación Superior. 29 dic. 78. Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. 31 dic. 46; Ref.: 11 dic. 50. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3 feb. 39. Ley que crea el Instituto Nacional In

digenista; 4 dic. 48 Ley que crea el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana 25 feb. 50 Ley Nacional de Educación para Adultos. 31 dic. 75. Ley de Educación Agrícola 6 jul. 46. Ley del consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica 25 nov. 75. etc, etc. Así como una serie de organismos descentralizados fideicomisos y organismos no sectorizados que, - cuadyuvan al fortalecimiento de la Educación en México.

La Ley de la Administración Pública señala también funciones directa o indirectamente relacionados con la cultura para otras dependencias del ejecutivo.

Así tenemos a la Secretaría de Gobernación que le corresponde cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa (artículo 27-fracción V). También se ocupa por ejemplo del archivo general de la nación (fracción XVIII), así como la dirección y administración de las estaciones de radiodifusión y televisión pertenecientes al poder ejecutivo (excepto las que dependen de otras Secretarías y la vigilancia de las publicaciones, transmisiones radiadas o televisadas y películas cinematográficas, con el objeto de que se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas y a la dignidad personal y no ataquen los derechos de tercero ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público (fracción XX).

Por su parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes queda facultada de acuerdo al artículo 36 fracción III, a

"Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, siste-

temas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentados, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales..."

Por otro lado, es de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la difusión en el extranjero de información relativa a la cultura nacional, la intervención de los convenios de intercambio cultural que se celebren y la custodia y manejo del Archivo Diplomático.

"En la Secretaría de Relaciones Exteriores existen dos dependencias que llevan a cabo actividades relacionados con la cultura; una de ellas es la que tiene a su cargo el Archivo de la Secretaría - el Archivo Diplomático Mexicano-, su biblioteca y las publicaciones que edita. Esta dependencia tiene la misión de custodiar, ordenar e incrementar y restaurar los acervos de bibliografía y documentación pertenecientes a la Secretaría, realizar investigaciones históricas a partir de esos acervos y de otras fuentes, organizar exposiciones de ejemplares notables de libros y documentos bajo su custodia, y en su caso encargarse de editar las publicaciones de la Secretaría. La otra dependencia está encargada de los asuntos culturales en general: entre otras le han sido asignadas las funciones de planeación, coordinación y evaluación de los programas de difusión cultural que el Sector Público, nacional emprenda y realice en el extranjero, la preparación de los convenios de intercambio cultural que concierne el gobierno de la república con otros países y la integración de las comisiones mixtas del caso; la preparación de la participación en congresos, ferias y demás eventos culturales internacionales y la direc-

ción y administración de los institutos mexicanos de cultura que la Secretaría establezca en el exterior".<sup>16</sup>

También existe otra dependencia que se denomina Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, y está en cargada de elaborar los programas de cooperación técnica internacional en coordinación con los demás entidades de la administración pública federal competentes. Además de coordinar las reuniones de las comisiones mixtas de cooperación científica y técnica que se celebren en cumplimiento de los convenios vigentes.

Consideremos oportuno mencionar que la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo a su Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, también realiza tareas culturales. De las cuales nos interesan las siguientes disposiciones.

"Art. 3 Corresponde al Servicio Exterior:

"a) promover mantener y fomentar, de acuerdo a los intereses nacionales las relaciones entre México y los países extranjeros participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos.

"b) Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir". por su parte el artículo 46 establece que "corresponde a los jefes de Misión:

"c) Promover el conocimiento de la cultura mexicana y la difusión de noticias nacionales, así como inten-

16. Ibidem P. 64

sificar las relaciones culturales entre México y -- el país en que se encuentren acreditados.

"d) Mantener a la Secretaría de Relaciones Exteriores - informada sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado- ante cuyo gobierno estén acreditados".

Finalmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde "... realizar la construcción, reconstrucon y conservación de los edificios públicos, monumentos, -- obras de ornato y las demás que realice la federación por si o en cooperación con otros países ..." (fracción VI, artículo 37). Así como mantener y actualizar el avalúo y registro de dichos bienes (fracción XIII y XIV).

## 6. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Otro ordenamiento jurídico que tiene disposiciones que aluden a la cultura, es la Ley General de Bienes Nacionales- del 8 de enero de 1982.

"El nuevo ordenamiento legal unifica en un solo instru-  
mento diversas disposiciones jurídicas que se encontraban dis-  
persos y regían a los bienes que constituyen el patrimonio, -  
del gobierno federal y de las entidades paraestatales. Así -  
mismo, estructura un nuevo sistema integral de control admi-  
nistrativo, aprovechamiento y vigilancia de la propiedad in-  
mueble de la Nación, sustentado en el principio de que todos-  
los bienes de la Administración Pública Federal, independien-  
temente de la naturaleza jurídica de la institución pública -  
que los detente, deben tener un efectivo y óptimo aprovecha-  
miento y, de no ser así, debe considerarselos como la reserva  
inmobiliaria en la cual deben satisfacerse en forma preferen-

te las instituciones públicas".<sup>17</sup>

Dentro del análisis de esta ley, solamente nos detendremos, en aquellas disposiciones que en una u otra forma se relacionen con la cultura.

En primer término, el artículo segundo nos señala cuáles son los bienes de dominio público y en sus fracciones VI, VII, XI y XII, se contemplan tanto los bienes muebles e inmuebles que son el patrimonio cultural de la nación.

Dichas fracciones dicen a la letra:

Art. 2. Son bienes de dominio Público:

"VI. Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal;

"VII. Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles;

"XI. Los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicos, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas numismáticas y filatélicas; los archivos las fonograbaciones, películas, ar---

---

17. Ley General de Bienes Nacionales (introducción) publicado por la S.A.H.O.P. 1982

chivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contengan imágenes y sonidos y las piezas artísticas o históricas de los museos;  
y

"XII. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la federación o del patrimonio de los organismos descentralizados cuya conservación sea de interés nacional".

A nuestro juicio es de suma importancia este artículo segundo ya que al considerar a este conjunto de bienes culturales como de dominio público los está considerando como bienes inalienables (son bienes fuera del comercio) e imprescriptibles, de esta forma en consecuencia la legislación mexicana está protegiendo el acervo cultural de la nación.

Asimismo también se consideran patrimonio cultural de la nación los bienes de uso común de acuerdo al artículo 29. fracción "XIII - Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el gobierno federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten;

"XIV. Los monumentos arqueológicos inmuebles".

Los bienes de uso común (artículo 2 fracción 1 de la ley general de bienes nacionales) es una categoría de bienes de dominio público de la Federación. En un principio son bienes a disposición de la población, con las reservas, protección y limitaciones que se imponen en algunos de ellos. El artículo 30 de la ley ofrece un criterio de esta categoría de bienes:

"Art. 30. Todos los habitantes de la República pueden usar de los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamiento especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión otorgada con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes".

#### 7. LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

Uno de los ordenamientos jurídicos, que tienen una relación muy directa con la Ley General de Bienes Nacionales, es la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas, artísticas e históricas publicada en 21 D.O.F., del 6 de mayo de 1972; ref.: 23 dic. 74; 31 dic. 81. En este último ordenamiento se contemplan disposiciones que complementan y a la vez nos vienen a despejar posibles dudas sobre el régimen jurídico de los bienes nacionales. De toda vez que es el instrumento jurídico por excelencia que protege al patrimonio cultural de la nación. Es por ello que la incluimos para estudio dentro de esta apartado.

En su artículo segundo establece que "Es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos".

Además agrega que "La Secretaría de Educación Pública - el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás Institutos Culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos

arqueológicos, históricos y artísticos.

"El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar El patrimonio cultural de la Nación".

En el artículo 5° se afirma. Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos los que la ley determina y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, los cuales deben registrarse. Y agrega el 6° y 13: Las propietarios, de bienes muebles e inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos tiene obligación de conservarlo y en su caso restaurarlo previa autorización del Instituto correspondiente. Además el artículo 14 establece que los comerciantes en monumentos y en bienes históricos o artísticos deberán de registrarse. Por otro lado se autoriza la exportación temporal o definitiva de los aludidos bienes siempre y cuando sean de propiedad particular y se prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a gobiernos o Institutos Científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República. Y por último El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana que se encuentren en el extranjero arts. 15 y 16.

En el capítulo III de la pre citada ley denominado "de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos", se establecen las siguientes disposiciones.

Son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos, muebles e inmuebles -- (Art. 27). Estos bienes son los productos de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna relacionados con estas culturas (Art. 28). La Ley sanciona al que efectue cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inspección correspondiente. La ley establece otras sanciones de protección (Art. 29).

Son monumentos artísticos las obras que revistan valor estético relevante. Salvo el muralismo mexicano, las obras de artistas vivos no podrán declararse monumentos. La obra mural relevante será conservada y restaurada por el Estado-- (Art. 33).

Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley (art. 35).

Son monumentos históricos por determinación de la ley -- (art. 36):

"I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualquiera otro dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan en

contrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizados de los siglos XVI al XIX inclusive.

"II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

"III. Los documentos originales y manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

"IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente".

La Ley autoriza al presidente de la República mediante decreto, hacer la declaración de zona de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, sujeta a la jurisdicción de los poderes federales Arts. 37 a 43 de la Ley".

En el capítulo VI y último de esta ley denominado "De las sanciones" se establecen una serie de disposiciones sancionadoras para todos aquellos sujetos que infringan los principios de esta ley federal. Se aplicarán sanciones desde el orden pecuniario hasta el penal.

Hemos presentado en forma global, el conjunto de disposiciones que regulan los bienes culturales y que los señalan como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. Sin embargo, consideramos que no es suficiente el esfuerzo nacional por proteger sus bienes si-

no existe una decidida intervanci3n en el ambito internacio--  
nal.

Hacemos nuestras las palabras del ilustre profesor emé<sup>ri</sup>  
to Andrés Serra Rojas al afirmar:

"Es indudable que las organizaciones internacionales co  
mo la ONU, y en particular la UNESCO, deben esforzarse por  
una legislación universal que protege el patrimonio artísti-  
co e histórico de unanación. El saqueo de museos y bibliote-  
cas centros de investigación e Institutos de cultura, deben-  
de evitarse sancionarse en severos convenios internacionales,  
que deben comenzar por establecer un sistema de responsabi-  
dades oficiales".<sup>18</sup>

8. LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA  
DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y  
MARCAS.

"Pratt Fairchild nos dice: la tecnología es la rama de-  
la antropología cultural que se ocupa del estudio de la cul-  
tura material y de las artes industriales".<sup>19</sup>

De lo que desprendemos que la tecnología forma parte de  
cultura, y que se ocupa del conjunto de conocimientos, técni-  
cas procedimientos, artes. etc.

Quedaría incompleto nuestro estudio de la legislación -  
mexicana referente a la cultura, sino nos ocupamos de los li-  
neamientos jurídicos que regulan a la tecnología en México.

---

18 Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo 6a. ed. segundo  
tomo. México, Porrúa, 1974, P. 129.

19 Ibidem P. 347

En primer lugar nos ocuparemos de la ley de sobre el control y registro de la transferencia de tecnología y el USO y explotación de patentes y marcas publicada en el Diario oficial de la Federación el 11 de enero de 1982. abrogando a su similar del 28 de diciembre de 1972).

Dentro de sus disposiciones generales se establecen los siguientes postulados:

Esta ley es de orden público e interés social, su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (con fundamento en las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1981, en su artículo 34 fracción XII).

Dicha adición afirma que:

"A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y La Transferencia de Tecnología":

El objeto de la ley es el control y orientación de la transferencia tecnológica, así como el fomento de fuentes propias de tecnología. La Ley de transferencia de tecnología, confiere a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial - una serie de facultades orientadas y dirigidas a la tecnología, entre las que destacan:

"II. Fijar las políticas conforme a las cuales deba re-

gularse o admitirse la transferencia tecnológica en la República Mexicana, de acuerdo a los siguientes criterios:

- "a) Orientar adecuadamente la selección tecnológica.
- "b) Determinar los límites máximos de pago de acuerdo con el precio menor de las alternativas disponibles a nivel mundial, conforme a los intereses de México
- "c) Incrementar y diversificar la producción en bienes y actividades prioritarias.
- "d) Promover el proceso de asimilación y adaptación de la tecnología adquirida.
- "e) Compensar pagos, a través de exportaciones y/o sustitución de importaciones.
- "f) Orientar contractualmente la investigación y desarrollo tecnológico.
- "g) Propiciar la adquisición de tecnología innovadora.
- "h) Promover el desarrollo tecnológico nacional a través de mecanismos de política industrial".

Por otra parte se establecen importantes organismos ---coadyuvadores y de consulta, tales como el consejo Nacional de Ciencia o Tecnología, el Instituto Politécnico Nacional - en los términos de la ley que los creó. De igual manera la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrá consultar a todas aquellas entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de desarrollo o investigación tecnológica.

Además se contempla un instrumento idóneo que es el Registro Nacional de transferencia de tecnología. Es un órgano a cuyo reglamento determinará la organización del registro y

y establecerá la forma y términos en que deba realizar sus funciones.

Este Órgano de acuerdo a los ordenamientos que le otorga la ley de transferencia de tecnología en su artículo segundo, deberá registrar todos los convenios, contratos y demás actos que consten en documentos que deban surtir efectos en el territorio nacional siguiendo un criterio limitativo o enunciativo relativos a:

a) La concesión del uso o autorización de explotación de marcas; b) La concesión del uso o autorización de explotación de modelos y dibujos industriales c) La cesión de marcas; d) La cesión de patentes; e) La concesión o autorización de usos de nombres comerciales; f) La transmisión de conocimientos técnicos mediante planos diagramas, modelos, instructivos, formulaciones, especificaciones formación y capacitación de personal y otras modalidades g) La asistencia técnica, en cualquier forma que ésta se preste; h) La provisión de ingeniería básica o de detalle; i) Servicios de operación o administración de empresas j) Servicios de asesoría, consultoría, supervisión, cuando se presten por personas físicas o morales extranjeras o sus subsidiarias, independientemente de su domicilio; k) La concesión de derechos de autor que impliquen explotación industrial; y l) Los programas de computación.

Es importante que los actos convenios o contratos a que se refiere el artículo segundo sean inscritos en el registro ya que de no realizarse así, no se podrán hacer valer ante ninguna autoridad, ni exigir ante los tribunales nacionales su cumplimiento. Por el contrario la presentación de la constancia del registro nacional de transferencia de tecnología da derecho a disfrutar, en su caso de los beneficios, estímulo

los ayudas o facilidades previstas en los planes y programas del Gobierno Federal.

Queremos hacer notar que la ley de transferencia de tecnología no se ocupa de la inscripción en el registro de todos aquellos convenios de cooperación técnica internacional celebrados entre gobiernos, de toda vez que corresponde su competencia a otros organismos.

Dentro del capítulo tercero de la ley en estudio denominado " De las Causas de Negativa de Inscripción". Se contemplan a nuestro modo de ver, una serie de protecciones a todos los contratos o convenios de incluyen situaciones desfavorables o desventajosas para los sujetos adquirentes de tecnología, o que repercuten negativamente para la economía mexicana. Entre las que destacan las siguientes:

Quando se incluyan cláusulas, por las cuales al proveedor se le permita regular o intervenir directa o indirectamente en la administración del adquirente de tecnología.

Quando se establezca la obligación de ceder u otorgar la licencia para su uso a título oneroso o gratuito al proveedor de la tecnología. las patentes, marcas, innovaciones o mejoras que se obtengan por el adquirente, salvo en los casos en que exista reciprocidad o beneficio para el adquirente en el intercambio de la información.

Quando se impongan limitaciones a la investigación o al desarrollo tecnológico del adquirente.

Quando se establezca la obligación de adquirir equipos, herramientas, partes o materias primas, exclusivamente de un origen determinado, existiendo otras alternativas de consu--

mos en el mercado nacional o internacional.

Cuando se establezca la obligación de vender a un cliente exclusivo los bienes producidos por el adquirente. Asimismo cuando se obligue al receptor a utilizar en forma permanente personal señalado por el proveedor de tecnología.

Cuando se limitan los volúmenes de producción o se impongan precios de venta o reventa para la producción adicional o para las exportaciones del adquirente.

Cuando su objeto sea la transferencia de tecnología proveniente del exterior y que esta se encuentre disponible en el país.

Cuando se establezcan términos excesivos de vigencia. En ningún caso dichos términos podrán exceder de diez años obligatorios para el adquirente etc, etc.

Por último nos ocuparemos del estudio de la ley que crea el consejo nacional de ciencia y tecnología, de esta forma así complementar el análisis de la legislación mexicana referente a la cultura. Este ordenamiento se ventilará en el siguiente apartado.

#### 9. LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

El anhelo de modernización y tecnificación, revista considerable importancia en la política gubernamental del país. Propiciando la expedición de la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1970.

En la exposición de motivos de la ley aludida, se establecen las razones de la creación de este importante organismo, regulador de la ciencia y tecnología.

En dicha exposición se afirma que "La ciencia y la tecnología son factores fundamentales del orden social, y la -- aplicación de sus resultados debe convertirse en poderoso -- instrumento de desarrollo general e integrado del país".

Sin embargo, se reconoce que la ciencia y tecnología no son una pieza suelta de los problemas que afectan a la nación por tal motivo es necesario que la investigación científica se conjugue con la actividad general en cuanto al aprovechamiento de recursos disponibles, del acervo de inventos e innovaciones, y a los procesos de industrialización y comercialización de productos. Así como a los aspectos políticos-sociales, económicos y culturales de la nación. De esta forma se podrán fijar las bases de la ciencia y tecnología asegurando la independencia económica de la nación y su participación equitativa a nivel regional o internacional así como el aceleramiento del desarrollo nacional con su contenido consustancial de libertad individual y de bienestar colectivo.

Además "El Establecimiento de una política científica y tecnológica, adquiere características peculiares en nuestro país, debido a la escasez y dispersión de los recursos de -- que actualmente se dispone. Esta situación, determina la necesidad de crear simultáneamente tanto los elementos básicos de la infraestructura institucional de la investigación como de los medios para integrarlos armónicamente".

Las instituciones de investigación científica y tecnológica requieren para un adecuado funcionamiento de un número-

considerable de especialistas de diferentes profesiones, capacidades y niveles. Este problema, aunado con el más general que se refiere a todos los servicios de apoyo a la investigación explica luego entonces la necesidad que tiene el -- país de incrementar ostensiblemente sus esfuerzos para implementar una política científica y tecnológica.

En la actualidad no se dispone de un mecanismo a nivel - nacional que permita formular y ejecutar esa política. Existen distintos órganos que realizan investigación, otras que preparan a diferentes niveles recursos humanos; y, por último, otros más que en forma fragmentaria y deficiente, coordinan fomentan o prestan un apoyo deficiente a las actividades científicas y tecnológicas.

Así se concluye que es "... necesario establecer un sistema funcional que interrelacione a los diferentes órganos que realizan promuevan y utilizan la investigación científica o tecnológica o preparan investigadores, otorgando cohesión y coherencia a sus acciones en torno a objetivos comunes vinculados a nuestro desarrollo general". (es por ello - que se crea el consejo nacional de ciencia y tecnología, - - substituyendo al Instituto Nacional de la Investigación Científica reorganizado por decreto del 29 de dic. de 1961.).

Dentro del contenido de esta ley se establecen las formas de organización y funcionamiento del consejo nacional de ciencia y tecnología, el régimen patrimonial de la misma, - así como el régimen de trabajo y las disposiciones generales.

En su artículo primero se establece que el El Consejo - Nacional de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio -

propio, asesor y auxiliar del Ejecutivo Federal en la política nacional de ciencia y tecnología.

Entre las funciones atribuidas a este organismo descentralizado las que consideramos ad hoc a nuestro estudio temático destacan:

Es el órgano de consulta obligatoria para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal en materia de tecnología, educación superior, pago de regalías, patentes, normativas, control de calidad etc.

Participa en el asesoramiento en su materia a los gobiernos de los estados de la federación y a los municipios.

Promueve la más amplia intercomunicación y coordinación entre las instituciones de investigación y de enseñanza superior para fomentar áreas comunes de investigación y programas interdisciplinarios, eliminar duplicaciones y ayudar a la formación y capacitación de investigadores. Sin menoscabo claro esta de su autonomía y su competencia.

Asesorar a la Secretaría de Educación Pública para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza científica y tecnológica, así como para la formulación de planes de estudio y su revisión de los ya existentes.

Asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la celebración de convenios internacionales sobre ciencia y tecnología e invertir en el cumplimiento de los mismos así como en los organismos o agencias internacionales relacionados con su materia y en los que México participe, en los términos de los convenios respectivos o, en su defecto, conforme a las disposiciones del Ejecutivo Federal. (es acertadísimo-

que un organismo especialista en ciencia y tecnología coadyuve en forma por demás positiva en la celebración de convenios de ésta índole ya que de esta forma su asesoramiento -- repercutirá favorablemente en el contenido del convenio, -- amén de fortalecer en forma realista la política tecnológica del país).

Gestionará ante las autoridades competentes la expedita internación del país de investigadores y profesores extranjeros invitados para realizar investigación en México, siempre y cuando está corresponda al interés nacional.

Ha de formular y llevar a cabo un programa nacional controlado de becas, y concederlas directamente, así como intervenir en las que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales, o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros.

Es oportuno mencionar al respecto que el CONACYT<sup>20</sup> otorga los siguientes tipos de becas: becas de especialización - técnica; becas académicas; becas tesis; becas de idioma; y - becas de intercambio.

Sin pretender extendernos, sólo nos detendremos en algunas consideraciones sobre las becas de intercambio.

Son las becas que se confieren o técnicos, profesionales o estudiantes graduados mexicanos, para llevar a cabo estudios de especialización o entrenamientos en países con los cuales el gobierno de México suscribe anualmente convenios -

---

20. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología". Información básica Sobre Becas", Serie becas No. 4, 6° ed. COOR; México 1978. (véase toda la información sobre becas otorgadas por CONACYT).

de intercambio.

"Las becas de intercambio se otorgan de acuerdo a programas y convenios celebrados entre México y otros países. - Hasta, el momento se han realizado en forma exitosa intercambios de jóvenes técnicos y profesionales con la República Federal de Alemania, Canadá, Japón, Israel, Italia, Yugoslavia, Francia, Gran Bretaña y CUBA".<sup>21</sup>

Además actuará como coordinador de la cooperación técnica que se pacte con los organismos internacionales y gobiernos extranjeros a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Así mismo concertará convenios con instituciones extranjeras y con agencias internacionales para el cumplimiento de su objeto en consulta con la dependencia antes aludida.

Fomentar programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos con otros países.

Realizar en forma expedita y oportuna la importación de todos los elementos de trabajo y apoyo que requiera la investigación científica y tecnológica, siempre y cuando sea justificada su importación y que estos se ajusten a las necesidades del país y a los programas de investigación.

Por último, asesorar concertadamente a los centros académicos de investigación, en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores; otorgamiento de be

---

21. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "Becas de intercambio" serie becas No, 6, México, 1979 P. 7.

cas; sistemas de información y documentación; servicios de -  
apoyo, como bibliotecas, equipos y laboratorios etc., etc.

C A P I T U L O   I I I

LOS TRATADOS DE INTERCAMBIO CULTURAL VIGENTES CELEBRADOS

POR MEXICO

## C A P I T U L O   I I I

LOS TRATADOS DE INTERCAMBIO CULTURAL VIGENTES CELEBRADOS  
POR MEXICO

En este tercer Capítulo, consideramos indispensable presentar un panorama general de los tratados de intercambio -- cultural vigentes, celebrados por México, ya sean bilaterales así como los multilaterales. Para tal efecto se plasmó -- la información respectiva en dos cuadros sinópticos respectivamente, lo cual nos será de gran utilidad para su consulta y estudio.

Además presentamos y analizamos el tratado de intercambio cultural (México - España), así como su programa de intercambio cultural y educativo para el período 1983- 1986.

Posteriormente haremos algunas observaciones con referencia a los tratados multilaterales ya que estos revisten -- un tratamiento diferente con respecto a los bilaterales. Por último hacemos referencia a los organismos internacionales -- referentes a la cultura y educación donde México participa.

1. LOS TRATADOS BILATERALES DE INTERCAMBIO CULTURAL VIGENTES CELEBRADOS POR MEXICO.

El objetivo de estos convenios es el de estrechar en beneficio recíproco, los vínculos de amistad, entendimiento y colaboración existentes entre ambos países y de fijar un marco general que ordene, fortalezca e incremente sus relaciones en los campos de la cultura, la educación, las humanidades, las artes, la juventud y el deporte.

Las reuniones de comisión mixta, que se celebren periódicamente bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene por objeto elaborar los programas de intercambio en estas áreas, con base en los mencionado convenios. Dichas reuniones están integradas por un grupo de trabajo con representantes de diversas instituciones educativas mexicanas, así como del otro país, a fin de revisar el estado de ejecución de los Programas aprobados. Las reuniones que se realizan alternadamente en México y en el otro país, o cuando lo consideren necesario en forma extraordinaria, no solo tienen como fin la elaboración del programa bienal de intercambio cultural y educativo, sino también la evaluación del desarrollo de los programas anteriores y el estado de ejecución de los presentes, para poder proponer las medidas más eficaces para su cumplimiento.

Antes de 1970 el Gobierno de México tenfa firmados veintiseis convenios con los siguientes países:

Argentina (26 de enero de 1960), Belgica (19 de noviembre de 1964), Bolivia (12 de abril de 1962), Brasil (20 de enero de 1960), Corea (29 de abril de 1966), Costa Rica (19 de enero de 1966), Checoslovaquia (9 de agosto de 1968), Chile (28 de enero de 1960, El Salvador (13 de enero de 1966), Estados -

Unidos de América (Canje de Notas 28 de diciembre de 1948 y 30 de agosto de 1949). Filipinas (10 de octubre de 1969), - Guatemala (16 de diciembre de 1966), Honduras (15 de enero de 1966), Israel (15 de junio de 1959), Italia (8 de octubre de 1965), Japón (25 de octubre de 1954), Líbano (26 de julio de 1950), Nicaragua (17 de enero de 1966), Países Bajos (8 de abril de 1964), Panamá (20 de enero de 1966), Paraguay (13 de agosto de 1958), Perú (23 de febrero de 1960), República Árabe de Egipto (8 de abril de 1960), Unión de Re pu blicas Socialistas Soviéticas (28 de mayo de 1968), Venezuela (25 de julio de 1946) y Yugoslavia (26 de marzo de -- 1960).

Durante el período comprendido entre enero de 1970 y julio de 1982, se suscribieron 33 de dichos instrumentos con los siguientes países:

Austria (12 de febrero de 1974), Argelia 30 de junio de 1977), Belice (11 de enero de 1982), Bulgaria 19 de mayo de 1977), Brasil (29 de julio de 1980), Canadá (25 de enero de 1976), Cuba (26 de Septiembre de 1974), Colombia 8 de junio de 1979), China (27 de octubre de 1978), República Dominicana (12 de agosto de 1970), Ecuador (13 de julio de 1974), - España (14 de octubre de 1977), Finlandia (28 de julio de - 1982), Francia (17 de julio de 1970), Granada (24 de sep--- tiembre de 1981), Grecia (29 de julio de 1982) Guinea\*\* - - (Acuerdo firmado al 28 de diciembre de 1975) Gabón \*\* (14 - de septiembre de 1976), Gran Bretaña (25 de febrero de 1975) Hungría 19 de septiembre de 1975), India, (23 de julio de - 1975), Irán (21 de julio de 1975), Nicaragua (7 de mayo de- 1981), Noruega (21 de noviembre de 1980), Perú (15 de octubre de 1975), Polonia (24 de julio de 1970), Portugal (9 de febrero de 1977), República Democrática Alemana (11 de sep tiembre de 1975), República Federal de Alemania (1°. de febrero de 1977), Rumania (25 de octubre de 1974), Senegal --

\*\* No se firmaron como convenios sino como acuerdos

(21 de mayo de 1975), Trinidad y Tobago (16 de agosto de -- 1975) y Venezuela (22 de marzo de 1975).

Del período comprendido entre julio de 1982 y mayo de -- 1985, exclusivamente se suscribió el convenio celebrado con la República Popular de Mongolia el día 8 de enero de 1985.

Por otra parte, con el propósito de actualizar convenios ya existentes, se firmaron nuevos textos con los siguientes países:

P A I S	Convenio Anterior (ABROGADO)	Convenio Actual (VIGENTE)
BRASIL	2 - 1° - 1960	29 - VII - 1980
NICARAGUA	17 - 1° - 1966	7 - V - 1981
PERU	23 - 11 - 1960	15 - IX - 1975
VENEZUELA	25 - VII- 1946	22 - III - 1975
JAPON*	25 - IX - 1954	18 - IV - 1974
ISRAEL*	15 - VI - 1959	21 - I - 1976

Las reuniones de comisión mixta que se han realizado a fin de elaborar los programas de intercambio cultural y educativo, en base a los convenios culturales entre México y otros países son los siguientes:

Argentina	Cuatro Reuniones (la última de 1 a 5 de octubre de 1984.
Austria	Tres Reuniones (la última celebrada del 25 al 29 de marzo de 1985.

---

\* Se efectuó por canje de Notas.

Bélgica	Diez Reuniones (la última celebrada del 15 al 19 de octubre de 1984).
Bulgaria	Tres Reuniones (la última celebrada -- del 11 al 15 de junio de 1984).
Brasil	Tres Reuniones (la última celebrada del 7 al 9 de julio de 1980).
Canadá	Cinco Reuniones (la última celebrada - del 26 al 30 de mayo de 1984).
Colombia	Una Reunión (celebrada del 27 al 29 -- de junio de 1984).
Costa Rica	Cuatro Reuniones (la última celebrada del 21 al 25 de julio de 1980).
Cuba	Seis Reuniones (la última celebrada del 21 al 22 de abril de 1983).
Checoslovaquia	Seis Reuniones (la última celebrada 7 y 8 de noviembre de 1984).
China	Dos Reuniones (celebrada el 25 de junio de 1984).
Ecuador	Cuatro Reuniones (la última celebrada del 29 al 31 de enero de 1980).
El Salvador	Cinco Reuniones (la última celebrada del 27 al 28 de julio de 1978).

España	Tres Reuniones (la última celebrada del 8 al 11 de noviembre de 1983).
Estados Unidos de América	Cinco Reuniones (la última celebrada - del 29 al 13 de abril de 1984).
Filipinas	Una Reunión (celebrada del 18 al 20 de abril de 1979).
Finlandia	Una Reunión (celebrada 6 y 7 de marzo de 1985).
Francia	Siete Reuniones (la última celebrada - del 20 al 24 de junio de 1983).
Gran Bretaña	Tres Reuniones (la última celebrada del 18 al 19 de noviembre de 1980).
Hungría	Cuatro Reuniones (la última celebrada - del 18 al 22 de junio de 1984).
India	Cuatro Reuniones (la última celebrada el 30 de enero 1985).
Israel	Cuatro Reuniones (la última celebrada - el 12 de marzo de 1985).
Italia	Cinco Reuniones (la última celebrada - del 27 al 2° de mayo de 1981).
Japón	Cuatro Reuniones (la última celebrada - del 12 al 14 de julio de 1983).

Nicaragua	Una Reunión (celebrada del 28 al 30 de abril de 1982).
Países Bajos	Dos Reuniones (la última celebrada del 9 al 12 de noviembre de 1981).
Panamá	Dos Reuniones (la última celebrada el 6 y 7 de agosto de 1979).
Perú	Dos Reuniones (la última celebrada el 19 y 20 de abril de 1978).
Polonia	Seis Reuniones (la última celebrada -- del 20 al 24 de febrero de 1984.
Portugal	Una Reunión (celebrada del 13 al 16 de Noviembre de 1978).
República Árabe de Egipto	Dos Reuniones (la última celebrada el 10 de mayo de 1978).
Rep. Democrática Alemana	Cinco Reuniones (la última celebrada - del 23 al 25 de enero de 1984.
Rep. Federal de Alemania	Tres Reuniones (la última celebrada del 14 al 18 de marzo de 1984.
Rumanfa	Tres Reuniones (la última celebrada del 8 al 10 de abril de 1980).
Senegal	Una Reunión (celebrada el 13 de julio de 1975).

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.	Siete Reuniones (la última celebrada - del 4 al 20 de julio de 1983).
Venezuela	Tres Reuniones (la última del 26 al 29 de noviembre de 1984).
Yugoslavia	Cinco Reuniones (la última del 17 al 19 de enero de 1984).

Tal y como se mencionó, en la introducción a este capítulo tercero, presentaremos en primer término el cuadro sinóptico que elaboramos para los tratados bilaterales e intercambio cultural vigentes celebrados por México.

La información vertida en dicho cuadro se presenta en distintas columnas:

Primera	- Se indican por orden alfabético los países que son partes contratantes.
Segunda	- Se indica bajo que título o nombre se designa al convenio.
Tercera	- Se indica la fecha de la firma del convenio y el lugar donde se firmó.
Cuarta	- Se indica la fecha de entrada en <u>vi</u> gor del convenio.
Quinta	- Se indica la fecha de publicación del tratado en el Diario Oficial de la federación.

TRATADOS BILATERALES DE INTERCAMBIO CULTURAL \*

VIGENTES CELEBRADOS POR MEXICO

<u>P A I S</u>	<u>T I T U L O</u>	<u>FIRMADO</u>	<u>ENTRO EN VIGOR</u>	<u>PUBLICADO EN D. O. F.</u>
ARGENTINA	Convenio de intercambio cultural.	BUENOS AIRES 26-I-1960	23-XII-1963	20-I-1964
ARGELIA	Convenio de cooperación cultural.	MEXICO 30-VI-1977	27-VI-1978	14-I-1978
AUSTRIA	Convenio de intercambio cultural	VIENA 12-I-1974	16-X-1975	10-VI-1975
BELGICA	Convenio cultural	MEXICO 19-XI-1964	2-IX-1985	15-X-1985
BOLIVIA	Convenio de intercambio Cultural	LA PAZ 12-IV-1962	27-XII-1965	17-VIII-1966
BULGARIA	Convenio de cooperación cultural	MEXICO 19-V-1977	5-III-1978	14-II-1978
BRASIL	Convenio de cooperación cultural y educativa	BRASILIA 29-VII-1980	30-IV-1982	31-IV-1982
BRASIL	Convenio para la revisión de los textos de enseñanza de historia y de geografia	RIO DE JANEIRO 28-XII-1933	3-XII-1937	14-I-1938
BELICE	Convenio cultural	BELICE 11-I-1982	6-III-1984	31-IV-1984
CANADA	Convenio cultural	MEXICO 25-I-1976	9-II-1977	1º-II-1977

COSTA RICA	Convenio de intercambio Cultural	COSTA RICA 19-I-1966	7-VII-1967	25-XI-1967
COLOMBIA	Convenio de intercambio cultural y educativo	MEXICO 8-VI-1979	6-III-1981	22-X-1981
GRANADA	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 24-IX-1981		3-VIII-1982
COREA	Convenio cultural	MEXICO	17-III-1969	29-IV-1970
CUBA	Convenio de cooperación cultural y educativo.	HABANA 26-XI-1974	9-X-1975	10-VI-1975
CHECOSLOVAQUIA	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 9-VIII-1968	28-X-1970	9-III-1971
GRECIA	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 29-VII-1982	21-II-1985	20-V-1985
CHILE	Convenio de intercambio cultural	SANTIAGO 28-I-1960	8-VI-1961	30-X-1963
<p>NOTA. La aplicación de este convenio está suspendida desde el 26 de noviembre de 1974 a consecuencia de la ruptura de las relaciones diplomáticas entre MEXICO y CHILE.</p>				
CHINA	Convenio de intercambio Cultural	PEKIN 27-X-1978	15-III-1979	3-IV-1979
DOMINICANA	Convenio de intercambio cultural	SANTO DOMINGO 12-VIII-1970	15-VII-1971	26-X-1971 Fé de erratas 17-XI-1971.
ECUADOR	Intercambio cultural	QUITO 13-VII-1974	31-III-1975	-

NOTA. Este convenio a partir de la fecha de su entrada en vigor, deroga al convenio sobre relaciones culturales, celebrado el 10 de agosto de 1980.

EL SALVADOR	Intercambio cultural	SAN SALVADOR 13-I-1966	30-V-1967	17-XI-1967
ESPAÑA	Convenio de cooperación cultural y educativo.	MADRID 14-X-1977	16-II-1978	30-V-1978
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	Acuerdo de cooperación cultural	MEXICO 28-XII-1948 y 30-VIII-1949 Celebrado por canje de notas.	30-VIII-1949	No se sujeto a ratificación

NOTA. Ente acuerdo fue modificado y complementado por el canje de notas fechadas en Washington, D.C., el 15 de junio de 1972

Acuerdo para la creación de una comisión conjunta para revisar la operación de los fondos para becas Abraham Lincoln y Benito Juárez.

MEXICO	25-X-1966	No se sujeto a ratificación
--------	-----------	-----------------------------

NOTA. Se actualizó el presente acuerdo de la comisión Lincoln-Juárez

FILIPINAS	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 10-X-1969	29-I-1973	9-IV-1973
FRANCIA	Convenio cultural	PARIS 17-VII-1970	22-III-1971	27-X-1971
GUINEA	Acuerdo sobre programa de cooperación cultural, educativo, científico y tecnológico.	MEXICO 28-XII-1975	-	-
GABON	Acuerdo de cooperación cultural científica y tecnico	MEXICO 14-IX-1976	Provisionalmente a partir de la fecha de su firma	16-II-1977

GUATEMALA	Convenio de intercambio cultural	GUATEMALA 16-XII-1966	15-VIII-1967	15-XI-1967
GRAN BRETAÑA	Convenio de cooperación	MEXICO 25-II-1975	12-I-1977	11-I-1977
HONDURAS	Convenio de intercambio cultural	TEGUCIGALPA 15-I-1966	15-I-1970	7-III-1970
HUNGRIA	Convenio de cooperación cultural	BUDAPEST 19-IX-1975	12-I-1977	22-I-1977
INDIA	Convenio de cooperación cultural	NUEVA DELHI 23-VII-1975	13-I-1977	12-I-1977
IRAN	Convenio de cooperación cultural	TEHERAN 21-VII-1975	4-IV-1977	19-II-1977
ISRAEL	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 15-VI-1959	30-III-1960	9-VII-1960

NOTA. En virtud del canje de notas del 21 de enero de 1976 se actualiza el presente convenio.

FINLANDIA	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 28-VII-1982	16-II-1983	17-III-1983
ITALIA	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 8-X-1965	31-VII-1970	29-X-1970

NOTA. Con base en este convenio se celebró un programa especial de intercambio de jóvenes técnicos.

JAPON	Convenio cultural	MEXICO 25-X-1954	4-X-1955	12-XII-1955
-------	-------------------	---------------------	----------	-------------

NOTA. Con base en este convenio se han celebrado diversos intercambios de jóvenes técnicos: el primero de ellos el 3 de marzo de 1971, así como el del 3 de junio de 1978. Asimismo, el 18 de abril de 1974, se celebró un canje de notas con México, D.F. en virtud del cual - su substituye a la comisión mixta - prevista por el convenio del 25 de octubre de 1981 por una nueva creación.

LIBANO	Convenio cultural	MEXICO 26-VII-1950	9-II-1952	15-II-1952
MONGOLIA	Concepto de intercambio cultural	(FIRMADO EN MOSCU) 8-I-1985	-	-
NICARAGUA	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 7-V-1981	En la fecha del canje de instrumentos de ratificación	9-VI-1982
NORUEGA	Convenio de intercambio cultural	OSLO 21-XI-1980	3-III-1982	2-V-1982
PAISES BAJOS	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 8-IV-1974	21-VII-1976	30-VIII-1976
PANAMA	Convenio de intercambio cultural	PANAMA 20-I-1976	17-V-1977	8-VII-1977
PARAGUAY	Convenio cultural	MEXICO 13-VII-1958	10-IX-1959	9-VII-1960

PERU	Convenio de cooperación cultural y educativa	LIMA 15-X-1975	5-V-1978	27-VII-1976
POLONIA	Convenio de intercambio cultural, científico y técnico	VARSOVIA 24-VII-1970	23-IX-1971	11-VII-1972
PORTUGAL	Convenio cultural y científico	LISBOA 9-II-1977	26-VI-1978	14-II-1978
REPUBLICA ARABE EGIPCIA (R.A.E.)	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 25-X-1973	26-III-1976	17-VIII-1976
REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA (R.D.A.)	Convenio de cooperación cultural	MEXICO 1-II-1977	3-III-1978	17-III-1978
RUMANIA	Convenio de cooperación cultural	MEXICO 25-X-1974	11-VII-1975	9-VI-1975
SENEGAL	Convenio de cooperación cultural científica	MEXICO 21-VII-1975	30-III-1977	30-III-1977
TRINIDAD Y TOBAGO	Convenio de cooperación científica, tecnológica, educativa y cultural	PUERTO ESPAÑA 16-VIII-1975	16-VIII-1975 PROVISIONALMENTE	4-I-1977
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS Y SOVIETICAS	Convenio de intercambio cultural y científico	MOSCU 28-V-1968	11-IV-1969	8-VIII-1970

NOTA. Con base en el Artículo V de este convenio, el 25 de mayo de 1977, se celebró un acuerdo sobre principios de cooperación entre el Instituto Nacional del Deporte de México y el Comité de Cultura Física de la URSS.

VENEZUELA	Convenio de intercambio cultural y educativo	MEXICO 22-III-1975	1-II-1977	28-I-1977
YUGOSLAVIA	Convenio de intercambio cultural	MEXICO 26-III-1960	27-XII-1965	16-VII-1968

---

\* México: Relación de Tratados en vigor S.R.E. Información Actualizada Hasta Mayo 1985.

Estimamos que nuestro trabajo de investigación quedaría inconcluso, sino nos ocupáramos en analizar en particular - un tratado de intercambio cultural.

De los tratados de intercambio cultural que México ha suscrito reproducimos en seguida el texto del convenio cultural entre México y España.

"CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE --- EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO - DEL REINO DE ESPAÑA".

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Go--- bierno del Reino de España;

"Conscientes de las afinidades que aproximan a sus pue--- blos y que provienen de la comunidad de la historia, idio--- mas, cultura y tradiciones;

"Animados por el propósito de dar un creciente contenido a los vínculos de amistad, entendimiento y colaboración existentes entre ambos países, y de establecer e incremen--- tar sus relaciones en el ámbito educativo y cultural;

"Convencidos de que la colaboración así establecida ha--- brá de contribuir no sólo al progreso de ambas comunidades, sino que igualmente reafirmará los lazos espirituales que - las unen, haciendo posible un mayor acercamiento de sus pue--- blos, a través del recíproco conocimiento de sus valores -- culturales";

Generalmente el tratado va precedido del título. En el se van a mencionar a los países signatarios y el objeto o -

nombre del convenio. Continúa del proemio, que no forma parte de interpretación en tanto que refleja el espíritu que inspiró a las partes al concluirlo. En el convenio que celebran México y España es evidente los lazos históricos, -- culturales, lingüísticos y tradiciones que los unen. Además del deseo de progreso de ambas comunidades estableciendo las bases para fortalecer e incrementar sus relaciones en el -- ámbito educativo y cultural. También a nuestro modo de ver el convenio tiene una labor preventiva en el sentido de que a través del recíproco conocimiento de sus valores culturales reafirma los lazos espirituales que los identifican, -- eliminando cualquier futura desavenencia.

Siguen después los artículos o cláusulas, o sea la parte contractual propiamente dicha.

"Deseosos de fijar los principios, normas y procedimientos que por mutuo acuerdo de las Partes regirán esta cooperación educativa y cultural; han convenido lo siguiente:

"ARTICULO I.

Las partes se comprometen a fomentar la colaboración y los intercambios de experiencias y progresos logrados entre las instituciones y organizaciones culturales, educativas y artísticas de ambos países, teniendo en cuenta los intereses y el beneficio recíprocos.

"Para el logro de esos fines, las partes fomentarán:

"a) La visita de intelectuales, investigadores, profesores, escritores, autores, compositores, pintores, cineastas, artistas y conjuntos artísticos, funcionarios y delegaciones, para impartir o recibir cursos, seminarios y ci---

culos de conferencias, así como ofrecer conciertos y actuaciones de acuerdo con los programas que para tal efecto se establezcan;

"b) Los contactos entre directores de bibliotecas, museos y otras instituciones relacionadas con las actividades educativas, artísticas y culturales:

"c) El intercambio de exposiciones y otras manifestaciones culturales;

"d) El intercambio de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones, así como películas, grabaciones y demás material para difusión a través de la radio, cine y televisión con fines no comerciales;

"e) El otorgamiento recíproco de becas de larga y breve duración, en diferentes niveles y especialidades de interés mutuo, preferentemente a estudiantes de cursos avanzados y postgraduados".

La actividad cultural de un país está basada principalmente en las instituciones y organizaciones culturales, educativas y artísticas que posee. Por tal motivo es de interés para los países celebrantes intercambiar con éstas, sus experiencias y progresos en las materias de interés común. Para la realización de estas finalidades, los signatarios formulan con base al convenio de intercambio cultural, un programa bianual donde se precisan en forma suscrita lo que pueden ofrecer en cada área las partes celebrantes.

**"ARTICULO II.**

Las partes impulsarán, dentro de sus posibilidades, la creación de mecanismos adecuados que favorezcan la más estrecha colaboración entre las instituciones competentes especializadas de ambos países en los campos de la educación, la cultura y las artes".

Es una cláusula que tiene por objeto facilitar la colaboración entre las instituciones especializadas evitando posibles actos administrativos que dilaten las actuaciones de ambos gobiernos.

**"ARTICULO III.**

Ambas partes propugnarán, en los foros internacionales y en todas las circunstancias en que ello se revele pertinente, la aceptación y el empleo del idioma español, como lógica consecuencia de su difusión en el mundo y reconocimiento de su importancia histórica en el desarrollo de la cultura universal.

"Dentro de este mismo orden de ideas, unirán sus esfuerzos para lograr que la enseñanza del idioma español y de la cultura de la que es vehículo, se difundan en aquellas áreas en donde por razones históricas o circunstancias étnicas y demográficas, resulte apropiado y procedente hacerlo".

Es importante que los países de habla hispana, se solidaricen en apoyar el empleo del idioma español en los foros internacionales o en cualquier otra circunstancia. Nuestra lengua forma parte de nuestro origen y de nuestra identidad nacional por ello debemos de estar orgullosos de ella y hacerla presente en la comunidad internacional.

**"ARTICULO IV.**

Las partes auspiciarán y fomentarán el intercambio de ideas y de experiencias, a fin de encontrar solución a problemas de interés común, y ofrecer la cooperación de sus -- instituciones y organismos de asesoría a los programas de desarrollo, de formación y de capacitación en los campos de la cultura, la educación y las artes".

Este artículo, invita a las partes a que se comprometan a resolver sus problemas en forma conjunta, ofreciendo lo mejor de sí mismos por conducto de sus instituciones y organismos de asesoría.

**"ARTICULO V.**

Las partes contratantes colaborarán con el fin de impedir el comercio ilegal de obras de arte, documentos y otros objetos de valor histórico y cultural.

Otra de las finalidades de los convenios de intercambio cultural es de el de coadyuvar entre gobiernos y a nivel internacional, a la supresión del tráfico ilegal de obras, de arte o cualquier otro objeto de valor histórico y cultural.

**"ARTICULO VI.**

Las partes alentarán y favorecerán la colaboración en el campo de la radio, televisión y cinematografía, sobre la base de acuerdos entre las instituciones competentes de ambos países".

Una mención especial dentro de este convenio, es la inclusión de todo lo referente a la radio, televisión y cinematografía. Esta cláusula obedece a la creciente evolución tecnológica y a la aceptación de que los medios de comunicación hoy en día representan un papel importantísimo porque tienen alcances insospechables en su utilización y peligroso porque puede ser utilizado en forma irresponsable y con pobreza de contenido.

#### "ARTICULO VII.

Las partes se otorgarán recíprocamente, dentro del campo cultural y educativo, según su legislación, facilidades para las investigaciones en institutos, archivos, bibliotecas y museos de cada país, para el desarrollo de los programas previstos por el presente Convenio".

Las partes se comprometen en el presente convenio a otorgar todas las facilidades para la realización de las investigaciones, siempre y cuando estén apegadas a su legislación (consideramos que es una acertada medida preventiva).

#### "ARTICULO VIII

Las partes facilitarán la asistencia de representantes de la cultura y la educación de la otra parte, a los congresos y conferencias de carácter internacional que se efectúen en sus respectivos territorios".

Es una cláusula de reciprocidad, en una área de interés común (yo te doy - tú me das).

"ARTICULO IX.

1. Para los efectos del presente Convenio se establece--- una Subcomisión Mexicano-Española para Asuntos Culturales y - Educativos dependiente de la Comisión Mixta Intergubernamental Mexicano-Hispana, que se reunirá, en principio, cada dos años, alternativamente en México, y España. La Subcomisión es tará integrada por un número igual de miembros mexicanos y es pañoles, los cuales serán designados por sus respectivos Gobiernos, por la vía diplomática, en ocasión de cada una de -- las reuniones. Las delegaciones en cada reunión de la Subcomi sión podrán asesorarse del número de expertos que juzguen necesarios para el normal desempeño del trabajo interno de las delegaciones.

"2. La Subcomisión Mexicano-Española para Asuntos Cultura les y Educativos examinará los asuntos relacionados con la -- ejecución del presente Convenio; reglamentará las modalidades y formas de colaboración, propondrá el programa bianual de ac tividades que deban emprenderse, revisará periódicamente el - programa en su conjunto, y hará recomendaciones a los dos Gobiernos. Asimismo, podrá sugerir la celebración de reuniones-especiales.

Es parte medular en el convenio de intercambio cultural - la representación de la, comisión mixta intergubernamental ya que de ésta depende la acertada política de los programas de- intercambio en los campos de la cultura, la educación, las -- humanidades, las artes, la juventud el deporte etc.

Con base en este convenio se han celebrado tres reuniones de comisión mixta la última realizada en la ciudad de México- del 8 al 11 de noviembre de 1983. Del resultado de dicha reunión se elaboró un programa de intercambio cultural y educati

vo entre México y España para el período 1983-1986.

"ARTICULO X.

"1. Cada parte facilitará la entrada y salida de su territorio de las personas designadas por la otra para participar en cualquier actividad dentro del marco del presente Convenio.

"2. Cada parte concederá facilidades para la introducción del equipo científico y el material didáctico requerido para la ejecución de los programas.

"3. Las facilidades a que se refiere este Artículo serán otorgadas dentro de las disposiciones vigentes en la legislación nacional del país receptor y serán determinadas por la vía diplomática.

Esta cláusula dispone la agilización de los trámites para facilitar la entrada y salida de las personas que participen en el convenio, así como la introducción del material científico y didáctico del mismo, bajo el marco de la vía diplomática y de acuerdo a las disposiciones legislativas del país receptor.

"ARTICULO XI.

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las partes se hayan comunicado haber cumplido con las formalidades exigidas por su propia legislación.

"2. Una vez transcurridos cinco años desde la fecha de entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado por medio de una notificación en todo momento por cada una de las Partes Contratantes, en este caso el Convenio se extinguirá -

al término de seis meses a partir de la fecha de la denuncia.

"3. El término señalado en el párrafo anterior no afectará la realización de los programas que se encuentren en ejecución.

"En fe de lo cual, los Plenipotenciarios designados al efecto firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español, en la Ciudad de Madrid, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete".

Por el Gobierno de los Estados  
Unidos Mexicanos

Por el Gobierno del Reino  
de España

Santiago Roel  
Secretario de Relaciones Exteriores

Marcelino Oreja,  
Ministro de Asuntos Exteriores

Este último artículo contempla varias cláusulas; En primer lugar se determina la entrada en vigor del convenio celebrado, una vez que las partes se hayan comunicado haber cumplido sus formalidades legislativas. (Este convenio entró en vigor el 16 de marzo de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1978);

En segundo lugar se señala, que pasados cinco años de la fecha de entrada en vigor, en todo momento las partes podrán hacer uso del derecho de retirarse del convenio previa notificación. Otorgándose un lapso de seis meses en este caso para que el convenio se extinga. Con la limitación de que no podrán afectarse los programas de intercambio que se encuentran en ejecución.

Por último se señala que los plenipotenciarios acreditados firmen el convenio con dos ejemplares igualmente válidos en idioma español. Posteriormente van la fecha, la firma y los sellos.

### TERCERA REUNION DE LA SUBCOMISION MEXICANO ESPAÑOLA PARA- ASUNTOS CULTURALES Y EDUCATIVOS.

La Tercera Reunión de la Subcomisión Mexicano-Española, - prevista en el Artículo IX del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, se llevó a cabo en - la Ciudad de México del 8 al 11 de noviembre de 1983. <sup>1</sup>

La Delegación mexicana fue presidida por el Subsecretario de Planeación y Asuntos Culturales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, licenciado Ricardo Valero, y la Delegación española por el Embajador en Misión Especial Adjunto al Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Don Jesús - Ezquerro. Las sesiones de trabajo fueron dirigidas por la Señora Luz del Amo, Directora General de Asuntos Culturales.

Durante la sesión inaugural el Subsecretario Valero destacó los vínculos comunes entre México y España que trascienden los moldes característicos de las relaciones internacionales - y que se inscriben en una tradición viva.

Exhortó a transformar las convergencias de nuestro tiempo político en un orden de afinidades que permitan trasladar las esperanzas compartidas por ambos pueblos a la esfera de las - acciones conjuntas. Señaló, asimismo, que los dos países es-- tán en posibilidad de exigirse una mayor cooperación y mejo-- res sistemas de intercambio para robustecer su amistad y servir así a las causas de la paz y de la justicia.

---

1. Acta final de la tercera reunión de la subcomisión mexicana-Española para asuntos culturales y educativos, celebrada en la ciudad de México el 11 de noviembre de 1983.

A su vez, el Embajador Ezquerro destacó la importante labor conjunta realizada y el camino de colaboración abierto hacia el futuro en el marco de un proceso paralelo. Subrayó que, en los momentos de crisis, la educación y la cultura deben -- ser protegidas, pues es quizás en ellas donde se encuentra la solución de los problemas. Exhortó al desarrollo de nuevas -- áreas de intercambio y colaboración, y puso de manifiesto la buena voluntad y la capacidad de ambos países para este cometido.

Como resultado de las deliberaciones, la Subcomisión aprobó el Programa de Intercambio Cultural y Educativo entre ambos países para el período 1983-1986.

Igualmente se acordó que la cuarta reunión de la Subcomisión Mexicano-Española para asuntos culturales y educativos -- se celebrara en la ciudad de Madrid, en la fecha que se precise por vía diplomática.

#### COMENTARIOS AL PROGRAMA DE INTERCAMBIO CULTURAL Y EDUCATIVO ENTRE MEXICO Y ESPAÑA PARA EL PERIODO 1983-1986.

Las esferas o campos que interesan a México y España para desarrollar el tratado de intercambio cultural y educativo -- son las siguientes:

- I. DEFENSA Y DIFUSION DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
- II. EDUCACION
- III. BECAS.
- IV. ARTE Y CULTURA.
  - a) Artes Plásticas
  - b) Danza.
  - c) Música
  - d) Teatro

- e) Opera
- f) Literatura

V. MEDIOS AUDIOVISUALES.

- a) Radio y Televisión
- b) Cinematografía

VI. INTERCAMBIO DE INFORMACION, PUBLICACIONES Y LIBROS.

VII. EDUCACION FISICA Y DEPORTES.

VIII. QUINTO CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL NUEVO MUNDO.

IX. ESTUDIOS DIPLOMATICOS.

X. OTROS ASUNTOS.

XI. INTERCAMBIO DE PERSONAS.

XII. COLOQUIOS Y SEMINARIOS.

Como podemos observar el programa de intercambio cultural México-España, es bastante ambicioso y enriquecedor, en las diferentes áreas del quehacer cultural. Los acuerdos más sobresalientes en estas áreas son las que a continuación se mencionan:

1. Se pretenden realizar acciones conjuntas para la preservación y difusión de la lengua española.
2. En materia educativa; diferentes organismos gubernamentales, proponen el intercambio de profesores, estudiantes e investigadores en general. Para la realización de estudios de especialización y posgrado.
3. Se ofrecen becas para realizar maestrías en el Instituto de Cooperación Iberoamericana sobre: Administración Pública, Economía, Economía Política Internacional y Matemática aplicada a la Economía, Así como otro tipo de becas de diferentes instituciones.

4. En el arte y la cultura se propone el intercambio: de personas, exposiciones, conjuntos artísticos, solistas, obras literarias, escritores, etc.
5. Dentro de los Medios Audiovisuales, tratándose de radio y televisión: se propone que sus máximos organismos en la materia realicen convenios para el intercambio de material radiofónico y televisivo.  
 En materia cinematográfica, en especial se solicita por las autoridades mexicanas (Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y el Instituto Mexicano de Cinematografía), la donación o el intercambio de copias de películas Mexicanas que se encuentran en España, así como copias de películas españolas clásicas con la finalidad de reconstruir el acervo de la Cineteca Nacional, destruida durante el siniestro de 1982. Además se desea conocer las experiencias que tiene cada país en la técnica cinematográfica (guión, fotografía, edición, etc.). Por último se establece la participación en festivales internacionales de cine. Así como la realización de ciclos de exhibición en cine-clubes de carácter no comercial.
6. En materia de intercambio de información, publicaciones y libros se pretende: la participación de las partes en las ferias internacionales del libro en general - así como las del libro juvenil e infantil.  
 El Instituto Nacional de Antropología ofrece facilidades a editoriales españolas para editar publicaciones de ese Instituto. Así como el intercambio de publicaciones de éste con la Subdirección General de Arqueología del Ministerio de Cultura de España.  
 Ambas partes intercambiarán material informativo y bibliográfico, así como publicaciones periódicas, en las siguientes temáticas. (desconcentración y descentrali-

zación administrativa, sistemas de información educativas, innovaciones educativas referentes a la educación básica y media tecnológica, educación especial y de adultos, educación física y deportes, textos jurídicos (leyes, decretos, reglamentos, etc.) sobre derechos de autor, radio, televisión y cinematografía, arqueología y antropología, lingüística y literatura hispánica, etc., etc.).

7. En educación física y deportes: se fomentará el desarrollo de intercambio y experiencias en los campos de la educación física, la recreación y el deporte.

La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Superior de Deportes fomentarán las actividades deportivas dentro del marco del acuerdo que suscriban.

8. Quinto Centenario del Nacimiento del Nuevo Mundo:

Las dos partes recogieron el manifiesto interés, ya expresado por los presidentes mexicano y español en la reciente visita efectuada por este último a México, para realizar la conmemoración del V Centenario del Nacimiento del Nuevo Mundo, entendido fundamentalmente como el punto de partida de una reflexión sobre la situación y las perspectivas de acción en el mundo de la comunidad hispanoamericana.

La delegación mexicana confirmó la pronta constitución y formalización de la comisión nacional que se encargará de cumplir un programa de actividades de aquí a 1992, en coordinación con las otras comisiones de los demás países de América Latina y la comisión española, y, durante la vigencia de este programa trienal, desarrollarán una importante labor en todos los campos contemplados en el mismo, que será facilitada e impulsada por ambos gobiernos.

9. Estudios diplomáticos. El Instituto Matías Romero de - Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones - Exteriores solicita que el Instituto de Cooperación -- Iberoamérica (ICI) y la Escuela Diplomática Española, - inviten a dos de sus funcionarios para realizar una - estadia de trabajo, en Madrid, por una semana durante - el mes de marzo de 1984, a fin de estudiar los programas - de capacitación y actualización que la Escuela Diplomá - tica utiliza y conocer su funcionamiento.
- Por su lado, este Instituto, ofrece los gastos de es-- tancia de un intelectual español, para que apoye el -- programa de eventos especiales (conferencias, mesas re - dondas, etc.) así como los cursos de capacitación al - servicio exterior mexicano.
10. Otros asuntos. Se establece que las actividades contem - pladas en el programa trienal no excluye otras accio-- nes de cooperación cultural y educativa, que de común - acuerdo puedan organizarse por ambas partes, debiéndose - se concertar las mismas por la vía diplomática.
- Las partes revisarán y evaluarán periódicamente el cum-- plimiento del programa, con intervención de sus respec - tivos Embajadas y de los Instituciones correspondien-- tes.
11. Intercambio de personas. En este punto se regulan to-- das aquellas proposiciones tanto de México como de Es - paña, para dar cumplimiento al intercambio de profes - ores, estudiantes, investigadores, etc. por parte de di - ferentes organismos gubernamentales.
- Intervienen más de una veintena de instituciones mexica - nas, tales como la UNAM y sus diferentes facultades y - centros de estudio, Colegio de México, Instituto Nacio - nal de Antrópologia e Historia, Instituto Mexicano del Seguro Social etc.

Por mencionar algunas proposiciones, citaremos las siguientes:

- 1) El Ministerio de Educación y Ciencia enviará a la Secretaría de Educación Pública, durante la vigencia del Programa, a un especialista en técnica vocacional.

El nombre, currículum, fecha y otros detalles se darán a conocer por la vía diplomática.

- 2) La Escuela Nacional de Artes Plásticas de la UNAM y el INBA manifiestan su interés en intercambiar dos profesores con las escuelas de Bellas Artes de España, con el propósito de conocer los respectivos planes de estudio, programas y recursos didácticos en la enseñanza de las artes plásticas.

Los nombres, currículum y otros detalles se darán a conocer por la vía diplomática.

- 3) El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reitera su interés en recibir, durante un mes, a un profesor especialista en dirección de coros.

El profesor participaría, asimismo, en un Seminario sobre enseñanza de la música.

- 4) El Museo Nacional del Virreinato del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) tiene interés en recibir a los profesores Juan Bassagoda Nonnell y Antonio Gracia Gil para que den cursos en México, de corta duración, sobre restauración de monumentos.

Las fechas y condiciones se fijarán por la vía diplomática.

12. Coloquios y Seminarios: en este punto se establecen y regulan los diferentes áreas culturales que las partes les interesa presentar por medios de coloquios y

Seminarios entre los que destacan los siguientes:

- 1) La Dirección General de Extensión Académica de la UNAM tiene interés en que el señor Nicolás Ortega-Cantero, Vice-Rector de Extensión Universitaria y Cultural de la Universidad Complutense de Madrid, participe en el Coloquio "La Extensión Académica - en las Instituciones de Educación Superior", que se realizará en la Ciudad de México, del 22 al 24 de noviembre de 1983.
- 2) Ambas partes continuarán apoyando, durante la vigencia del Programa, la celebración anual de Coloquios Hispano-Mexicanos de Economía, Matemática y Econometría.
- 3) El Instituto de Estudios Económicos de América Latina del CIDE desea enviar investigadores para que participen en seminarios que organice la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo.  
Los currículum, fecha y otros detalles se darán a conocer por la vía diplomática.
- 4) El COLMEX, el Ministerio de Educación y Ciencia y el ICI llevarán a cabo, en los meses de mayo y junio de 1985, el V Encuentro Hispano-Mexicano de Científicos Sociales.  
Los detalles se darán a conocer por la vía diplomática.
- 5) El COLMEX reitera su interés en realizar un coloquio de Lingüistas y Críticos Literarios Españoles y Mexicanos, en colaboración con las Universidades de Madrid, Salamanca y Barcelona.  
Los detalles se fijarán por la vía diplomática.
- 6) La UNAM, el INAH y el Archivo General de la Nación tienen interés en celebrar, conjuntamente con ins-

tituciones españolas, encuentros de historiadores de ambos países.

Los detalles se fijarán por la vía diplomática.

- 7) Ambas partes promoverán una reunión para confrontar experiencias sobre organización y administración universitaria.

Los detalles se fijarán por la vía diplomática.

Dentro del programa de intercambio cultural y educativo entre México y España se establece en uno de sus apartados -- las condiciones generales de financiamiento para la realización de dicho programa, ya sea tratándose de intercambio de personas, becas, exposiciones, publicaciones, etc.

Es muy importante el aspecto financiero ya que no podemos negar que cualquier empresa por pequeña que sea requiere de los recursos monetarios suficientes para alcanzar sus objetivos planeados. Si no se establecen las normas o directrices a seguir, cualquier programa por brillante que éste sea no podrá cumplirse.

## 2. LOS TRATADOS MULTILATERALES VIGENTES CELEBRADOS POR MEXICO SOBRE EDUCACION Y CULTURA.

El siglo XIX presenció el nacimiento de los convenios multilaterales, propiamente dichos. A partir de entonces su número ha registrado un notable aumento. Y no es aventurado señalar que su expansión ha sido extraordinaria: difícilmente transcurre un día sin que en alguna ciudad del mundo ocurran negociaciones conducentes a la firma de un convenio internacional.

"México ha participado de manera muy activa en el desarro

llo de tales instituciones. Las líneas de su política exterior eminentemente principista, lo han llevado a los foros más importantes y en ellos ha sabido ganarse una posición de respeto concibe a los tratados como una síntesis normativa de las condiciones evolutivas de las naciones.

"En esta virtud es posible observar que no los considera-- sólo como el acto final de un proceso de negociación multilateral. Los entiende, además, como el principio de la corriente - en que se desenvuelve la historia de los pueblos"<sup>2</sup>

México concede vital importancia a la cultura y a la Educación. No se limita a la celebración de tratados bilaterales en estas materias, sino también incursiona en el ámbito multilateral en forma muy activa.

México hasta mayo de 1985, tiene celebrado 23. tratados multilaterales, que versan sobre diferentes áreas del quehacer - cultural.

Las principales esferas o campos de dichos tratados, las - podemos resumir en las siguientes líneas:

1. Protección sobre propiedad literaria y artística.
2. Facilidades a exposiciones artísticas.
3. Difusión sobre la enseñanza de la historia.
4. Protección para instituciones artísticas y científicas- y monumentos históricos.
5. Protección sobre muebles de valor histórico.
6. Fomento de relaciones culturales interamericanas.

---

2. México, S.R. E. Tratados Multilaterales Vigentes 1977 P. 1

7. Facilidades a las películas educativas o de propaganda.
8. Orientación pacífica de la enseñanza.
9. Creación de instituciones como:  
El Instituto Indigenista Interamericano, La UNESCO  
Instituto Italo-Latinoamericano, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Instituto Latinoamericano de Comunicación, Centro Latinoamericano de Física, Centro Internacional de Estudio de Problemas Técnicos de la Conservación y Restauración de Bienes Culturales, etc.
10. Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.
11. Medidas para prohibir, e impedir la importación, la exportación y transferencia ilícita de Bienes Culturales.
12. Estudio de problemas técnicos de conservación y restauración de bienes culturales.
13. Protección del patrimonio mundial cultural y natural.
14. Pacto de derechos, económicos, sociales y culturales.
15. Convenio sobre convalidación de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina.

Como podremos observar la temática de las áreas o esferas de los tratados multilaterales es muy amplia, casi, existe un tema por cada tratado y es de explicarse. Cuando existe una múltiple manifestación de voluntad es decir cuando más de dos sujetos de derecho internacional concurren en sus voluntades-

para alcanzar un fin, el objetivo del tratado debe ser muy -- preciso, dado que, para poner de acuerdo, a más de una veinte na de estados como mínimo en diversas o múltiples esferas del quehacer cultural, sería casi menos que imposible. Por tanto -- si se pretende el "éxito", en un ideal, este debe ser muy concreto.

En vista de las razones antes expuestas, queremos hacer -- la aclaración que el estudio de los tratados multilaterales -- de Educación y Cultura bien podría realizarse en una tesis -- profesional. Por ello y por lo extenso del tema decidimos no -- profundizar en este tipo de tratados. Por lo tanto sólo nos -- resta como lo mencionamos en el proemio de este capítulo, mos -- trar el cuadro sinóptico de dichos tratados.

La información queda plasmada en un cuadro formado por co -- lumnas que indican lo siguiente:

En la primera columna se menciona el objeto o título del -- tratado.

En la segunda se menciona la fecha y el lugar en que se -- abrió a la firma;

En la tercera, se señala en que país u organismo quedarán -- depositados los instrumentos de ratificación.

En la cuarta, la fecha de la entrada en vigor del trata-- do.

En la quinta la fecha de ratificación o adhesión por par -- te del gobierno mexicano..

TRATADOS MULTILATERALES VIGENTES CELEBRADOS

POR MEXICO SOBRE EDUCACION Y CULTURA\*

O B J E T O	F I R M A D O	DEPOSITADO	E. V.	RATIF. MEX.	E. V. M.	P. D. O. F.
Convención sobre propiedad literaria y artística.	BUENOS AIRES II-III-1910	BUENOS AIRES		23-I-1964	23-IV-1964	23-IV-1964
Convención sobre exposiciones artísticas.	PARIS 22-XI-1928	PARIS FRANCIA	17-I-1931	7-XII-1982 (ADHESION)	7-XII-1982	3-III-1983
<p>NOTA: La convención fue <u>enmendada</u> por el protocolo - suscrito en París el 30 de noviembre de 1972. El cual se adhirió México, sin embargo este aún no ha <u>entrado</u> en vigor.</p>						
Convención sobre la enseñanza de la historia.	MONTEVIDEO 26-XI-1933	MONTEVIDEO URUGUAY	17-VII-1936	27-I-1936	17-VII-1936	28-VI-1936
Convenio sobre la protección de instituciones artísticas, científicas y monumentos históricos. (Pacto ROERICH).	WASHINGTON 15-IV-1935	O. E. A.	26-VIII-1935	2-IX-1936	2-IX-1936	18-VIII-1936
Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico.	WASHINGTON 15-IV-1935	O. E. A.	I-V-1936	16-V-1939	16-V-1939	2-I-1940

Convención sobre facilidades a exposiciones artísticas.	BUENOS AIRES 23-XII-1936	B. AIRES DEL TEXTO Y DE - INST. RATIF. O. E. A.	7-XII-1937	16-III-1938	16-III-1938	20-III-1938
Convenio para el fomento de las relaciones culturales interamericanas.	BUENOS AIRES	B. AIRES DEL TEXTO Y DE - INST. RATIF. O. E. A.	7-XII-1937	15-II-1941	15-II-1941	3-III-1941
Convención sobre facilidades a las películas educativas o de propaganda.	BUENOS AIRES	B. AIRES DEL TEXTO, DES--- PUES UNION - PANAMERICANA Y DE INST. - RATIF. OEA.	I-IV-1938	28-IV-1939	28-IV-1939	28-VI-1940
Convención sobre la orientación pacífica de la enseñanza.	BUENOS AIRES	B. AIRES DEL TEXTO Y DE INST. RATIF. OEA	16-III-1938	16-III-1938	16-III-1983	17-VI-1938
Convención sobre el instituto indigenista interamericano.	MEXICO, D.F. 29-XI-1940	MEXICO, D.F.	13-XII-1941	26-V-1941	13-XII-1941	17-VI-1941
Constitución de la organización de las naciones unidas, para la educación la ciencia y la cultura. (UNESCO)	LONDRES	UNESCO	4-IX-1946	4-IX-1946	4-IX-1946	22-VII-1946
Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.	<sup>Haya</sup> LA HOYA 14-V-1954	UNESCO	7-VIII-1956	7-V-1956	7-VII-1956	3-VIII-1956

Estatutos del centro internacional de estudio, de los problemas técnicos de la conservación y restauración de los bienes culturales.	NUEVA DELHI 5-XI-1956	UNESCO	10-V-1958	8-VIII-1961 (ADHESION)	8-VIII-1961	No se Publicó
Convención Internacional sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radio y difusión.	ROMA 26-X-1961	OMPI	18-V-1964	17-II-1964	18-V-1964	27-V-1964
Acuerdo que instituye el centro latinoamericano de física.	RIO DE JANEIRO 26-III-1962	UNESCO	10-VI-1965	28-VII-1964	10-VI-1965	27-X-1964
Convenio internacional para la constitución del Instituto Italo-Latinoamericano.	ROMA 1-VII-1966	ROMA ITALIA	11-XII-1966	19-XII-1966	3-I-1967	20-III-1967
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.	NEW-YORK 19-XII-1966	ONU	3-I-1976	23-III-1981	23-VI-1981	12-V-1981
Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales.	PARIS 14-XI-1970	UNESCO	24-IV-1972	4-IX-1972 (ADHESION)	4-I-1973	4-IV-1973
Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas.	PARIS 24-VII-1971	OMPI	10-X-1974	12-IX-1974	17-XII-1974	24-XII-1975

Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.	PARIS 23-XI-1972	UNESCO	17-XII-1975	23-II-1984 ACEPTACION	23-V-1984	2-V-84
Convenio regional de convalecencia de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe.	MEXICO 19-VII-1974	UNESCO	14-VI-1975	14-V-1975	14-VI-1975	19-VII-1975
Acuerdo sobre la facultad - Latinoamericana de ciencias sociales (FLASCO). FLASCO	ECUADOR	UNESCO	30-IV-1975	22-IV-1976	22-IV-1976	28-VII-1976
Protocolo de reforma al - acuerdo sobre la facultad - Latinoamericana de ciencias sociales.	COSTA RICA SAN JOSE 8-VII-1974	-	-	28-I-1981	28-IV-1981	23-III-1981
Convenio de cooperación que celebran los países de América Latina y el Caribe, para reestructurar el instituto latinoamericano de comunicación educativa. (ILCE).	MEXICO 31-V-1978	MEXICO	8-II-1979	8-II-1979	8-II-1979	28-V-1979 Fé de erratas 3-VII-1979

#### A B R E V I A T U R A S

- E.V. = Entrada en Vigor  
 RATIF. MEX. = Ratificación en México  
 E.V.M. = Entrada en Vigor para México  
 P.D.O.F. = Publicado en el Diario Oficial de la Federación

\* México: Relación de Tratados en Vigor.  
 S.R.E. Información Actualizada  
 Hasta mayo 1985.

En la sexta, la fecha de entrada en vigor en la República Mexicana.

En la séptima, la fecha de publicación en el diario oficial de la federación.

### 3. ORGANISMOS INTERNACIONALES REFERENTES A LA CULTURA Y EDUCACION DONDE MEXICO ES PARTICIPE.

En este mundo convulsionado de nuestros días y el de las décadas que nos precedieron provocó la necesidad de crear organismos dedicados al fomento de la educación la ciencia y la cultura, como instrumentos para salvaguardar la paz internacional y la unión entre los pueblos.

México no podía quedar aislado en esta participación solidaria a nivel mundial demostrando con su participación que el valor de la cultura rebasa épocas y fronteras.

La cooperación internacional para promover la educación - la ciencia y la cultura es de origen comparativamente reciente no fue sino hasta el período que media entre las dos guerras mundiales cuando tal cooperación se institucionalizó ya que fuera de las medidas internacionales para proteger los derechos literarios y artísticos no se había realizado nada al respecto.<sup>3</sup>

Las organizaciones internacionales, gubernamentales o intergubernamentales, donde el estado mexicano es partícipe en educación y cultura, las podemos dividir en dos grupos esencialmente:

3. Sorensen Max Manual de Derecho Internacional Público.  
la reimpr. México, Fondo de Cultura Económica, 1978. P. 810.

- I. O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas. Organismo Universal de amplia competencia).
- I.A-U.N.E.S.C.O. (La organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Organismo especializado).
- II. O.E.A. (Organización de los Estados Americanos Organismos de carácter Continental o Regional).
- II.A-C.I.E.E. (Consejo Interamericano para la Educación la Ciencia y la Cultura. Organismo Especializado)

II.B-ORGANISMOS ESPECIALIZADOS:

- a. Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH).
- b. Instituto Indigenista Interamericano (III).

I. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

El resultado de los trabajos de San Francisco fué la adopción de la Carta de las Naciones Unidas y por ese acto establecen una organización internacional que se denominará "Las Naciones Unidas". La carta fue firmada por cincuenta países - participantes entre ellos México, el día 26 de junio de 1945- y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

La carta de San Francisco es un tratado internacional, - que consta de 111 artículos, agrupados en XIX capítulos.

Los propósitos de las Naciones Unidas están contenidos en el artículo 1° de la carta.

En términos generales los propósitos de la ONU, se equiparan con los propios de toda organización internacional general:

"Mantener la paz y la seguridad internacionales: a) fomentando el principio de igualdad de derechos y de libre de terminación de los pueblos; b) imponiendo la solución pacífica de los conflictos internacionales ('de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional'), c) tomando medidas colectivas para prevenir o eliminar las amenazas a la paz o ruptura de la - paz (art. 1 párafos 1 y 2).

"Promover la cooperación internacional en el terreno a) - económico, b) social, c) Cultural D) humanístico (art.- 1 párrafo 3), A la organización se le fija también el - papel de centro de coordinación de los países, para la - obtención de las finalidades antes señaladas".<sup>4</sup>

De los propósitos enunciados en el artículo primero de la carta de las naciones unidas exclusivamente nos referimos a la cooperación cultural y educativa que realiza su organismo internacional.

La organización de las naciones unidas, para el logro de sus objetivos, esta compuesta de los siguientes órganos (art. 7): 1) la Asamblea General; 2) el Consejo de Seguridad; 3) el Consejo Económico y Social; 4) el Consejo de Administración Jiduciaria; 5) la Corte Internacional de Justicia y; 6) la - Secretaría. Pueden establecerse, además, aquellos órganos - subsidiarios que en los Estados o la Organización de acuerdo con éstos, estimen necesarios.

Los órganos competentes sobre asuntos culturales o edu--

---

4. Seara Vázquez Modesto. Tratado General de la Organización Internacional, 1a. ed. México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

cativos son la Asamblea General y el Consejo Económico y Social (ECOSOC); independientemente de otras muchas funciones que desempeñan.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13, (1),b) de la carta, a la Asamblea General le concierne el promover estudios y las respectivas recomendaciones en la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y ayudar a hacer efectivos -- los derechos humanos. Sin embargo, opina César Sepulveda -- que esta tarea tan importante de fomentar esta cooperación internacional, por ser la Asamblea General un gran órgano político no está capacitado para el detalle técnico y por ello es que el Consejo Económico y Social es más propicio que la Asamblea para acometer tareas de contenido técnico.<sup>5</sup> Independientemente que en el artículo 62 (1).faculta al ECOSOC para realizar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General a los miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

Consideramos entonces que existe una duplicidad de funciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en esta materia.

Sin embargo la presencia de estos dos órganos, no son suficientes para cubrir eficientemente la cooperación cultural y-

---

5. Sepulveda, César. Curso de Derecho Internacional Público. 4a.ed. México Porrúa, 1971. P. 294

educativo de todos los pueblos del mundo. Por tal motivo la -- OIU encaminada a mejorar las condiciones económicas sociales y culturales de la humanidad, delega gran parte de su trabajo, para ser llevada a cabo por los organismos especializados intergubernamentales.

La Carta de ONU dispone en su Art. 57 que "los distintos organismos especializados, establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculadas con la Organización".

Los instrumentos que determinan estas relaciones son los respectivos acuerdos concentrados entre la ONU y los organismos especializados, los que son negociados con el Consejo Económico y Social, antes de ser sometidas a la Asamblea General para su aprobación.

En 1976 estaban en vigor acuerdos con 14 organismos especializados en diferentes materias entre ellos uno encargado para el estudio y difusión de la educación la ciencia y la cultura (UNESCO) la cual será materia de estudio posteriormente. -

Por último es importante señalar que al lado de las organizaciones gubernamentales, existen un número creciente de organizaciones internacionales que no tienen carácter gubernamental, pero que representan una gran utilidad para el consejo económico social ya que de ellas puede encontrar ayuda para la resolución de los problemas de su competencia.<sup>6</sup>

6. Seara Vázquez Modesto ob. cit. P. 185

"El ECOSOC creó un comité de organizaciones no gubernamentales, el cual sentó los principios capitales que deben llenar esas organizaciones para que pudieran ser consideradas como cuerpos de consulta. Ellos son que la agrupación debe ser internacional en carácter, ocuparse de materias económicas, sociales, culturales, educativas, de salud y similares, ir de acuerdo con el espíritu".<sup>7</sup>

I A. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).

. La Organización es la de más amplio alcance de todo el sistema de las Naciones Unidas, dado que se ocupa de los problemas de la educación, la ciencia y la cultura y utiliza las técnicas modernas de comunicación y las ciencias sociales en su actuación mundial".<sup>8</sup>

El propósito que se persiguió con la creación de la UNESCO fue en del "contribuir a la paz y a la seguridad, estrechando mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia a la ley a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión la carta de las naciones unidas reconoce a todos los pueblos del mundo".<sup>9</sup>

El profesor Seara Vázquez afirma que "Para la realización de ese fin principal, se fijaron a la organización otros de -

7. Sepúlveda César ob. cit. P. 294

8. UNESCO "La UNESCO un ideal en acción", 1a. ed. (español), París, Journal de Geneve, 1976, P. 3.

9. Artículo 1, párrafo 1 de la Constitución.

de alcance menor, que constituyen etapas en la realización-- del fin último de la paz y la seguridad: A. Fomentar el conocimiento y la comprensión mutua entre las naciones, recomendado para ello acuerdos internacionales que faciliten la libre circulación de las ideas. B. Impulsar la educación popular - y la difusión de la cultura ayudando a los estados y fomentando la cooperación entre ellos, para que se acepte la idea de igualdad de posibilidades de educación para todos, sin -- discriminación de ninguna clase. C. ayudar a la conservación al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación del patrimonio cultural universal y facilitando la cooperación y el intercambio cultural universal".<sup>10</sup>

Además de los propósitos antes mencionados se agregará - uno más<sup>11</sup> que es el de respetar por parte de la UNESCO las - particularidades culturales propias de cada país y no puede- intervenir en asuntos que estén esencialmente comprendidos - dentro de la jurisdicción interna de esos estados. Al respec to comenta Seara Vázquez que este propósito "Es una garantía jurídica contra cualquier intento de imponer una uniformidad cultural excesiva".<sup>12</sup>

Por nuestra parte consideramos que el ideal de la UNESCO no ha cambiado con los años, ya que, pese a los programas lo grados por la comunidad mundial, la verdadera paz sigue toda vía una meta remota.

La organización, que nació oficialmente el 4 de noviem-- bre de 1946, una vez recibida la aceptación por parte de -

---

10. Ob cit. P. 505

11. Artículo 1 Párrafo 3 de la Constitución.

12. Ob. cit. P. 503

veinte países signatarios, se ha desarrollado de un modo --- que muy pocos de sus miembros fundadores hubieran podido imaginar.<sup>13</sup>

Han cambiado las dimensiones. El presupuesto asignado - al primer año de la UNESCO ascendía a 7 millones de dólares; la suma concedida para 1975 y 1976 ha sido de unos 170 millones de dólares, a la vez que la organización ha asumido una financiación casi equivalente con fondos de otras fuentes. - Los participantes en la primera conferencia general comprendían un total de 30 miembros; hoy son 146 los estados miembros.

Han cambiado también las metas. En el primer programa de la UNESCO se otorgaba primacía a la reconstrucción, al envío de libros a las librerías devastadas por los bombarderos y el propósito de volver a vincular a los intelectuales y estudiosos que tuvieron que separarse como consecuencia de la guerra.

Desde entonces, la Organización, no se concreta exclusivamente a la reconstrucción de lo destruido sino también a la creación de lo que nunca ha existido. citaremos algunos ejemplos, la convención universal sobre derechos de autor; un centro de formación sobre televisión educativa en Puona; Una historia internacional de la humanidad, que ha requerido la colaboración de más de mil especialistas de 62 países; un -- consejo internacional de estudios filosóficos y humanísticos; una asociación internacional de ciencia política; una asociación internacional de sociología; un consejo internacional - de música; un instituto internacional de teatro etc., etc.

---

13 UNESCO "La UNESCO un ideal en acción" P. 344.

Han cambiado también las actitudes. "En otros tiempos, la UNESCO era un selecto club internacional de miembros que compartían las mismas tradiciones (Sudáfrica se retiró de ella cuando resultó evidente que los otros miembros condenaban - Unánimemente el apartheid); en la actualidad es una organización que abarca toda la gama de sistemas culturales, económicos y sociales del mundo. Ha pasado a ser una tribuna esencial para el diálogo, un modo de convivir en un planeta que es ahora más pequeño por obra de la ciencia".<sup>14</sup>

Han pasado 37 años de la creación de la UNESCO y aún las tareas pendientes son muchas, sin embargo resulta verdaderamente muy distinta del puñado de intelectuales que iniciaron la labor de la UNESCO en un antiguo hotel de París. Actualmente dicho organismo posee unacasa de acero hormigón y cristal realizada con obras de Picasso, Henry Moore, Giacometti, Calder, Miró y otros artistas modernos. Hay una Secretaría con personal procedente de 111 países integrado por 1811 funcionarios técnicos y administrativos y 1693 especialistas, - poco más de la mitad de los cuales están laborando en proyectos de la UNESCO en todo el mundo.

Hay también una gran cantidad de instituciones asociadas y centros de programación que se ocupan de educación, - ciencia, cultura y comunicación y de problemas tan especializados como son la sismología, la producción de libros y la - restauración de obras de arte. Estas agrupaciones regionales, concentran la labor de la organización en cada zona.

En los distintos estados miembros, 127 comisiones nacio-

---

14. Idem.

nales se ocupan de coordinar las actividades y más de 360 organizaciones no gubernamentales<sup>15</sup> colaboran estrechamente -- con la UNESCO en varios aspectos de su programa.

La constitución de la UNESCO, recomienda la creación de comisiones nacionales, con el fin de que los estados miembros puedan asociar mejor, a los trabajos de la UNESCO, a las --- agrupaciones nacionales interesadas en problemas relativos - a la educación la ciencia y la cultura.

México tiene su propia Comisión Nacional Para la UNESCO, creada por decreto el 29 de abril de 1967, y cuyo antecedente más remoto es el Acuerdo Presidencial del 25 de septiembre de 1947, por el cual se creó el Consejo Nacional Consultivo del Gobierno Mexicano ante la UNESCO cuyo propósito --- esencial consistía en asesorar al gobierno de México en sus trabajos relacionados con dicha organización, haciendo sugerencias, promociones y elaborando estudios conducentes a los fines de la UNESCO.

La comisión nacional para la UNESCO se crea de acuerdo - a lo establecido por su artículo primero "con personalidad - jurídica, propia, como órgano consultivo, de enlace, de información y de ejecución, en la esfera nacional, de los programas de la UNESCO o relacionados con ésta en que participe - el Gobierno Mexicano".

Las atribuciones y propósito de la comisión se contem---plan en su Artículo Segundo en sus nueve fracciones que a la letra dicen:

"I. Ser órgano de planeamiento y consulta del Gobierno -

15. Véase "Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones Internacionales no Gubernamentales. Miguel Díaz Luis, Instrumentos Administrativos Fundamentales de Organizaciones Internacionales. TOMO II, UNAM, 1980 P.1377

Mexicano en la preparación y ejecución de los programas de la UNESCO.

- "II. Actuar como Órgano, ejecutivo en la realización de los programas de la UNESCO en el país, en los casos que las autoridades competentes le asignen.
- "III. Desempeñar funciones de asesoría de las autoridades nacionales encargadas del planeamiento económico, social y cultural, con miras a la ejecución de los programas de la UNESCO en el ámbito nacional, utilizando los recursos disponibles, tanto nacionales como internacionales.
- "IV. Participar en la evaluación de los programas y actividades de la UNESCO.
- "V. Ser Órgano de información y de difusión de los principios, objetivos y actividades de la UNESCO.
- "VI. Cooperar con las secciones filiales de las organizaciones nacionales de este tipo, en sus actividades que contribuyan al logro de los objetivos de la UNESCO o coincidan con éstos.
- "VII. Actuar como Órgano de consulta de la Delegación permanente de México ante la UNESCO, conforme a las normas establecidas para el funcionamiento de aquella.
- "VIII. Actuar como Órgano de consulta de la Delegación Mexicana a la conferencia general.
- "IX. Formular su propio Reglamento".

#### PRESENCIA DE MEXICO.

Puede aseverarse que desde su ingreso a la organización en 1946, el estado mexicano ha colaborado en forma muy desta-

cada en las labores de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura. Entre las aportaciones que el gobierno ha hecho, podemos apuntar las siguientes:

1. Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional.

Nuestro país sostiene que la UNESCO es un instrumento idóneo para concientizar a la opinión pública mundial sobre la importancia de vencer los obstáculos que impidan lograr a nivel mundial - un orden más justo mediante la aplicación de los principios que rigen el Nuevo Orden Económico Internacional.<sup>16</sup> Y se afirma por nuestro representante Lic. Fernando Solana que "Estamos a punto de iniciar la penúltima década del Siglo, ¿no es hora ya de que nos resolvamos a asumir, en todos nuestros países - y no sólo en algunos, como ya ha ocurrido -, la crisis de los modelos de desarrollo que surgieron a partir de la Segunda Guerra? No basta con proponer y aprobar los proyectos para un nuevo orden económico internacional. Es hora de implantarlos. Y qué razonable sería que empezáramos a hacerlo con los que se refieren a los productos más críticos, como es el uso de los energéticos."<sup>17</sup>

La deposición de México fue adoptada en la V Conferencia de Ministros de Educación y Planeamiento Económico de América Latina y el Caribe, celebrada en la Ciudad de México el 4 de diciembre de 1979; ha significado un avance muy positivo y decisivo en esta materia.

---

16. México, Secretaría de Educación Pública. La Política de México en la UNESCO. México, Impresiones SEP., 1980 P. 51 a 52.

17. Idem.

2. Promoción de la paz, de los Derechos Humanos y la liquidación del Colonialismo y del racismo.

México siempre ha apoyado las medidas tendientes a robustecer la protección de los derechos humanos en todos los niveles, y ha luchado por la elaboración en las Naciones Unidas de un instrumento internacional en el que se consagren los derechos de los trabajadores migratorios.

Siguiendo el mismo contenido, nuestro país condena categóricamente la política de apartheid y se solidariza en apoyar todas las medidas tendientes a erradicar definitivamente la opresión en todas sus formas, y en especial las que se fundamentan en consideraciones raciales.

México reitero en la XXI reunión de la conferencia general de la UNESCO, que los derechos humanos y la paz constituyen un tópico de gran atención para nuestro país "... e invitó a la UNESCO para que, aprovechando los medios masivos de comunicación, contribuya a crear una atmósfera adecuada para propiciar la solución de este problema a niveles nacionales e internacionales".<sup>18</sup>

También se manifestó que mediante simposios, seminarios, reuniones y coloquios se propicia la discusión, llamar la atención y generar opinión pública.

Por último, se considera importante señalar que México fue sede de un coloquio de expertos y de una reunión sobre enseñanza de los derechos humanos.

---

18. Solana, Fernando. La Política Educativa de México en la UNESCO. (S.1) [Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas de la SEP, 1980] P. 11.

3. Desarrollo de la enseñanza, la investigación y las publicaciones en materia de desarme.

El Gobierno de México, como es conocido internacionalmente ha mantenido la posición invariable sobre la urgente necesidad de poner fin a la carrera armamentista y de reducir - universalmente los gastos militares. Nuestros representantes en la UNESCO han afirmado que "... el tratado de Tlatelolco constituye un esfuerzo de nivel regional, cuyas implicaciones educativas pueden ser recogidas dentro de los proyectos de investigación que emprenda la organización".<sup>19</sup>

4. Utilización de los Medios Masivos de Comunicación en la Educación.

En la XXI conferencia general de la UNESCO se aprobó establecer el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC).

La primera reunión del citado consejo, se celebró en la Sede de la UNESCO del 15 al 22 de junio de 1981.

En esa oportunidad, el representante, permanente Embajador Victor Flores Olea expresó la posición de México respecto al PIDC, cuyos puntos más importantes son los siguientes:<sup>20</sup>

- A. México consideró que la labor del PIDC es primordial la formación de los recursos humanos, técnicos y profesionales especializados en los medios de comunicación y de información.
- B. La ausencia de recursos humanos es una de las principales causas del retraso que los países en desarrollo tienen en materia de comunicación. Es por ello que la formación de tales recursos debiera estar orienta-

19. Ob. cit. P. 26

20. Idem.

da hacia fines educativos y de difusión cultural en sentido amplio.

- C. Las políticas de comunicación debieran servir para un conocimiento y un mayor intercambio creativo entre -- las culturas. De esa forma se evitaría el aislamiento y la dependencia que muchas veces son impuestos o condicionados por otras culturas y por los medios masivos de comunicación de los países más avanzados.
- D. Los Países en desarrollo deben elaborar políticas nacionales globales de comunicación de acuerdo a sus -- necesidades culturales, sociales, políticas, económicas y educativas; el PIDC puede dar asesoría a los -- países que lo soliciten.
- E. Los medios de comunicación y los sistemas audiovisuales complementan los sistemas educativos tradicionales -- y además atienden la enorme demanda de los grupos marginados de la ciudad y el campo.
- F. Se exhortó a los gobiernos a intensificar sus esfuerzos para reducir las tendencias hacia la comercialización de los medios de comunicación que estamos presenciando cada día. etc, etc.

Los ofrecimientos que el Gobierno de México hizo al PIDC son los siguientes: <sup>21</sup>

1. Una aportación por parte de México de 300,000.00 Dls. para el año 1981 y 500,000.00 para 1982.

---

21. Ob cit. P. 12

2. Apoyo financiero para el establecimiento de un centro--Regional del programa para América Latina (Dicho Centro constituirá un Banco de DATOS y servirá como punto focal para el intercambio de experiencias y la elaboración de un inventario de necesidades de nuestra región en el campo de la comunicación.
3. El Gobierno de México ofreció hasta 15 ó 20 Becas anuales para la formación de técnicos en materia de comunicación aprovechando las instituciones académicas de alto nivel existentes en México.

#### 5. Educación.

"La participación de México, en la UNESCO en materia educativa ha coadyuvado a que el organismo adquiera una nueva - concepción política sobre la materia, consistente en el papel que la educación debe desempeñar para lograr el desarrollo integral de los países.

"En las diversas conferencias regionales e internacionales convocadas por el organismo, México ha enfatizado que la educación debe de concebirse como eje central del desarrollo, correspondiendo a la educación otorgar a nuestros pueblos no solamente valores y conocimientos, conciencia y significados, sino también alta productividad y capacidad de autodeterminación.

"La tesis del Gobierno de México expuesta a la UNESCO en cuanto a educación se resume en la Frase "ninguna nación podrá avanzar en su desarrollo más allá de donde llegue su educación; que fue incluida en la declaración de México, emanada de la V conferencia regional de ministros de educación y

de ministros encargados de la planificación económica de los estados miembros de América Latina y el Caribe, celebrada en esta ciudad en 1979".<sup>22</sup>

La declaración contiene además otras consideraciones políticas respecto a la Educación, las que podemos resumir en las siguientes líneas:<sup>28</sup>

1. El desarrollo no se mide exclusivamente cuantitativamente si no también cualitativamente, es decir, para medir el crecimiento de un país, no solo es indispensable considerar la cantidad de bienes u recursos -- utilizables sino la calidad de las personas que los producen.
2. Para la autodeterminación económica y política se requiere de una población educada.
3. Para un auténtico desarrollo es necesario intensificar la acción educativa.
4. El presupuesto destinado a la acción educativa debe de ser no menos del 7 u 8% del producto nacional de cada estado miembro.
5. Es ineludible desterrar el analfabetismo antes de --- llegar al Siglo XXI con el objeto de que la educación contribuya eficazmente al desarrollo, amén de superar el rezago existente.

## II. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).

En 1890, 18 repúblicas del Nuevo Mundo entre ellos Méxi-

---

22. Ibidem. P. 18

23. Ibidem P. 19 a 20.

co, celebraron la Primera Conferencia Internacional, Americana, que se realizó en Washington, D.C. El 14 de abril de ese año se firmó un acuerdo estableciendo la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. A partir de entonces se observa -- esa fecha como el día de las Américas. La Unión realizaría sus actividades por intermedio de una Oficina comercial con sede en Washington, D.C. La misión de la oficina era la de coleccionar y promover estadísticas comerciales de utilidad para los países miembros. En 1910 la oficina comercial se -- convirtió en Unión Panamericana. Posteriormente en 1948, durante la Novena conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, las naciones del hemisferio adoptaron la carta constitutiva que dió a la organización actual -- estructura jurídica y el nombre de la Organización de los -- Estados Americanos (O.E.A.). Finalmente la carta fue reformada en la tercera conferencia interamericana celebrada en Buenos Aires, en 1967, entró en vigor el 27 de febrero de 1970, proporcionando una nueva estructura a la OEA.

Actualmente la OEA está compuesta de 31 estados Miembros como son:

PAISES SIGNATARIOS	FECHA DE DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFI- CACION
1. Antigua y Barbuda	3 de diciembre de 1981
2. Argentina	10 de abril de 1956
3. Barbados	15 de noviembre de 1967
4. Bolivia	18 de octubre de 1950
5. Brasil	13 de marzo de 1950
6. Colombia	13 de diciembre de 1951
7. Commonwealth de Dominica	22 de Mayo de 1979
8. Commonwealth de las Bahamas	3 de marzo de 1982
9. Costa Rica	16 de noviembre de 1948
10. Cuba	16 de julio de 1952

11. Chile	5 de junio de 1953
12. Ecuador	28 de diciembre de 1950
13. El Salvador	11 de Septiembre 1950
14. Estados Unidos de América	19 de junio de 1951
15. Grenada	13 de mayo de 1975
16. Guatemala	6 de abril de 1955
17. Haití	28 de marzo de 1951
18. Honduras	7 de febrero de 1950
19. Jamaica	20 de agosto de 1969
20. México	23 de oviembre 1948
21. Nicaragua	26 de julio de 1950
22. Panamá	22 de marzo de 1951
23. Paraguay	3 de mayo de 1950
24. Perú	12 de febrero de 1954
25. República Dominicana	22 de abril de 1949
26. Santa Lucía	22 de mayo de 1979
27. San Vicente y las Granadinas	3 de diciembre de 1981
28. Suriname	8 de junio de 1977
29. Trinidad y Tobago	17 de marzo de 1977
30. Uruguay	1 de septiembre de 1955
31. Venezuela	29 de diciembre de 1951

- 
1. Este país ingresó como Miembro de la OEA, durante el Undécimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado del 2 al 11 de diciembre de 1981, en Castries, Santa Lucía. (3-XII-81).
  2. Este país ingresó como Miembro de la OEA en el Noveno Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, - celebrado el 3 de marzo de 1982, en Washington, D.C.

La Organización y su Secretaría General tienen su sede en la Capital de los Estados Unidos, Washington, D.C., en el edificio de la Unión Panamericana conocido por el nombre de la casa de las Américas.

La Organización mantiene oficinas en los Estados Miembros y una en Europa. Actualmente se adelanta un proceso de descentralización en la Secretaría General trasladando expertos desde la sede a los Estados Miembros. Las principales funciones de las oficinas ya citadas son las de supervisar, coordinar y evaluar los servicios directos llevados a cabo por el personal de la Secretaría General en los países respectivos e informar sobre los mismos. Además la OEA colabora con diversos centros de adiestramiento e investigación en muchos países de la América Latina y el Caribe.

La Organización de los Estados Americanos es el organismo internacional regional más antiguo del mundo. Proporciona, un foro para la cooperación de los estados miembros del Hemisferio occidental en cuestiones de carácter político, económico, social, educativo y cultural.

Los propósitos de acuerdo con lo expresado en el artículo 2° de la carta OEA son: alcanzar un orden de Paz y de Justicia, fomentar la solidaridad, robustecer la colaboración y defender la Soberanía, integridad territorial e independencia de los estados miembros. Además los propósitos de la carta van más allá de la preservación de la paz. En ella se establecen mecanismos para la solución de los diferendos de carácter político, jurídico y económico que puedan surgir entre los estados miembros, al mismo tiempo le otorga una importancia reelevante a la promoción y cooperación entre ellos para el desarrollo económico, social científico, educativo y cultural de las naciones del hemisferio.

De los propósitos antes mencionados solo nos ocuparemos para los efectos de este apartado, en todo lo referente a la educación, la ciencia y la cultura.

Las normas sobre las disciplinas antes referidas las encontramos reguladas en el capítulo noveno de la carta de la OEA. Por su importancia la transcribimos en su totalidad.

## "CAPITULO IX

### NORMAS SOBRE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA.

#### "Artículo 45

Los Estados Miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación la ciencia y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

#### "Artículo 46

Los Estados Miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educativas, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico, y se consideran individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

#### "Artículo 47

Los Estados Miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. -

Cuando la imparta el Estado, será gratuita;

- "b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- "c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

#### "Artículo 48

Los Estados Miembros prestarán especial atención a la -- erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

#### "Artículo 49

Los Estados Miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante instituciones de investigación y de enseñanza, así como de programas ampliados de divulgación. Concertarán eficazmente su cooperación en estas materias y extenderán -- sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

#### "Artículo 50

Los Estados Miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación

en los campos de la educación, la ciencia y la cultura"

En este capítulo se establecen principios generales que constituyen una importante innovación en el terreno de los principios del Derecho Internacional moderno, que superando las relaciones entre los Estados, se refiere al individuo y a su desarrollo dentro de una sociedad de progreso.

La organización de los Estados Americanos alcanza sus objetivos mediante:

La Asamblea General.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Los tres Consejos: El Consejo Permanente, El Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC).

El Comité Jurídico Interamericano.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Secretaría General.

Las Conferencias Especializadas.

Los Organismos Especializados.

Otras Entidades.

Los órganos que tienen como finalidad aspectos culturales, científicos y educativos, son: El consejo Interamericano

para la Educación, la Ciencia y la cultura (CIECC) La Secretaría General; Los Organismos Especializados: Los cuales procederemos a su estudio.

#### II A. EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

El objetivo general del consejo interamericano para la educación la ciencia y la cultura (CIECC) es promover la amistad y el entendimiento mutuo, entre los pueblos de América -- por medio de la cooperación y el intercambio educativo, científico y cultural. El consejo se compone de un representante titular, de la más alta Jerarquía, por cada estado miembro, -- nombrado especialmente por el gobierno respectivo, el cual -- celebrará, por lo menos una reunión cada año al nivel ministerial.

El consejo planea y patrocina las actividades culturales de la OEA. Para realizar sus fines; el consejo interamericano, tiene una gama de atribuciones contempladas en el artículo 101, las cuales contemplan las siguientes disposiciones:

"... el consejo Interamericano para la educación, la ciencia y la cultura deberá:

- "a) Promover y coordinar las actividades de la Organización relativas a la educación, la ciencia y la cultura;
- "b) Adoptar o recomendar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las normas contenidas en el capítulo IX de la Carta;
- "c) Apoyar los esfuerzos individuales o colectivos de -- los Estados Miembros para el mejoramiento y la amplia

ción de la educación en todos sus niveles, prestando especial atención a los esfuerzos destinados al desarrollo de la comunidad;

- "d) Recomendar y favorecer la adopción de programas educativos especiales orientados a la integración de todos los sectores de la población en las respectivas culturas nacionales;
- "e) Estimular y apoyar la educación y la investigación científicas y tecnológicas, especialmente cuando se relacionen con los planes nacionales de desarrollo;
- "f) Estimular el intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes, así como el de materiales de estudio y propiciar la celebración de convenios bilaterales o multilaterales sobre armonización progresiva de los planes de estudio, en todos los niveles de la educación, y sobre validez y equivalencia de títulos y grados;
- "g) Fomentar la educación de los pueblos americanos para la convivencia internacional y el mejor conocimiento de las fuentes histórico culturales de América, a fin de destacar y preservar la comunidad de su espíritu y de su destino.
- "h) Estimular en forma sistemática la creación intelectual y artística, el intercambio de bienes culturales y de expresiones folklóricas, así como las relaciones recíprocas entre las distintas regiones culturales americanas;
- "i) Auspiciar la cooperación y la asistencia técnica para proteger, conservar y aumentar el patrimonio cultural del continente.
- "j) Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos. En armonía con el Consejo Interamericano Econó-

mico y Social, estimular la articulación de los programas de fomento de la educación, la ciencia y la cultura con los del desarrollo nacional e integración regional;

- "k) Establecer relaciones de cooperación con los órganos-correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales;
- "l) Fortalecer la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y de la observancia de los derechos y deberes de la persona humanas;
- "m) Recomendar los procedimientos adecuados para intensificar la integración de los países en desarrollo del continente mediante esfuerzos y programas en el campo de la educación, la ciencia y la cultural, y
- "n) Examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en el campo de la educación, la ciencia y la cultura".

#### LA SECRETARIA GENERAL.

Es oportuno hacer la aclaración que la Secretaría de la OEA, entre sus principales funciones es la de aplicar la política formulada por la Asamblea General y los consejos (CIECC, CIES, El Consejo Permanente). Promoviendo las relaciones económicas sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la organización.

Por otra parte la Secretaría General estudia los programas nacionales de cooperación técnica, presentados por cada gobierno de acuerdo con las necesidades de desarrollo de su país. Los programas nacionales de cooperación técnica enume-

ran proyectos específicos, adaptándolos en lo posible a los programas de servicio que puede prestar la Secretaría General. La misma secretaría estudia los programas nacionales - desde el punto de vista de financiamiento, la estructura de los servicios, la disponibilidad de recursos y otros criterios de viabilidad. Si algún ajuste es necesario, lo determinan conjuntamente el Estado miembro y la Secretaría General. En este proceso son importantes los estudios por países, evaluando el progreso económico y social de cada estado miembro, en base de los cuales se estima el monto de la ayuda externa-necesaria para apoyar los esfuerzos nacionales.

Los programas de Servicio que presta la Secretaría General son los siguientes:

1. Un Programa de estadística.
2. Un Programa de desarrollo social.
3. Programa de desarrollo regional.
4. Programa de desarrollo rural y urbano.
5. Programa de desarrollo industrial.
6. Programa del sector externo.
7. Programa de desarrollo financiero.
8. Programa interamericano sobre evaluación y formulación de proyectos.
9. Programa de desarrollo turístico.
10. Programa regional de desarrollo educativo.
11. Programa regional de desarrollo científico y tecnológico.
12. Programa cultural interamericano.

Los programas que nos pueden ser útiles para nuestro estudio temático son los últimos tres de la clasificación anterior, que se refieren a:

#### El Programa Regional de Desarrollo Educativo.

Que comprende proyectos multinacionales y de apoyo, para el desarrollo de recursos educativos institucionales, llevados a cabo con la cooperación financiera y técnica de varios países.

Los proyectos multinacionales ofrecen asistencia técnica para la investigación, experimentación e innovación, el adiestramiento de personal especializado y reuniones técnicas. Se encuentran en marcha proyectos para educación de adultos y enseñanza vocacional; televisión educativa y otros medios audiovisuales. La preparación de textos y material de enseñanza y el desarrollo de planes de estudios dirigidos a las metas de la integración económica y social de la América Latina son aspectos igualmente importantes del programa.

#### El Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico.

Ofrece oportunidades para la investigación básica y avanzada en ciencias puras y aplicadas. Incluye adiestramiento a personal científico y tecnológico y promueve la transferencia y adaptación de tecnologías originadas en los países industrializados, conforme a las necesidades de la América Latina. Dentro de las actividades del programa se adelantan proyectos multinacionales sobre ciencias básicas: matemáticas, físicas y químicas, ciencias aplicadas: ingeniería, energía nuclear, ciencias agrícolas; estudios tecnológicos sobre estandarización, metalurgia, ciencias de la administración y tecnología de alimentos. Las acciones de refuerzo ayudan a -

la creación o al fortalecimiento de una infraestructura - - científico-tecnológica para los países latinoamericanos. Los estudios de base versan sobre el planeamiento educativo, cultural, científico y tecnológico. Los programas de desarrollo regional patrocinan y trabajan con numerosos centros multinacionales de adiestramiento y de investigación en todo el hemisferio.

#### El Programa Cultural Interamericano.

Abarca múltiples aspectos de las artes y las letras: artes visuales, música, folklore y artesanías, danza filosofía literatura y bibliotecología. Una de sus iniciativas principales es la creciente cooperación con los estados miembros - en la preservación y protección de monumentos, edificios históricos y tesoros arqueológicos y artísticos. Diversos paí--ses se han beneficiado de la asistencia técnica ofrecida por la OEA en restauración, preservación, rescate y exhibición - de invalores tesoros arqueológicos y artísticos.

En el campo de la música, además de la serie regular de conciertos que se ofrecen en el salón de las Américas, la - OEA auspicia festivales interamericanos, presentando obras - de sobresalientes compositores de las Américas, ejecutados - por destacados solistas del hemisferio y por conjuntos or---questales. Muchos de estos festivales tienen lugar en los Estados Unidos.

Notables artistas plásticos de América Latina y de los Estados Unidos son presentados al público en exhibiciones -- realizadas en la galería de arte del edificio de la Secretaria General. Las exhibiciones están generalmente patrocina--das por los embajadores, representantes permantes ante la OEA y cada apertura es considerada como un evento cultural--

importante. En 1976 el consejo Permanente inauguró el museo de Arte Moderno de las Américas, uniéndose con él a la conmemoración del Bicentenario de los Estados Unidos. El museo es ta ubicado en la antigua residencia de los Secretarios Generales y en él se exhibe una selecta colección permanente de pinturas, grabados y esculturas.

La OEA ha ayudado a crear y mantener numerosos centros multinacionales de asistencia y desarrollo de las artes manuales tradicionales. El objeto es preservar las artes populares, convirtiéndolas en actividades económicamente redituables y asegurando su supervivencia dentro del mundo contemporáneo. Por tal motivo, tanto profesores como directores -- son adiestrados en las técnicas de mejoramiento de la vieja artesanía que le permite tener un mercado comercial productivo. La OEA estimula igualmente la formación de cooperativas artesanales y colabora en el establecimiento de centros de información y depósitos de patrones y diseños de varios países.

## II B. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

Los organismos especializados de la OEA son entidades -- autónomas intergubernamentales establecidas por convenios -- multilaterales, con funciones específicas en asuntos técnicos de común interés para los estados Americanos. Aún cuando mantienen convenios de trabajo con la organización, gozán de autonomía para establecer sus políticas y organizar sus programas dentro del marco de sus reglamentos y de la carta de la OEA.<sup>24</sup>

---

24. El Artículo 130 de la Carta de la OEA, establece las características de un organismo especializado.

Existen seis organismos especializados. Cada uno de --- ellos trabaja en estrecha colaboración con las agencias nacionales e internacionales que persiguen propósitos similares.

Los organismos especializados son:

1. Organización Panamericana de la Salud (Sede: Washington, D.C., fundada en 1902, Siglas OPS).
2. Instituto Interamericano del niño (Sede: Montevideo, Uruguay, fundado en 1927, Siglas IIN).
3. Comisión Interamericana de Mujeres (Sede: Washington, D.C., fundada en 1928, Siglas CIM).
4. Instituto Panamericano de Geografía e Historia (Sede México, D.F., fundado en 1928, Siglas IPGH).
5. Instituto Indigenista Interamericano (Sede: México, D.F., fundado en 1940, Siglas IIA).
6. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (Sede: San José, Costa Rica., fundado en 1942, Siglas IICA).

De los organismos especializados antes mencionados, cada uno de ellos posee una finalidad específica en las diferentes áreas de la actividad humana. Por ejemplo la OPS, se encarga de promover y coordinar los esfuerzos de los países del hemisferio occidental para combatir las enfermedades, -- prolongar la vida y mejorar la salud física y mental del pueblo; El IIN, su propósito es el estudio y solución de los -- problemas que afectan al niño y a la familia; La CIM, trabaja para la extensión de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer en América. El -- IPGH, se encarga de coordinar y difundir los estudios geográficos.

ficos, históricos, cartográficos, geofísicos y de otras ciencias afines; el III, se ocupa de los problemas que afectan a la población indígena de América; El ICCA, cuyo propósito es ayudar a los Estados Americanos a promover el desarrollo rural.

A nuestro modo de ver existen dos organismos especializados como son el Instituto Indigenista Interamericano, y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia los cuales representan un importante aspecto del quehacer cultural del -- Continente Americano, amén de que ambas tienen su sede en la ciudad de México, otorgándole al estado mexicano una reelevante participación dentro de la organización de Estados Americanos.

A continuación solamente nos constringiremos a proporcionar una semblanza de los organismos antes mencionados, por las razones precitadas.

#### a) INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO (III).

El Instituto Indigenista Interamericano fue creado por acuerdo de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas en el primer Congreso indigenista interamericano celebrado en Pátzcuaro, Michoacán, México, en abril de 1940. Los delegados a este certámen acordaron esta fundación animados por el deseo de crear un instrumento eficaz de colaboración para ayudar a la resolución de los problemas que afectan a los grupos indígenas de América. En vista de que los indígenas constituyen una parte significativa de la población total.

Por acuerdo<sup>25</sup> entre el Consejo de la Organización de Es-

---

25. Acuerdo entre el Consejo de la Organización de Estados Americanos y el Instituto Indigenista Interamericano. Serie sobre conferencias y organismos no. 24.

tados Americanos y el Instituto Indigenista Interamericano - se estableció que el Instituto disfruta de autonomía y se rige por su propia convención, que entró en vigencia el 25 de marzo de 1942, al ser ratificada formalmente por seis países. La Secretaría de Relaciones Exteriores de México, país sede del Instituto, es depositaria de la convención.

En 1976 forman el Instituto Indigenista Interamericano los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela; en total 17. Se mantiene como política vigente el ingreso de todos los países del continente, bajo la consideración que la causa indigenista tiene una significación de valor e importancia interamericana general.

La convención del instituto, está integrada por XVII, - artículos los cuales van a señalar la estructura del Instituto. En la exposición de motivos de la misma se señala que: -

"Los Gobiernos contratantes acuerdan elucidar los problemas que afectan a los núcleos indígenas en sus respectivas jurisdicciones, y cooperar entre sí sobre la base del respeto mutuo de los derechos inherentes a su completa independencia, para la resolución del problema indígena en América, por medio de reuniones periódicas, de un Instituto Indigenista Interamericano y de Institutos Indigenistas Nacionales, cuya organización y funciones serán regidas por la presente convención...."<sup>26</sup>

Las funciones y atribuciones del instituto están contempladas en el artículo IV, las que podemos resumir en las si-

26. Convención que estatuye el Instituto Indigenista Interamericano (Exposición de motivos).

güentes palabras.

El Instituto se ocupa principalmente de iniciar, dirigir y coordinar investigaciones destinadas a adquirir mayores conocimientos sobre los grupos indígenas del hemisferio y a resolver sus problemas educativos, económicos, sociales y de salud. Proporciona asistencia técnica para establecer programas de desarrollo de comunidades indígenas, capacita personal en teoría práctica de las ciencias sociales aplicadas, así como en el desarrollo integral de la comunidad actual -- del indio en América y los medios para mejorarla.

A fin de facilitar sus actividades y programación en este contrato, el Instituto cuenta con cinco Areas Operativas -- que son:

#### AREA OPERATIVA I: Capacitación de Personal.

El Instituto asigna alta prioridad a esta Area Operativa considerando que las actividades de capacitación, através de la formación y especialización de personal, contribuyen, por un lado, a mejorar la actuación de los técnicos de base en medios indígenas rurales y por el otro, a elevar las condiciones de vida de los campesinos indígenas.

La experiencia ha demostrado en reiteradas ocasiones -- que la carencia de recursos humanos debidamente capacitados puede determinar el resultado final de un programa. Si se toma en consideración la complejidad y la variedad de situaciones que presenta el panorama de los grupos de población indígena del Continente, se aprecia con mayor claridad la urgencia y la necesidad de cualificar recursos humanos apropiados, tanto a nivel de comunicación como a nivel técnico.<sup>27</sup>

---

27. Instituto Indigenista Interamericano, México 1980. P. 15.

Los cursos son de carácter interamericano regional o -- nacional y están dirigidos principalmente a los mismos indígenas, se enfocan los aspectos económicos y organizativos como una alternativa de los grupos indígenas del continente, - para aumentar la producción y la productividad de las tie--- rras en manos de campesinos indígenas.

#### AREA OPERATIVA II: Investigaciones.

Dentro de esta área se pone en ejecución programas destinados a iniciar, dirigir y coordinar investigaciones que - permiten comprender mejor a los grupos indígenas del hemisferio y que ayuden a resolver sus problemas económicos y sociales, así como a mejorar su salud y educación. Se enfatiza como línea principal para investigación-acción, es decir se -- apoyará, en la medida de lo posible, únicamente aquellos proyectos con contexto dinámico y no aquéllos de carácter exclusivamente académicos.

#### AREA OPERATIVA III: Publicaciones.

Desde sus inicios, el esfuerzo desarrollado por el instituto en el área de publicaciones constituye uno de los hitos más importantes en el panorama continental.

Mediante la difusión de investigaciones y de trabajos - sobre las características particulares de la población indígena del continente, así como de la problemática que confrontan estos grupos de población, el organismo ha efectuado una contribución sistemática al mejor conocimiento de la reali-- dad indígena del continente, lo cual ha redundando en una meyor orientación de los programas diseñados para atender a este sector de la población.

**AREA OPERATIVA IV: Cooperación Técnica y Coordinación.**

Esta Area Operativa constituye el pilar fundamental de las acciones directas del instituto en los países, bajo la consideración de que la característica definitoria de estas acciones debe ser la de apoyar en la medida de sus recursos técnicos y financieros, aquellas actividades y programas emprendidos en los países miembros, en beneficio de la población indígena. Entre los instrumentos de cooperación técnica se utilizan principalmente la asesoría directa; el funcionamiento de grupos o comisiones para, la solución de problemas específicos a través del esfuerzo conjunto; el apoyo a las asociaciones u organizaciones indígenas, con la finalidad de que adquieran capacidad propia para el logro de sus objetivos y la cooperación técnica recíproca entre los países.

**AREA OPERATIVA V: Servicio de Documentación Indigenista Para América Latina (SEDIAL).**

A partir de 1979, el instituto ha tomado las medidas correspondientes para convertir su Biblioteca, una de las más especializadas del continente en materia de indigenismo, en un centro de documentación que pueda prestar servicios directos en los países. El centro de documentación constituirá el núcleo fundamental de una red de servicios de documentación con filiales en cada país. Para iniciar estas operaciones se han seleccionado seis países en cada uno de los cuales se ha detectado una institución filial.

Eventualmente el servicio prestará apoyo a las instituciones gubernamentales, programas de desarrollo, centros de investigación y universidades, comunidades indígenas e investigadores, proporcionando información especializada en cada caso concreto.

## CONGRESOS INDIGENISTAS INTERAMERICANOS.

Se efectúan cada cuatro años en un país elegido al final del último Congreso. Concurren a ellos los representantes de los gobiernos miembros, así como observadores invitados por el Gobierno organizador y el instituto indigenista, interamericano.

Hasta 1980 se han realizado los siguientes congresos.

El Primero en Pátzcuaro, Michoacán, México, abril de -- 1940; el Segundo, en Cuzco, Perú, junio de 1949; el Tercero, en La Paz, Bolivia, agosto 1954, el Cuarto en Guatemala, mayo 1959; el Quinto, en Quito, Ecuador, octubre 1964; el Sexto, en Pátzcuaro Mich. México, abril 1968; el Séptimo, en -- Brasilia, Brasil, agosto 1972; el Octavo en Mérida, Yuc, México, en noviembre 1980.

### b) INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA (IPGH).

Débase a la VI conferencia Panamericana reunida en Cuba, la creación del Instituto Panamericano de Geografía e Historia y cupo a México la honra de ser el país designado para -- que en él tuviera su asiento tan importante institución.

La principal razón de la existencia del Instituto es el extraordinario desarrollo que en éstos últimos tiempos, alcanzado en América los estudios geográficos e históricos.

El IPGH, pretende coordinar los trabajos geográficos, históricos, cartográficos, geofísicos y de otras ciencias afines, en los distintos países americanos y encauzarlos y dirigirlos para hacerlos más eficientes. Su papel de mediador le permite establecer entre todos los países una unión, que evi

ta la repetición de los mismos trabajos y facilite llenar las lunas que se adviertan en el conjunto.

Desde su fundación el 1928, el Instituto ha formulado--normas de exactitud para los trabajos geodésicos y cartográficos, de gravimetría y medición del campo magnético y de fotointerpretación.

Además el IPGH, dispone de un numeroso cuerpo de técnicas para emprender trabajos propios de investigación y de exploración, lo mismo en bibliotecas y archivos que en el campo.

Una de las actividades más importantes del instituto será de convocar periódicamente como disponen sus estatutos, -asambleas generales que no serán otra cosa que congresos --panamericanos de geografía e historia, a los que concurrirán con sus trabajos los geógrafos e historiadores de América.

El IPGH, colaboró en la formación del servicio geodésico interamericano, proyecto cartográfico cooperativo que presta asistencia para la defensa del hemisferio y la planificación del desarrollo económico.

En colaboración con la AID (Agencia para el Desarrollo-Internacional) y sus predecesores el IPGH ha producido películas educativas sobre topografía y cartografía, así como fotointerpretación, que es la técnica empleada en el descubrimiento y desarrollo de recursos naturales.

En un proyecto experimental patrocinado por el Instituto y realizado en la Hoya del Pichincha, cerca de Quito, se combinaron esfuerzos en el análisis de todos los aspectos físicos, económicos, sociales e históricos de la región, con miras a mejorar su desarrollo.

Para mejor funcionamiento del Instituto, se han dividido en las cuatro secciones siguientes, correspondiendo dos a geografía y dos a historia.

#### SECCIONES DE GEOGRAFIA

- I. Topografía, cartografía y geodesia, geomorfología.
- II. Geografía humana y etnografía.
  - Geografía histórica.
  - Geografía biológica.
  - Geografía económica.

#### SECCIONES DE HISTORIA

- I. Prehistoria, historia precolombina y arqueología.
  - Arqueología.
  - Historia de la época colonial.
  - Investigaciones en bibliotecas y archivos.
- II. Historia de la emancipación de las naciones americanas.
  - Historia de la época independiente.

El instituto contará además, con una biblioteca, una mapoteca y un museo. Estas organizaciones anexas al instituto constituirán, dentro de pocos años, la fuente de información, más rica variada y exacta en cuanto a geografía e historia - de América se refiere.

El instituto es pues, una organización científica panamericana, compuesta exclusivamente de hombres de ciencia y - de técnicos. Esta animada de un sincero deseo de prestar su cooperación para la resolución de los problemas de carácter geográfico e histórico pendientes de solución y que en el --

porvenir se planteen entre los distintos Estados Americanos (a esta clase de problemas pertenecen en primer término las cuestiones de fronteras).<sup>28</sup>

---

28. C. Sánchez Pedro Instituto Panamericano de Geografía e Historia "Su creación, utilidad, desarrollo e importancia de sus trabajos", Publicación No. 72, IPGH, México, 1944.

C A P I T U L O I V

REFLEXIONES SOBRE LOS TRATADOS DE INTERCAMBIO  
CULTURAL

## C A P I T U L O I V

REFLEXIONES SOBRE LOS TRATADOS DE INTERCAMBIO  
CULTURAL

## 1. UTILIDAD DE UN TRATADO DE INTERCAMBIO CULTURAL.

La cultura en nuestra época contemporánea cobra singular importancia. La vida tan acelerada por el apresuramiento económico, científico y tecnológico van haciendo a un lado el cultivo del espíritu y el desarrollo de las facultades físicas. Más aún cuando las grandes potencias libran la conocida carrera armamentista y no se detienen ante nada, aún existiendo gran miseria económica y también espiritual. Es entonces cuando el tratado de intercambio cultural cobra una extraordinaria utilidad por diferentes razones:

Primera. Hasta el momento, las mediaciones políticas para el establecimiento de la paz, no han dado los resultados esperados, y en cambio sí por medio del intercambio cultural.

México dentro de la celebración de tratados internacionales, los culturales ocupan los tres primeros lugares en su-

política exterior.

No hay día en el cual no se celebren tratados culturales ya sean bilaterales, como multilaterales en alguna parte del mundo.

Tal parece que la cultura es el antídoto para la paz mundial

Segunda. El tratado cultural, es un respiro y solución para aquellos países donde los recursos intelectuales y económicos son limitados. Sin este tipo de tratados, quizás países con verdaderas carencias de este tipo permanezcan en el anonimato, y en la miseria intelectual que los va hundir cada vez más.

Tercera. El tratado cultural, es útil también porque establece los lineamientos, obligaciones y derechos, para la protección del patrimonio mundial. Lo establece en los tratados bilaterales y también a nivel mundial dentro de los multilaterales.

Por todo lo anterior podemos afirmar que la difusión de la cultura hoy en día, es elemento total en el desarrollo espiritual y físico de las comunidades que integran las entidades soberanas. En consecuencia los tratados de intercambio cultural, son los medios, o los conductos idóneos, para el intercambio del acervo cultural con el que cuenta cada país. Ante esta situación no dejamos de soslayar el mérito que tienen los estados u otros sujetos de derecho internacional en celebrar los aludidos acuerdos internacionales.

## 2. DURACION.

Dentro de la parte dispositiva o marco legal de los tratados de intercambio cultural, invariablemente se establece la duración de los mismos.

La cláusula que a esto se refiere reviste diversas formas, pues en unas ocasiones se conviene que el tratado estará vigente por cierto número de años y que solo se considerará prorrogado si media declaración expresa; en otros se implica la tácita reconducción de pacto, pues se conviene en - que si transcurre un plazo fijado sin que haya manifestación de ninguna de las partes para darlo por terminado, o expresando denuncia, el tratado continuará vigente por un período señalado de antemano. Llegando, pues, el vencimiento prefijado el pacto expira, sin necesidad de noticia.

Existen otras variantes para establecer la duración de un tratado cultural. Sin embargo, estas se estudiarán cuando abordemos el apartado octavo de este cuarto capítulo denominado "terminación de los tratados de intercambio cultural".

Hay una gran relación entre estos dos apartados, es decir entre la duración y la terminación en virtud de que la - terminación en un tratado presupone que existió un tiempo - de vigencia de un ordenamiento jurídico y la duración estará vigente en tanto no se establezca el fin de ese mismo ordenamiento.

### 3. CONTENIDO DE UN TRATADO TIPO.

El contenido de los tratados de intercambio cultural, - así como de cualquier otro tratado, según la práctica del derecho internacional, no requieren de grandes formalidades, - para configurarlo.

Sin embargo algunos tratadistas han determinado que los contextos de los tratados se componen principalmente por los siguientes elementos<sup>1</sup>:

1. El título. Nombre del tratado.
2. Proemio. Recapitulación de los propósitos que mueven a los signatarios a pactar, y a veces una breve mención de antecedentes. "En el proemio van los nombres de los plenipotenciarios, y la fórmula usual de que se han comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en debida forma, convienen, u otra parecida".<sup>2</sup>
3. Parte contractual o dispositiva. Aquí se contemplan las disposiciones legales es decir los artículos o cláusulas. Las últimas cláusulas se refieren a la duración del tratado y al canje o depósito de las ratificaciones. Posteriormente van la fecha, la firma y los sellos.

Por nuestra parte, y tomando en consideración lo expuesto en los puntos que anteceden y después de tener en nues---

---

1. Sepúlveda, César. Curso de Derecho Internacional Público 4a. ed. México, Porrúa, 1971. P. 122.

2. Idem.

tras manos el análisis de los tratados de intercambio cultural vigentes celebrados por México en su largo historial en el ámbito internacional. Consideramos que un tratado tipo de ésta naturaleza debe comprender los siguientes lineamientos.

I. Título.

II. Proemio:

A. Antecedentes. En esta parte, los sujetos que suscriben dicho tratado, deben manifestar el objeto del tratado, así como un breve esbozo de los ideales que los unen.

B. Nombres de los plenipotenciarios, mencionando la fórmula usual de que se "han comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en debida forma, convienen".

III. Parte contractual o dispositiva, la dividimos en dos grupos:

A. Bloque en común de actividades culturales que no deben faltar en el tratado.

a). Bloque en común de actividades culturales.

Marco legal: disposiciones que va aplicarse al tratado.

a) 1. Educación

a. Difusión y defensa de la lengua de las partes contratantes.

b. Intercambio de personas altamente capacitadas en los diferentes niveles educativos de los países.

c. Intercambio de material educativo, peda-

gógico y didáctico, de los principales centros culturales de los países (museos, bibliotecas, escuelas, asociaciones, universidades, etc.).

- d. Protección a los derechos de autor de las obras educativas.
- e. Intercambio de becas en todos los niveles académicos.
- f. Celebración de mesas redondas, simposios, conferencias, congresos sobre educación y sus áreas comunes.

## 2. Deportes

Consideramos que debe darse mayor importancia al cultivo de las actividades corporales del ser humano. Es por ello que lo consideramos como un grupo aparte; el cual debe dedicarse una mayor atención.

- a. En este grupo consideramos indispensable el intercambio de deportistas (campesinos, obreros, estudiantes, profesores, atletas de alto rendimiento, etc.), así como entrenadores y especialistas en medicina deportiva, fisiatras y otros.
- b. Se deben de negociar un mayor número de becas con los diferentes organismos deportivos del país, así como Universidades, Institutos y Organismos de la administración pública federal y estatal.
- c. Es de suma importancia el intercambio de material deportivo ya sea por medio de libros, revistas, así como material-

audiovisual.

- d. La celebración de congresos, conferencias, fisifatras, doctores, jueces, así como el personal auxiliar en las diferentes especialidades deportivas.

### 3. Ciencia y Tecnología

Desde nuestro particular punto de vista, - consideramos que este tipo de actividad -- cultural por ser tan amplia y compleja, se recomienda para fines prácticos, la celebración de tratados denominados bajo ese - rubro, y sólo se regule en el tratado cultural, cuando las necesidades de los paí-- ses suscritos en ésta materia no sean tan intrincadas.

Si se revisa los tratados sobre ciencia y tecnología nos podremos percatar que hay - un gran número de ellos, los cuales revis- ten características que ameritan un trata- miento especial.

### 4. Bellas Artes

Este grupo comprende un sinnúmero de activi- dades culturales que revisten gran importan- cia dentro del contenido de un tratado cul- tural.

Las manifestaciones artísticas ocupan un - lugar privilegiado en todo el mundo.

- a. La pintura, escultura, arquitectura, mú- sica, literatura, danza, teatro, ópera, - folklore, artesanía, arqueología, etc. - no pueden faltar dentro del contenido -

de un tratado cultural. Por tal motivo se recomienda el intercambio de especialistas y destacadas personalidades en las actividades antes mencionadas.

- b. Celebración de conferencias, conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y - - otras de carácter cultural.
- c. Intercambio de libros, periódicos, obras literarias, partituras de música popular y eruditas, grupos artísticos, orquestas sinfónicas, etc.
- d. Creación de instituciones, museos, bibliotecas que fomenten o enriquezcan el acervo cultural de los países.
- e. Traducciones de las principales obras literarias.
- f. Protección del patrimonio artístico y cultural, así como el tráfico ilegal de obras de arte, documentos, restos arqueológicos y de otros bienes culturales de valor hitórico.

##### 5. Cine, Radio y Televisión

Aunque son inventos de la ciencia y tecnología moderna, no nos interesan como tales intrínsecamente, sino como los medios mediante los cuales la cultura en sus diversas manifestaciones encuentra campo fértil para desarrollarse.

- a. Es importante que estos medios de comunicación en el tratado cultural sean utilizados para fines que no sean comerciales. Así se fomentará el intercambio de programas de televisión y radiodifusión, grabaciones musica

les, cintas cinematográficas y en general - medios audiovisuales.

- b. Se alentará y favorecerá la colaboración en el campo de la radio, el cine y la televisión sobre la base de acuerdos directos entre las instituciones competentes.
- c. Se promoverán la celebración de "semanas internacionales de cine" así como mesas redondas para el análisis y discusión de las películas más sobresalientes.
- d. Intercambio de directores de cine, de radio y televisión y personal auxiliar con la finalidad de intercambiar experiencias y conocimientos en sus respectivas disciplinas.

#### B. Marco Legal.

- 1. Las partes se otorgarán recíprocamente dentro de las actividades culturales que realicen en el tratado, según la legislación de cada estado, facilidades para las investigaciones en -- universidades, institutos, archivos, museos, -- etc., de cada país, así como la entrada y salida de material, con la finalidad de desarrollar ampliamente y sin obstáculos el programa previsto en el tratado.
- 2. Se establecerá una Comisión mixta intergubernamental y reuniéndose alternadamente en un país y en otro, y será encargada de elaborar el programa anual o bianual de actividades que deban emprenderse, revisarán periódicamente el programa en su conjunto y se harán recomendaciones a los gobiernos celebrantes. Asimismo, podrá suge

rir la celebración de reuniones especiales. La Comisión estará integrada de igual número de miembros de ambos países, y los cuales serán designados por sus respectivos gobiernos, por la vía diplomática, en cada una de las reuniones. Las delegaciones en cada reunión de la comisión podrán asesorarse del número de expertos que juzguen necesarios.

Consideramos que es de suma importancia que la comisión realice una "Evaluación" del programa dado que esto redundaría en una mejor planeación para futuros programas.

3. Se establecerá una cláusula en donde las partes se comprometan, cuando exista una devaluación a cumplir el programa del tratado. Estableciéndose para ello un fondo de garantía que bien podría reunirse con las aportaciones de los sujetos beneficiados en el tratado. Por ejemplo un estudiante el cual obtuvo una beca por un año o más, cuando éste se incorpore o reincorpore a la vida productiva tendrá como obligación, reembolsar para el fondo mencionado los gastos que fueron destinados para su enseñanza o preparación en los términos que fijen las partes contratantes. Así también vendría hacer una solución, desincorporando un tanto por ciento de los ingresos que se obtengan por la presentación de alguna celebridad o celebridades o grupos artísticos.

Como éstas sugerencias pueden haber muchas más, que vengán aliviar en ésta época de crisis económica a nivel mundial el éxito de los tratados de intercambio cultural.

En la parte final del tratado se incluyen las siguientes cláusulas en el marco legal:

4. Entrada en Vigor.

"El presente convenio entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma y definitivamente a partir de la fecha en que las partes se hayan comunicado haber cumplido con las formalidades exigidas por su propia legislación".

Para no entorpecer las negociaciones del tratado puede quedar redactada en la forma anterior. Así pues en muchas ocasiones los procesos legislativos lentos, no impedirán que desde la firma del tratado ya exista el compromiso de hacer -- cumplir el mismo.

5. Duración.

Una redacción práctica podría quedar de la siguiente forma:

"El presente Convenio regirá indefinidamente -- y podrá ser denunciado en cualquier momento por una u otra de las partes, con un aviso previo de un año.

El término señalado en el párrafo anterior no afectará la realización de los programas en ejecución.

6. Por último se señala que los Plenipotenciarios designados que son normalmente los máximos representantes de Asuntos o Relaciones Exteriores, firmen el Convenio con dos ejemplares igualmente válidos en los idiomas de los países celebrantes. Posteriormente van la fecha, la firma y -- los sellos.

#### 4. SUJETOS DENTRO DE UN TRATADO DE INTERCAMBIO CULTURAL

Los sujetos en un tratado de intercambio cultural los podemos dividir en dos grupos.

Primero. Aquellos quienes la doctrina y el derecho internacional, conceden plena capacidad jurídica para celebrar tratados:

1. Los estados soberanos y
2. Otros sujetos. de derecho internacional (organismos internacionales).

Como se recordará, cuando analizamos y definimos el concepto de tratado internacional, en El Capítulo primero apartado 3, llegamos a la conclusión que los estados soberanos no son los únicos entes jurídicos con plena capacidad para celebrar tratados sino también los organismos internacionales. Aunque se reconoce que la capacidad jurídica de otros sujetos -- internacionales deriva del acuerdo entre estados. Por lo tanto no abundaremos más sobre el particular.

Segundo. Aquellos sin los cuales el tratado de intercambio cultural no tendría razón de ser llamémoslos "Sujetos --- coadyuvantes o beneficiarios del objeto del Tratado".

Dentro de este grupo encontramos a los organismos de la administración pública federal y estatal y otros de naturaleza distinta. Dichos organismos representan las diversas áreas del quehacer cultural del país y serán los encargados con base en las necesidades culturales del país (política cultural, del régimen en turno), y de acuerdo a sus ordenamientos jurídicos que los regulan, de solicitar y ofrecer a sus similares -- por medio del Gobierno Mexicano, y en el marco de la celebra-

En la parte final del tratado se incluyen las siguientes cláusulas en el marco legal:

4. Entrada en Vigor.

"El presente convenio entrará en vigor provisionalmente a partir de la fecha de su firma y definitivamente a partir de la fecha en que las partes se hayan comunicado haber cumplido con las formalidades exigidas por su propia legislación".

Para no entorpecer las negociaciones del tratado puede quedar redactada en la forma anterior. Así pues en muchas ocasiones los procesos legislativos lentos, no impedirán que desde la firma del tratado ya exista el compromiso de hacer -- cumplir el mismo.

5. Duración.

Una redacción práctica podría quedar de la siguiente forma:

"El presente Convenio regirá indefinidamente -- y podrá ser denunciado en cualquier momento por una u otra de las partes, con un aviso previo -- de un año.

El término señalado en el párrafo anterior no -- afectará la realización de los programas en ejecución.

6. Por último se señala que los Plenipotenciarios designados que son normalmente los máximos representantes de Asuntos o Relaciones Exteriores, firmen el Convenio con dos ejemplares igualmente válidos en los idiomas de los países celebrantes. Posteriormente van la fecha, la firma y -- los sellos.

#### 4. SUJETOS DENTRO DE UN TRATADO DE INTERCAMBIO CULTURAL

Los sujetos en un tratado de intercambio cultural los podemos dividir en dos grupos.

Primero. Aquellos quienes la doctrina y el derecho internacional, conceden plena capacidad jurídica para celebrar tratados:

1. Los estados soberanos y
2. Otros sujetos. de derecho internacional (organismos internacionales).

Como se recordará, cuando analizamos y definimos el concepto de tratado internacional, en El Capítulo primero apartado 3, llegamos a la conclusión que los estados soberanos no son los únicos entes jurídicos con plena capacidad para celebrar tratados sino también los organismos internacionales. Aunque se reconoce que la capacidad jurídica de otros sujetos -- internacionales deriva del acuerdo entre estados. Por lo tanto no abundaremos más sobre el particular.

Segundo. Aquellos sin los cuales el tratado de intercambio cultural no tendría razón de ser llamémoslos "Sujetos --- coadyuvantes o beneficiarios del objeto del Tratado".

Dentro de este grupo encontramos a los organismos de la administración pública federal y estatal y otros de naturaleza distinta. Dichos organismos representan las diversas áreas del quehacer cultural del país y serán los encargados con base en las necesidades culturales del país (política cultural, del régimen en turno), y de acuerdo a sus ordenamientos jurídicos que los regulan, de solicitar y ofrecer a sus similares -- por medio del Gobierno Mexicano, y en el marco de la celebra-

ción de las Reuniones de la Comisión Mixta Intergubernamental, actividades prioritarias que requiere el país para su adecuado desarrollo.

Dichos organismos son los siguientes:

A. Secretarías de Estado.

SEP, SRE, DDF, Sria. de Gobernación, etc.

B. Organismos desconcentrados.

Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).

Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Archivo General de la Nación (AGN), Instituto Politécnico Nacional (IPN), Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, Instituto Matías Romero, etc.

C. Organismos descentralizados.

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y sus diferentes centros de investigación así como sus facultades, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), etc.

D. Fideicomisos públicos.

Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS), Fondo Nacional para las Artesanías (FONART), etc.

E. Otros.

Fundaciones, Institutos (Liceo Franco Mexicano), Colegios (Colegio de México), Alianzas (Alianza Francesa), Asociaciones (Asociación Nacional de Universidades e Instituto de enseñanza superior), etc.

## 5. OBJETO DE UN TRATADO DE INTERCAMBIO CULTURAL.

"El objeto del tratado es regular la conducta de las --- Partes en sus relaciones mutuas. Hay dos clases de objeto: - el directo que implica dar, el hacer y el no hacer, y el indirecto, que se refiere a la cosa en sí motivo de la presta--- ción".<sup>3</sup>

El objeto indirecto en estos convenios de intercambio -- cultural, consiste en intercambiar puntos de vista en el momento de la elaboración y celebración del texto a fin de fijar las posiciones que formarán la base del arreglo.

Los puntos de vista y las posiciones que formarán la base del tratado de intercambio cultural serán las de estre--- char, en beneficio recíproco, los vínculos de amistad entendimiento y colaboración existentes entre las partes celebran--- tes y de fijar un marco general que ordene, fortalezca e incremente sus relaciones en los campos de la cultura, la educación, las humanidades, las artes, la juventud, el deporte, así como las una y mil formas del quehacer cultural de intereses común para las Partes.

## 6. APLICACION DE UN TRATADO DE INTERCAMBIO CULTURAL.

En este apartado cabe responder la interrogante. ¿Dónde - se aplica el tratado de intercambio cultural?

La aplicabilidad de los referidos tratados, tienen su - campo de acción, en todas y cada una de las actividades o - quehaceres que comprenden el contenido del mismo.

Así pues, si en el tratado se pacta el intercambio de ma--- terial educativo y pedagógico, éste se aplicará a las dife--- rentes instituciones de ésta índole que previamente en las - reuniones de la comisión mixta intergubernamental se han designado.

3. Valdés, Raúl y Loaeza Tovar, Enrique. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales: Derecho Diplomático y Tratados. México, S.R.E., 1976. P. 71

En consecuencia serán los sujetos cuadyuvantes o beneficiarios del tratado cultural, los que le den vida y aplicación al intercambio del acervo cultural que las partes han convenido.

## 7. OBSTACULOS PRACTICOS DE UN TRATADO DE INTERCAMBIO CULTURAL.

¿Qué impide que un Tratado de Intercambio Cultural no cumpla con sus objetivos trazados,

Desde nuestro particular punto de vista existen diferentes motivos.

I. Aspecto Económico. No podemos negar que en ésta época contemporánea existe una crisis económica; sino la más difícil que se ha suscitado en el decurso de la historia humana, sí una gran limitante para los estados, ya que a pesar de que existen programas y objetivos que cumplir, estos no pueden llevarse a cabo por falta de recursos financieros. Es de sugerirse -- que exista mayor apoyo financiero de diferentes organismos públicos, así como instituciones privadas. Asimismo como se sugirió en el apartado tres de éste capítulo, que exista un fondo de garantía o de autofinanciamiento que venga a soportar y hacer menos difícil la "crisis económica".

II. Aspecto Político. Cada vez más la política tiene mayor ingerencia en los asuntos culturales. Recordemos que toda manifestación cultural oficial es arte mediocre.

Los estados en ésta época tienen gran desconfianza en las infiltraciones ideológicas de otra naturaleza, temen que el tratado cultural sea utilizado como una arma para imponer pensamientos contrarios a su sistema político, y esto da como consecuencia que el tratado cultural no sea lo rico y abundante en sus -

diversas áreas, amén de limitar la información y en ocasiones hasta desconocer verdaderas manifestaciones culturales que vienen a reducir en forma alarmante el contenido de los tratados de intercambio cultural.

Consideramos que más ventajas que obstáculos, encontramos en los tratados de intercambio cultural, por ello su éxito en su constante celebración en todo el mundo.

#### 8. TERMINACION DE LOS TRATADOS DE INTERCAMBIO CULTURAL.

La palabra terminación, aplicada a la teoría general de los tratados significa "Acto que se produce cuando las partes de un tratado quedan eximidas definitivamente de las obligaciones contraídas por él".<sup>4</sup>

Así pues en este apartado nos dedicaremos a mencionar cuáles son los principales causas de terminación de los tratados de intercambio cultural.

Existe una amplia doctrina dentro del derecho de los tratados, que explican las causas de terminación de los mismos. Ello nos va a servir para complementar las observaciones que hemos realizado sobre la forma de extinción de los tratados culturales.

Al igual que los tratados en general, los de intercambio cultural, terminan sus efectos por causas muy diversas y unas de ellas emergen del mismo tratado en tanto que otras aparecen a posteriori.<sup>5</sup>

4. Valdés Raúl y Loaeza Tovar Enrique. ob. cit. P. 80

5. Sepúlveda César Derecho Internacional Público, 4a. ed. - Porrúa, México, 1971, P. 135 a 138.

Entre las primeras la expiración de un tratado puede -- ocurrir:

1. De acuerdo con los estipulaciones del propio tratado-- es decir cuando se establece una fecha de termina--- ción (PLAZO), cuando el tratado esté sujeto a un acon-- tecimiento futuro de realización incierta (condición), o cuando él mismo prevee su denuncia.

De las anteriores figuras las formas de terminación -- más usuales en los tratados de intercambio cultural -- son: aquellas que están sujetas a plazo y las previs-- tas por denuncia. La figura jurídica de la condición, según el análisis que hemos realizado no aparece en -- ningún tratado. En consecuencia, sólo nos ocuparemos-- del estudio de las dos primeras formas de extinción.

**Terminación de los tratados de intercambio cultural suje-- to a plazo.**

El maestro Gutiérrez y González, define al plazo como el "Acontecimiento futuro de realización cierta, del cual depen-- de la eficacia o la resolución de derechos y obligaciones".<sup>6</sup>

Por tal motivo los tratados sujetos a plazo serán aque-- llos que dentro de su articulado se determine una fecha de -- terminación. Sin embargo en muchos de ellos se deja una puer-- ta abierta para que llegado el acontecimiento futuro de rea-- lización: cierta, se prorrogue, o amplíe el acuerdo en caso -- de que las partes así lo manifiesten oportunamente, o bien -- se amplíe por tácita reconducción.

---

6. Gutiérrez y González, Ernesto. El Patrimonio Pecuniario y Moral o Derechos de la Personalidad, Ed. cajica, Puebla, México, 1971, P. 205.

Un ejemplo de lo anteriormente expuesto es la cláusula que se estableció en el artículo 12 del Convenio Cultural - entre México y Francia, firmado en París, el 17 de Julio de 1970 y que actualmente sigue vigente. La cláusula aludida -- versa en la forma siguiente:

Artículo 12.

"El presente convenio tendrá una duración de cinco años y, por tácita reconducción, podrá ser prorrogado por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la -- otra, seis meses antes de la expiración del plazo correspondiente, su intención de darlo por terminado".

Terminación de los Tratados de Intercambio Cultural sujetos a denuncia.

La denuncia "Es una forma de terminación de los tratados, y consiste en la declaración de voluntad prevista en el pacto que produce una parte para manifestar que hace uso del derecho de retirarse del convenio sin responsabilidad".<sup>7</sup>

La denuncia agrega César Sepúlveda "...ha sido entendida en la literatura internacional de dos maneras distintas, -- pues unas veces se le equipará a la notificación que se hace a la otra parte de que considera disuelto el tratado sin haber surgido una causa cualquiera, pero más correctamente, es aquella declaración de voluntad -- prevista en el pacto que produce una parte para manifestar -- que hace uso del derecho de retirarse de ese convenio sin responsabilidad".<sup>8</sup>

7. Valdés Raúl y Loeza Tovar, Enrique ob. cit. P. 61

8. ob. cit. P. 136

En los tratados de intercambio cultural es frecuente encontrar esta cláusula, al igual que en los tratados modernos en general. Por ejemplo el tratado cultural y educativo celebrado entre México y Brasil, firmado el 29 de Julio de 1980, el cual dispone en su artículo 14 lo siguiente:

Artículo 14.

"El presente convenio permanecerá en vigor hasta que -- una de las partes comunique a la otra su decisión de denunciarlo. En este caso la denuncia tendrá efecto seis meses a partir de la fecha de su notificación.

"La denuncia en este convenio no afectará a los programas en ejecución acordados durante su validez, a menos que - ambas partes convengan lo contrario".

En este caso la figura de la denuncia está actuando además: de una forma de terminación del tratado como un instrumento que determinará la duración del tratado, ya que si ésta no se produce el acuerdo permanecerá vigente en tanto que no se notifique el derecho de retirarse.

Otro caso donde se presenta la denuncia actuando en forma diferente es en el acuerdo elaborado entre México y Colombia celebrado el ocho de julio de 1979, el cual establece - en su artículo 12 lo siguiente:

El convenio "... tendrá una vigencia de cinco años y se rá automáticamente prorrogado por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes lo denuncia mediante notificación que deberá comunicar por escrito a la otra parte, por lo menos un año antes de la expiración del plazo señalado".

En esta cláusula se preveen varias formas de termina---

ción del tratado:

Primero la que establece un plazo de vigencia de cinco años (sujeta a plazo).

Segundo la que establece que cualquiera de las partes podrán notificar por escrito a la otra con un año de anticipación a la expiración del plazo, el deseo de dar por terminado el acuerdo.

La Segunda forma de terminación de los tratados, es decir: aquellas que aparecen a posteriori cabe encontrar los siguientes:<sup>9</sup>

La Renuncia, el Incumplimiento, la Guerra, la Extinción del Sujeto y, bajo ciertas circunstancias la Imposibilidad de realizar el objeto y el cambio radical de circunstancias que motivaron el pacto. Todos estas formas de extinción en un momento dado puedan aplicarse a los tratados de intercambio cultural.

Procederemos a continuación a dar una breve explicación de cada una de ellas.

La Renuncia. El profesor César Sepúlveda afirma que una de las formas de terminar un tratado consiste en renunciar a los derechos que éste le otorga. Siempre y cuando la renuncia sea aceptada expresa o tácitamente por la otra parte por lo tanto la terminación se da por consentimiento mutuo; y agrega: "La renuncia puede afectar a todo el tratado, o sólo a parte del mismo".<sup>10</sup>

9. Sepúlveda César. ob. cit. P. 135

10. Ibidem P. 136

Nosotros consideramos que también la renuncia puede extenderse no tan sólo como asegura. César Sepúlveda al desistimiento de un derecho sino también al de una obligación en el entendido de que la otra parte lo acepte, expresa o tácitamente. Ya que de lo contrario estaríamos frente a un claro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el pacto.

Un ejemplo de esta figura jurídica, se podría suscitar en el caso de que una de las partes signatarias, tuviera derecho por el pacto celebrado a recibir de la otra un acervo de libros científicos, con el objeto de que forme parte de su biblioteca nacional. La parte beneficiada podría invocar la renuncia a esos derechos, por considerar que la parte obligada tendría que realizar un verdadero esfuerzo por dar cumplimiento a lo pactado, y dado que, la finalidad de todo tratado de intercambio cultural es acercarse a los pueblos culturalmente y no crear conflictos entre ellos, bien podría realizarse un gesto de solidaridad y comprensión para la otra parte. También podría suceder en un momento dado, que una de las partes renunciara a sus derechos por no convenir a sus intereses. Si en el tratado cultural se establece el intercambio de sus respectivas orquestas sinfónicas con el fin de difundir su música nacional. Una de las partes bien podría renunciar a sus derechos porque considera que económicamente ni culturalmente les sería beneficioso presentar una orquesta, que no llenará las exigencias musicales de su país.

Podemos aseverar de esta forma de terminación de los tratados, que la Renuncia de los derechos u obligaciones contraídas en el pacto están sujetas a la buena intención de las partes contratantes amén de que debe realizarse por mutuo consentimiento como requisito sine qua non.

El incumplimiento. Con respecto a esta forma de terminación César Sepúlveda<sup>11</sup> dice que no se han puesto de acuerdo -- los autores, referente al incumplimiento del pacto de una de las partes, como causa para terminarlo por la otra parte. Y -- agrega "Es cierto que la voluntad de obligarse por un estado, depende de la contraprestación que espere del otro contratante y si este último muestra incumplimiento, nace el derecho -- de aquél para dar por terminado el tratado, en términos generales, pero la materia queda sujeta a múltiples condiciones, -- pues se señala por los publicistas que debe tratarse de una -- violación a una cláusula principal para que pueda generarse -- el derecho, y por otros autores, que ello da derecho a retirarse del pacto sin responsabilidad, más no exigir el cumplimiento, y, por unos más con mayor sentido, que esta cuentión -- corresponde al capítulo de interpretación de los tratados internacionales, y más concretamente, a la función "jurisdiccional internacional".<sup>12</sup>

Por nuestra parte sugerimos que debemos de tomar en cuenta que si el tratado viola una disposición esencial para la consecución del objeto y el fin del tratado le declara derecho a la parte afectada una suspensión del mismo, en tanto -- que su interpretación sea sometida por el órgano jurisdiccional internacional competente.

Consideramos que un tratado de intercambio cultural se -- estaría violando el objeto o fin del tratado, cuando una de -- las partes modifique, no cumpla o utilice el mismo para fines diversos de los concertados. Por ejemplo: si nuestro país celebra un tratado cultural cuyo objeto primordial es el intercambio deportivo ya sea de atletas, entrenadores, cursos de -- capacitación y adiestramiento, con material humano de primera línea, y la otra parte manda a nuestro país a elementos diver

---

11. Idem.

12. Idem.

sos de los pactados, estaríamos enfrente de una violación a -- una disposición esencial que modifica la consecución del objeto. Siguiendo con el mismo ejemplo; si la otra parte no man da absolutamente a ningún cuerpo deportivo definitivamente - no estaría cumpliendo con el objeto o fin del tratado y por - último; si se utiliza el tratado con fines diversos de los pacta dos, es decir, si la otra parte so protexto del intercambio - deportivo, introduce a su estado similar, tendencias ideológi- cas o criterios ajenos a la finalidad del tratado mismo.

La Guerra. Otra forma de terminar el acuerdo de volunta des es en términos generales el surgido por un conflicto bélico. Sin embargo la doctrina, internacional como afirma Cesar- Sepúlveda,<sup>13</sup> considera el problema bastante complejo y difícil solución.

Albert Colliard,<sup>14</sup> menciona tres tipos de solución: "La Primera es negativa y consiste en decir que la guerra no abro ga nada. La Segunda es Positiva y acaba reconociendo un efec- to abrogatorio absoluto. La Tercera solución es de carácter - mixto y distingue según los tratados".

La Primera postura comenta nuestro autor, fue la acepta- da por la práctica internacional, por muchos años.

Posteriormente apareció un nuevo criterio en la jurisprudencia de los tribunales americanos que circunscribía su efec- to abrogatorio a los convenios que se referían a lo que no -- fueran intereses privados. A pesar de ello agrega nuestro au- tor, "fuera de los tribunales americanos, las jurisprudencias

13. Idem.

14. Colliard, Claude-Albert. Instituciones de Relaciones Inter- nacionales México. Fondo de Cultura Económica, 1978. P. 269

nacionales conservan las solución de la abrogación".<sup>15</sup>

Con respecto a este cuestionamiento el magistrado Cardoso expresa:

"El derecho internacional hoy no conserva los tratados - ni los anula con independencia de los efectos que produzcan. Trata dichos problemas en forma pragmática, conservándolos o anulándolos según exijan las necesidades de la guerra..... se harán cumplir las disposiciones compatibles con el estado de las hostilidades, salvo que hayan terminado expresamente - y las incompatibles serán rechazadas".<sup>16</sup>

Al respecto César Sepúlveda comenta que este sano criterio no puede resolver todas las cuestiones, ni por otra parte es lícito formular una regla general. Y afirma "Debe de atenderse a la naturaleza del tratado para determinar, en cada caso concreto si debe considerarse suspendido, terminado, o en vigor".

Por nuestra parte, simpatizamos con el criterio expuesto por el profesor César Sepúlveda, pero faltaría dilucidar la interrogante siguiente ¿Los tratados de intercambio cultural, por su naturaleza son susceptibles de abrogación por efectos de la guerra?

Consideramos que hay que distinguir cuál es el objeto principal del tratado cultural.

Con frecuencia encontramos tratados culturales, cuyo ob-

15. Idem.

16. Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público la reimpr. México, Fondo de Cultura Económica, 1978. P. 252.

jeto primordial es proteger "bienes culturales en caso de conflicto armado", tal es el caso del convenio multilateral denominado "PACTO ROERICH", celebrado en Washington el 15 de - - abril de 1935; que en su artículo primero a la letra dice "Se rán considerados como neutrales, y como tales, respetados y protegidos por los beligerantes, los monumentos históricos- los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, al arte, a la educación y a la conservación de los elementos de la cultura.

"Igual respeto y protección se acordará al personal de - las instituciones arriba mencionadas.

"se acordará el mismo respeto y protección a los monu-- mentos históricos, museos e instituciones científicas, artísticas, educativas y culturales, así en tiempo de paz como de guerra".

En este caso, como otros similares donde México es parte, es obvio decirlo, "La guerra no tiene efectos abrogatorios, - sobre dichos tratados".

Sin embargo, queda por dilucidar en que situación Jurídica quedan aquellos tratados culturales ya sean bilaterales - o multilaterales, donde las partes son países beligerantes y - cuyo objeto no es precisamente proteger el patrimonio cultural en caso de conflicto armado.

Si partimos de la idea de que el objeto de los tratados- de intercambio cultural, es el de estrechar en beneficio recíproco, los vínculos de amistad, entendimiento y colaboración- existentes entre ambos países y de fijar un marco general que ordene, fortalezca e incremente sus relaciones en los campos- de la cultura, la educación, las humanidades, las artes, la -

juventud el deporte, etc. Es de pensarse entonces a nuestro modo de ver que el efecto abrogatorio no tendría razón de ser. ¿Por qué? porque los tratados de intercambio cultural, por no ser de contenido político, es decir que no resuelven una situación permanente de las cosas (aunque quizás muchos países lo utilicen en esa forma), deben subsistir a pesar que, desde un punto de vista práctico su aplicabilidad se dificulte seriamente. Es recomendable que en la parte contractual de los Tratados Culturales se establezca una cláusula que señale, que la guerra no es causa de abrogación, en todo caso quedarán suspendidos sus efectos, en tanto sea posible su cabal cumplimiento.

La Extinción del sujeto internacional que es parte de un tratado (Sucesión de Estados).

La sucesión de estados es la situación que surge cuando un estado es substituído por otro en un territorio determinado. En esta forma de terminación no se debate en realidad -- una transmisión universal de derechos y obligaciones de una persona a otra, sino una substitución de Soberanía, es decir un estado deja de serlo cuando termina su existencia independiente y en consecuencia desaparece la personalidad internacional, ya sea por vía de fusión, por desmembramiento del estado, por anexión de un estado a otro o por mutaciones que afectan parcialmente al estado.<sup>17</sup>

Cuando los anteriores fenómenos se presentan, trae consigo perturbaciones, políticas y jurídicas, frente a las cuales el derecho internacional no puede permanecer indiferente y en consecuencia busca encontrar normas capaces de regular-

---

17. Sepúlveda, César ob. cit. P. 248

la serie de problemas que se presentan. Sin embargo hay que hacer notar que este tipo de fenómenos a medida que la comunidad internacional de estados se va organizando más y mejor se observa en grado menor. Cosa que sucedía con mayor frecuencia en pasados siglos.<sup>18</sup>

La interrogante a resolver en este punto es la siguiente ¿Los Tratados de Intercambio Cultural permanecen vigentes para el estado "Sucesor"?

Los tratadistas Raúl Valdés y Enrique Loaeza Tovar afirman que "La Sucesión de los tratados se producirá, según el pacto de que se trate. [y agregan] la transmisión de derechos y obligaciones del antiguo estado al nuevo presenta diversos matices, y aunque el principio generalmente aceptado establece que los nuevos estados inician su existencia sin obligaciones contractuales, existen algunas excepciones: son obligatorios los tratados que forman parte del derecho consuetudinario y que por lo tanto comprometen al nuevo estado en virtud de la universalidad de sus normas y no del propio tratado; -- aquellos en los que no desempeña un papel, determinante la -- personalidad del Estado y que se suscriben en interés de la comunidad concebida como un todo; como los que prohíben el -- tráfico de estupefacientes, la trata de blancas, etc., y por último, los tratados que se refieren directamente al territorio del estado que prescriben un status permanente como por ejemplo, los de límites, que continúan vigentes independientemente de la personalidad del Estado que ejerza la Soberanía. -- Los llamados tratados políticos quedan derogados por entero, -- como los tratados de extradición, arbitraje, etc."<sup>19</sup>

18. Ibidem. P. 247

19. Ob. cit. P. 78

## CONCLUSIONES

### CONCLUSIONES

1. Corresponde a cada estado determinar su propia concepción de la cultura, con arreglo a su sistema socioeconómico, - su ideología política y su grado de desarrollo. La forma como se entienda dicho concepto será aplicable para una - adecuada programación cultural, nacional o internacional.
2. El intercambio cultural debe desarrollarse dentro de un - principio de igualdad, de mutuo beneficio, de respeto a - la soberanía y a la independencia nacional, cuidando la - no injerencia en asuntos internos de otros países.
3. Las mediaciones políticas hasta el momento no han contribuido a la unidad entre los pueblos del mundo, en cambio - si por medio de la cultura.
4. El concepto que emitimos de tratado de intercambio cultural es práctico con el objeto de que tenga alguna utilidad dentro de nuestra política exterior.
5. Las diversas actividades que se contemplan en el contenido de los tratados de intercambio cultural a nivel mundial reflejan definitivamente la pluralidad de ideologías

que existen en el concierto internacional de naciones.

6. Las principales actividades de los tratados de intercambio cultural vigentes celebrados por México, se pueden clasificar en cuatro grupos diversos: educación, ciencia y tecnología, arte y medios de información.
7. En el contenido de nuestros tratados se debe reflejar la iconografía de los quehaceres culturales más ricos e importantes de sus respectivas civilizaciones.
8. La importancia de la cultura en nuestra legislación se ve reflejada en un sinnúmero de disposiciones normativas que definen y protegen el patrimonio cultural de México.
9. Nuestro máximo ordenamiento jurídico alude a la cultura vinculándola con la educación, y la entiende como una práctica democrática, basada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y de contenido nacional. La Constitución está encargada de velar por la continuidad de la cultura del país y acrecentarla.
10. La celebración de tratados culturales por el Gobierno Mexicano en el último trienio han disminuido considerablemente, ello se debe a la crisis económica que se está padeciendo a nivel mundial, por ello sugerimos que se contemple en dichos tratados un fondo de garantía o de autofinanciamiento que venga a soportar y hacer menos difícil su aplicación.
11. Proponemos por que se actualicen algunos tratados que tienen más de veinte años de haberse celebrado y que se cumplan en otros con las reuniones de comisión intergubernamental.

mental contempladas en su parte dispositiva o contractual.

12. Existe gran preocupación a nivel mundial por las negociaciones multilaterales. México ha participado en forma muy activa, y ha ido a los foros más importantes a exponer - sus lineamientos sobre la educación y la cultura y en - ellos ha sabido ganarse una posición de respeto.
13. Sugerimos que en los tratados de intercambio cultural celebrados por México se incluya una cláusula donde se contemple y difunda el empleo del idioma español.
14. El bloque en común de actividades culturales que no deben faltar en un tratado de intercambio cultural son: La educación, deportes, ciencia y tecnología, bellas artes, cine, radio y televisión.
15. Se debe promover la apertura a un mayor número de organismos de la administración pública, así como de organismos privados, para que participen en las reuniones de la comisión mixta y puedan hacer aportaciones para enriquecer el contenido del tratado cultural.

**BIBLIOGRAFIA**

B I B L I O G R A F I A

1. ACOSTA ROMERO MIGUEL Y MARTINEZ MORALES RAFAEL. "Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal". 1a. ed. México, Porrúa, 1982, P. 195.
2. ARELLANO GARCIA, CARLOS, Derecho Internacional Privado. 3a. ed. México, Porrúa, 1979. P. 766.
3. ARELLANO GARCIA CARLOS, "Actos y Hechos Jurídicos". Revista El Foro No. 46 (México, D.F. julio, septiembre de 1964), P. 25 a 32.
4. AKEHURST MICHAEL. Introducción al Derecho Internacional. (Tr. Manuel Medina Ortega) 1a. reimpr. Madrid, Alianza Editorial, 1975. P. 434.
5. CASARES JULIO. Diccionario Ideológico de la Lengua Española. 2a. ed. Barcelona, Gustavo Gili, 1977, P. 887.
6. COLLIARD, CLAUDE-ALBERT. Instituciones de Relaciones Internacionales. (Tr. Pauline Forcella de Segovia), México, - Fondo de Cultura Económica, 1978. P. 852 (Política y Derecho).

7. COMMISSION CANADIENNE pour l'UNESCO. "Une Définition Pratique de la Culture aux Fins de la Commission Canadienne pour l'UNESCO", Ottawa, 1977, P.6
8. GONZALEZ CASANOVA PABLO. Gaceta de la UNAM, quinta época, Vol. 1, No. 42, 10 de julio 1982.
9. DE PINA RAFAEL. Diccionario de Derecho 5a. ed. México, Porrúa, 1979.
10. DICCIONARIO KAPELUSZ de la Lengua Española. Madrid. Kapelusz. 1980.
11. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Europea-Americana. V. - Editorial, Espasa Calpe Madrid, 1976.
12. FERRATER MORA JOSE. Diccionario de Filosofía. 4a. ed, Buenos Aires, Sudamericana, 1958. P. 1481.
13. FOULQUIE, PAUL. Diccionario de Lenguaje Filosófico. Barcelona, Labor. 1967. P. 1089.
14. FRANCIA, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Intercambios Internacionales - Repertorio de la UNESCO. 2a. ed. París, Impreso por Firmin Didot y Cía, 1967. P. 1102.
15. GARCIA ROBLES, ALFONSO Y MARIN BOSCH, MIGUEL. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales; Organismos Internacionales. (Archivo Histórico Diplomático Mexicano Tercera época, Serie Divulgación/4). México, S.R.E., 1976, P. 87

16. GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. Derecho de las Obligaciones. 5a. ed. rectificada y adicionada. Puebla, José M. Cajica, 1974. P. 946.
17. MARTINEZ EDUARDO, PUIG JUAN. La Política Cultural de México. París, Publicación de la UNESCO, 1977.
  17. A) MEXICO Relación de Tratados en Vigor (octubre, - 1984) Documento Elaborado por la Consultoría Jurídica, S.R.E.
18. OPPENHEIM, L. Tratado de Derecho Internacional Público. (Tr. J.M. Castro-Rial) Barcelona, Bosch, 1961, Tomo I, Volumen 11. P. 689.
19. OSMANCIZYK EDMUND. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. F.C.E.
20. PEDRAJA, DANIEL DE LA. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales; Conferencias Internacionales. - México, S.R.E. 1980 P. 97 (Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Tercera época, Serie Divulgación/9).
21. RAMIREZ FONSECA, FRANCISCO Manual de Derecho Constitucional. 2a. ed. comentada artículo por artículo, México, Publicaciones Administrativas y Contables, 1981. P. - 466.
22. ROUSSEAU, CHARLES. Derecho Internacional Público. 3a. ed. Aum. y corr., con notas y bibliografía adicionales. - (Tr. Fernando Jiménez Artigues) Barcelona, Ariel, 1966. P. 747.

23. SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 5a. ed. México, Porrúa. 1976. P. 592.
24. SCHAFER, PAUL. "La Cultura y el Cosmos". Rev. Culturas. Publicación de la UNESCO. Volumen VII, No. 2 (París, Francia, 1980).
25. SEPULVEDA, CESAR. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales; Derecho Internacional Público. México, S.R.E., 1976. P. 60 (Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Tercera época, Serie Divulgación/5). - P. 60.
26. SEPULVEDA, CESAR. Curso de Derecho Internacional Público 4a. ed. México, Porrúa, 1971. P. 511.
27. SIERRA J, MANUEL. Derecho Internacional Público. 2a. ed. México, Porrúa, 1954.
28. SOLANA, FERNANDO. La Política Educativa de México en la UNESCO. (S.l.) [Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas de la SEP, 1980] P. 54.
29. SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. (Tr. Dotación Carnegie para la Paz Internacional) 1a. reimpr. México Fondo de Cultura Económica, 1978. P. - 819 (Políticas y Derecho).
30. VALDES, RAUL Y LOAEZA TOVAR, ENRIQUE. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales; Derecho Diplomático y Tratados. México, S.R.E., 1976. P. 87 (Archivo - Histórico Diplomático Mexicano, 3a. época, Serie Divulgación/6).

**LEGISLACION CONSULTADA**

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Educación.

Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1945, Publicada por la UNAM 1984.

Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

Nueva Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. - Polinoticias, (18 enero 1982).

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de la Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Ley que Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de la Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcar.

Ley que Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.